

## UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA

DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES CAMPUS ARAGON

"LA VICTIMOLOGIA Y LA GARANTIA INDIVIDUAL DE ASESORIA JURIDICA CONSAGRADA EN EL ARTICULO 20 CONSTITUCIONAL, FRACCION PRIMERA DEL APARTADO B"

 $\mathbf{F}$ QUE PARA OBTENER EL TITULO LICENCIADO EN DERECHO PRESENT ARACELI MORATILLA BAUTISTA



SAN JUAN DE ARAGON, ESTADO DE MEXICO









UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

### DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi madre, Sra. Joaquina Bautista Jiménez, por su gran amor y apoyo incondicional para la elaboración del presente trabajo, y sobre todo por haberme dado la vida.

> A mi padre, Sr. Jorge Moratilla Cortés, por su apoyo, cariño, confianza y darme la oportunidad de ser alguien en la vida.



A mis hermanos Luis Alejandro, Marcos y Blanca, por su cariño y apoyo, esperando que ellos busquen de igual forma la meta que se propongan.

> A mi sobrina Blanca Itzel, ya que con su nacimiento cambio mi vida, y por su cariño y ternura, me impulso a ser mejor cada día.

A mis abuelitos Andrea (†), Simón (†) Inés y Mateo, por su confianza y cariño.

> A Luis Enrique Sánchez Aguirre, por su amor, comprensión, ayuda, y por ser quien me impulsa a seguir adelante.

A mi familia

A mi asesor, Lic. José Hernández Rodríguez, por su atención y apoyo.

Al Licenciado Raúl Juárez García por su apoyo y confianza.

A la Universidad Nacional Autónoma de México, con veneración y respeto.

#### INDICE

	Págir
INTRODUCCIÓN	
CAPITULO I. ANTECEDENTES DE LA VICTIMOLOGIA	
1.1. ANTECEDENTES	1
1.2. VENGANZA PRIVADA	· 2
1.3. ROMA	5
1.4. ITALIA	7
1.5. MÉXICO	9
CAPITULO II. VICTIMOLOGIA Y DERECHO PENAL	
2.1. CONCEPTO DE DERECHO PENAL	11
2.2. CONCEPTO DE CRIMINOLOGÍA	12
2.3. CONCEPTO DE VICTIMOLOGIA	14
2.3.1. EL OBJETO DE LA VICTIMOLOGIA	16
2.3.2. SUJETO PASIVO, VICTIMA Y OFENDIDO	17
2.3.3. CLASIFICACION DE VICTIMAS	24



## CAPITULO III. LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE LA VICTIMA Y OFENDIDO EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA

3.1.	LA INSTITUCION DEL MINISTERIO PUBLICO	31
3.	1.1. CARACTERISTICAS DEL MINISTERIO PUBLICO	41
3.2.	LA AVERIGUACIÓN PREVIA	45
3.3.	GARANTIAS INDIVIDUALES	60
3.4.	GARANTIAS INDIVIDUALES CONSAGRADAS EN EL ARTICULO 20	68
	CONSTITUCIONAL APARTADO B	
3.5.	ASESORIA JURÍDICA QUE DEBE RECIBIR LA VICTIMA O EL	90
	OFENDIDO DEL DELITO	

## CAPITULO IV. LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA ASESORIA JURÍDICA A LA VICTIMA Y AL OFENDIDO DEL DELITO.

4.1.	ARTICULOS 9 Y 9 BIS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES	95
	PARA EL DISTRITO FEDERAL	
4.2.	LEY ORGANICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	103
	DEL DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO	
4.3.	ACUERDOS A/003/98 Y A/003/99 EMITIDOS POR EL PROCURADOR	113
	GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.	
4.4.	SUBPROCURADURIA DE ATENCIÓN A VICTIMAS DEL DELITO Y	131
	SERVICIOS A LA COMUNIDAD	
4.5.	CREACIÓN DE UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE BRINDE	169
	ASESORIA JURÍDICA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 20	
	CONSTITUCIONAL EDACCION PRIMERA DEL ABARTADO "P"	

#### CONCLUSIONES BIBLIOGRAFIA

176



#### INTRODUCCION

Un tema muy antiguo es la delincuencia que opera en nuestro país, la cual va aumentando alarmantemente, aunque nuestras autoridades tratan de diversas formas disminuirla, parece ser que sucede todo lo contrario.

En México como en algunos otros países, la víctima ha jugado un papel secundario con referencia al estudio científico, psicológico, sociológico, que se le ha otorgado al delincuente. La legislación jurídico-penal se instituyó y se ha consolidado para favorecer al autor del delito, olvidándose de su contraparte del acontecer delictivo.

Podemos observar que nuestra Constitución alberga diversas garantías que procuran el bienestar del sujeto activo del delito, como serían los artículos 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20 apartado A entre otros, y sobre todo el artículo último señalado, en donde se enlistan una serie de garantías a los que tiene derecho el inculpado en el procedimiento penal.

La seguridad pública y la justicia deben contemplar la promoción y defensa de los derechos humanos, tanto de los agentes antisociales como de las víctimas.

En el pasado, como consecuencia de los abusos policíacos y la corrupción e incapacidad de los órganos de procuración de justicia, el legislador reconoció y garantizó los derechos del inculpado, convirtiendo el artículo 20 Constitucional en la base reguladora del juicio penal y al mismo tiempo, la víctima del hecho delictivo quedó relegada a un segundo término.

La reforma y ampliación de este artículo de este artículo en septiembre de 1993, señala por primera vez en un solo párrafo los derechos de las víctimas, entre



ellos: recibir asesoría jurídica, coadyuvar con el Ministerio Público, atención médica de urgencia y la reparación del daño cuando proceda.

La desvinculación aquí señalada abrió una brecha en la que las víctimas sólo quedan como referencia para hacer justicia en el nombre del Estado, por lo que se sobrepuso un derecho penal represivo que tiene como finalidad lograr la paz social y eliminar la inseguridad, olvidándose de la atención a las víctimas.

No podemos olvidar lo que a partir del derecho penal se pueda instrumentar, pensemos en nuevas repuestas para las víctimas, rescatando la relación funcional que debe tener el derecho penal, no solo reprimiendo al delincuente, sino obligando a que en forma preferente responda frente a la víctima, ya sea devolviendo el objeto o cooperando con los que este a su alcance.

Las necesidades de la víctima son de diversa naturaleza: médica, Psicológica, educativa, jurídica, económica, entre otras, por lo que deben tomarse en cuenta una atención integral a las víctimas de los delitos.

Y antes de la reciente reforma del artículo 20 Constitucional se consagraban solamente las garantías procesales de los acusados del delito y menospreciaban las garantías y los derechos de las víctimas. Es por lo que se dio un avance con la reforma del artículo constitucional antes citado, ya que este fue dividido en dos apartados.

Anteriormente a la víctima se le hacía caso omiso en cuanto a la accesoria jurídica se refiere, aunque esto ha ido cambiando y evolucionando, aun se adolece de una atención integral a esta. El ya citado artículo 20 Constitucional, el cual conforme a las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de septiembre del 2000, se divide por apartados, el "A" señala las garantías del



inculpado y el "B" las garantías de la víctima u ofendido en el proceso penal, interesándonos para el desarrollo de este tema el segundo de los apartados señalados, básicamente lo que se refiere a la asesoría jurídica ya que en este aspecto falta mucho por hacer.

Así mismo podemos señalar que el Ministerio Público es un Representante Social, ya que es un órgano público específico tutelador de los legítimos intereses de la sociedad, y quien ostenta en forma imparcial el monopolio del ejercicio de la acción penal y su prosecución en la secuela procesal, para obtener la reparación del daño causado, entre otras. El Ministerio Público es una institución de buena fe porque actúa de acuerdo a los principios de legalidad, honestidad, imparcialidad, eficacia y lealtad, así también como institución jurídica, esta encargada de representar los intereses de la sociedad y tiene competencia en materia civil, familiar, mercantil, penal, etc.

El Estado con fundamento en la legislación adjetiva, a través de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ha instituido una Subprocuraduría de Atención a Víctimas del delito y Servicios a la Comunidad, encargada de dar el auxilio en sus diversos aspectos a favor de la víctima, pero desgraciadamente la sociedad lo ignora, es por eso necesario dar una mayor difusión de los servicios que presta la Procuraduría.

El motivo de la elaboración del presente trabajo, es proponer la creación de Unidades Administrativas, que se encarguen de brindar asesoría jurídica a las víctimas y ofendidos del delito, las cuales deberán estar ubicadas en cada Agencia Investigadora, y no solamente en las Fiscalías Desconcentradas, sino de la misma forma en las Fiscalías Centralizadas, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal



Dicha Unidad estará a cargo de un Director, y a su vez Subdirectores que se encontraran desconcentrados y físicamente en cada Agencia Investigadora, y a su vez cada Subdirector será responsable de personal capacitado y que tengan el título de Licenciados en Derecho, y sobre todo que tengan amplio conocimiento en la materia penal.

A pesar de que en la actualidad la víctima se ha tornado como una figura primordial, aun en la actualidad pasa desapercibida y no se le da la atención que requiere, es por ello necesario observar aspectos que no son tomados en cuenta para la atención de la victima.



#### 1.1. ANTECEDENTES.

Para adentrarse al estudio de la Victimología es necesario conocer el origen y el desarrollo de la misma, para así poder observar cual ha sido la importancia que se le ha dado a través del tiempo, desde la antigüedad hasta nuestros días.

Para empezar, es de señalarse que la Victimología es una rama importante de la Criminología, aunque hay opiniones diversas, algunos la llaman como una ciencia independiente o precisamente derivada de la Criminología, idea que comparto como se expondrá en su momento dentro del presente trabajo.

A la Victimología no se la ha dado la prioridad que se le debe dar, ya que hay otros aspectos a los cuales se da un enfoque mas profundo.

El Maestro Rodríguez Manzanera señala que ninguna ciencia se ha avocado del fenómeno victimal, o si acaso lo hacen, es casi imperceptible. En ese orden de ideas el Maestro nos dice que: "La Escuela Clásica centra su interés en el delito como ente jurídico, importa básicamente el hecho delictuoso, y la justa retribución al responsable"<sup>1</sup>, por lo que el objetivo de la Escuela es básicamente el delito, no importando el delincuente y mucho menos la víctima.

A diferencia de la Escuela Positiva ya que su objetivo principal es el estudio del delincuente, el cual se encarga de analizar y hacer estudios profundos para entender el porque de su comportamiento como un ser antisocial, dejando a un

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis; <u>Victimología, Estudio de la Víctima;</u> 4º ed. Ed. Porrúa. México, 1998, p. 3.



# PAGINACIÓN DISCONTINUA

lado por lo tanto a la víctima, la cual es la que sufre el daño ya sea de manera directa o indirecta.

Ahora bien, se puede entender el motivo del porque de la prioridad que tiene el delincuente, ya que todos nos identificamos con el criminal o de alguna manera tememos al criminal y a nadie le gustaría ponerse en el lugar de la víctima, el criminal siempre pasa a la historia, mientras que la víctima pasa a un segundo plano, desde la antigüedad y se sigue dando a nuestros días.

A pesar de que la víctima siempre ha quedado en segundo término, no ha sido olvidada del todo.

Como antecedentes en la historia, podemos decir que la primera víctima se encuentra Abel, como lo señala el Antiguo Testamento, el cual fue asesinado por su hermano Caín.

#### 1.2. VENGANZA PRIVADA.

Una gran realidad que se presentó y se sigue presentando, como ya se ha citado anteriormente, es que no siempre se le ha concedido a la víctima la relevancia que tiene.

El primer periodo que comprende la evolución de las ideas penales, es precisamente la Venganza Privada, conocido también como venganza de la sangre o época bárbara, dentro de esta etapa se puede señalar básicamente que el hombre primitivo se defendió por instinto tanto a él así como a su familia, ya que cada grupo se protegía y se hacía justicia por si mismo, como lo señala el maestro López Betancourt: "El castigo se deposito en manos de los propios particulares; de modo



que si alguien sufría un daño tenía derecho a tomar venganza, y por tanto reprimir al responsable"...2

En este periodo no había limitación alguna respecto del daño causado, ya que este se excedía, por lo cual hubo la necesidad de limitar la venganza, con la llamada Ley del Talión: ojo por ojo y diente por diente, " para significar que el grupo sólo reconocía al ofendido el derecho de causar un mal de igual intensidad al sufrido". <sup>3</sup> Era más bien de venganza, ya que debía estar dirigida a una compensación a la víctima, ya que en este caso no recibía beneficio alguno.

Señala el maestro Ramírez González Rodrigo que no solo se comprendía daños físicos a los individuos, sino que se exigían bienes materiales " era la principal manifestación de la lucha por la supervivencia que, por la inclemencia del ambiente y la falta de relaciones sociales, era cruel y despiadada.

Quien se vengaba, lo hacía en forma tan violenta que eliminaba a su ofensor o le anulaba por completo material y anímicamente la posibilidad de repetir la ofensa".4

Observando que en esa época, si se tomo en cuenta a la víctima para medir el daño causado, principalmente en su derecho a quejarse y a exigir a que se le repare de alguna manera la lesión sufrida.

Pero al parecer fue mas bien para defender al criminal, quien infringió primeramente las leyes y no a la víctima.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> RAMÍREZ GONZALEZ, Rodrigo; <u>La Victimologia, Estudio de la víctima del delito, su función, prevención y control de la criminalidad</u>; Editorial Themis; p. 47.



<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> LOPEZ BETANCOURT, Eduardo; <u>Introducción al Derecho Penal;</u> 8° ed. Ed. Porrúa; México 2000; p. 35.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando; <u>Lineamientos Elementales de Derecho Penal</u>; 41\* ed. Ed. Porrúa; México 2000; pp. 32 y 33.

Más tarde surgió el sistema de composición o compensación, que consistía en que el criminal podía comprar ya sea a la víctima o a su familia el derecho de venganza, esto para resarcir de alguna manera el daño ocasionado a la víctima u ofendido, correspondiéndole a éste, fijar la cantidad que considerara pertinente.

Es importante agregar en este punto el periodo de la Venganza Divina, la cual consistía en que cuando una persona actuaba mal lo hacía en contra de las divinidades o de los Dioses, por lo cual los sacerdotes o hechiceros castigaban y sancionaban tales acciones en nombre de éstos, y como se puede apreciar la víctima pasaba en segundo plano, ya que quien resentía el daño, eran precisamente los Dioses.

En el periodo de la Venganza Pública, el poder pasó a manos de los hombres los cuales se encargaban de castigar las injusticias cometidas, y sancionaban en nombre de la colectividad, pero en esta etapa los castigos se sobrepasaban imponiendo penas aún más crueles e inhumanas; los Tribunales no respetaban ya que incluso exhumaban el cuerpo de alguna persona para procesarla; época en la que se inventaron todo tipo de instrumentos de tortura a efecto de sancionar los hechos cometidos, de alguna forma se le tomaba en cuenta a la víctima, pudiendo quejarse y pedir justicia por el daño que se le haya ocasionado.

De alguna manera incluso se excedían en el daño causado, resultando víctimas los propios delincuentes, pero de ninguna forma se resolvía el problema principal que era básicamente la reparación del daño, ya sea a cargo del delincuente o del propio Estado.

Para reglamentar todo tipo de situación delictiva, se ha tenido que pasar por actitudes arbitrarias y de venganza.



#### 1.3. ROMA.

En el Derecho Romano se señala que se encontraban los delitos públicos (crimina) y los delitos privados (delicta)

Los delitos públicos, crimina, eran aquellos que atentaban contra el orden público, la organización político administrativa, o bien, a la seguridad del Estado, en este caso, cualquier ciudadano podía denunciar tales ilícitos. La pena para estos delitos solía ser la pena de muerte y la multa, pero no beneficiaba en nada a los particulares que hubieren sido víctimas de un hecho delictivo.

Los crimina eran considerados como aquellos delitos que causaban un grave daño a toda la comunidad, los cuales fueron perseguibles de oficio y podía denunciarlos cualquier persona, y en lo que se refiere a la sanción era pública. La esfera de los delitos públicos fue muy limitada en esta época, y sólo comprendía los que dañaban la seguridad del Estado.

Los delitos privados, delicta, eran aquellos que causaban daño a los particulares y sólo provocaban una perturbación social.

Estos se perseguían a petición de la víctima y el daño se reparaba con una multa a su favor.

Los beneficios que obtuvieron evolucionaron desde la venganza privada hasta la multa, pasando por la Ley del Talión y hasta la composición. Estos delitos eran considerados como una ofensa al particular lesionado, y solo era facultad de la víctima la persecución de este hecho y no del Estado, posteriormente se reglamentó este derecho del particular, estableciéndose una acción a efecto de que tuviera una compensación pecuniaria por el daño causado.



Mas tarde este derecho paso a manos del Estado, sin perjuicio de que el daño sufrido por la víctima sea reparado.

Los delitos privados se dividían según su sanción en delitos civiles y delitos pretorios.

Dentro de los primeros tenemos al robo, la injuria y el daño injustamente causado; entre los segundos se tiene a la rapiña, el dolo, la violencia y el fraude de los acreedores. Por lo cual, es de señalarse, que los delitos privados, daban lugar, no solamente a una indemnización, sino a una multa a favor de la víctima y solo a ésta le correspondía solicitarla si lo deseaba.

Así, cuando el Estado se encargó de administrar justicia, relegaron nuevamente a la víctima, toda vez que el personaje principal lo fue el delincuente, haciendo leyes a su favor y estudios para poder determinar el porque de su conducta, sin tomar en cuenta a la víctima del delito.

Específicamente en la Ley de la Doce Tablas se estipulaba lo relativo a la reparación del daño, ya que decía que en caso de que se cometiera algún robo, el sujeto que fuera sorprendido se le imponía la sanción de que pagara el doble del valor del objeto robado, apreciando de esta manera que el delincuente era obligado a pagar los daños, de igual manera a restituir el valor de lo dañado.

A la víctima es a la que le correspondía determinar en que medida se podía sancionar al delincuente, y de hecho la venganza por el mal inferido debe sufrirla el propio agresor, o merece perdón pero siempre y cuando exista una reparación mediante una suma de dinero, que la propia víctima establecía. La Ley de las Doce Tablas estipulaban que la víctima podía llegar al algún acuerdo con su agresor.



En conclusión se observa que en esta época de alguna forma el Estado buscó la forma de proteger y otorgarle a víctima los beneficios a que tiene derecho, en este caso a resarcir de alguna manera el daño que le fue ocasionado.

#### 1.4. ITALIA

De los tratadistas italianos más importantes se menciona a Enrico Ferri, el cual afirma que "La víctima del crimen ha sido olvidada, aunque esa víctima produce una simpatía filantrópica mayor que la que provoca el criminal que ha producido el daño".5

Ferri propuso reformas al procedimiento en relación a la reparación del daño, ya que plantea a la misma como un sustitutivo de la pena de prisión; el pago del reo por medio de su trabajo; como sanción para los delitos no graves; y una importante como una obligación del Estado, apreciando que la finalidad de esas reformas eran para beneficiar a la víctima que había sido afectada en su esfera jurídica.

Como lo establece el maestro Rodrigo Ramírez que en el año de 1969 cuando se señala una Ley que tenía como finalidad reglamentar la aseguración obligatoria de la responsabilidad derivada de la circulación de vehículos impulsados por motor".

Esta ley, además, señalaba que crearía un fondo de garantía para las víctimas de la calle.

Una situación que fue muy controvertida entre los juristas, fue la situación

Op. cit. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, Victimologia. Estudio de la Victima, p 7



de que en el ordenamiento penitenciario, se dispone en varios de sus artículos, un sistema de compensación a la víctima, siendo que dicha disciplina no se debe de ocupar de la víctima.

En general se establece que se creara un caja para el socorro y la asistencia de las víctimas del delito, la cual va a estar administrada bajo las normas de contabilidad del propio Estado; dichos fondos son para socorrer y asistir a las víctimas que por causa del un delito, y procederá siempre y cuando se compruebe la necesidad de la misma.

El mencionado beneficio no solo lo van a adquirir las persona que ha sido afectada, sino de igual forma aquellas que de forma indirecta sufran el daño, hallándose en estado de necesidad, por lo que de esta manera el Estado les otorga su más amplia protección. Esa ayuda puede consistir en dinero o bien en especie, y tratándose de casos de extrema necesidad.

Esta reparación viene a ser una especie de seguridad social, lo que equivale a una solidaridad de la colectividad y también un medio con el cual el Estado reafirma su reprobación por el delito por lo que tiene la obligación de asumir la responsabilidad social hacia aquellos que han resultado víctimas.

Por otro lado el maestro Rodrigo Ramírez señala que "Así se justifica el empleo de la palabra reparación en vez de indemnización, ya que la reparación corresponde no solo a quien ha venido a ser sujeto pasivo de un delito de violencia quedando lesionado en su persona sino también a quien sufre un daño del mismo tipo "con ocasión de unos de estos delitos", así podrán ser resarcidos también quienes son víctimas indirectamente..."6



<sup>6</sup> Ibidem, p. 58

El positivista italiano Rafael Garófalo al igual que otros tratadistas se preocupó por este tema, realizando obras en donde señala que la víctima, ha sido dejada totalmente en el olvido, debido a que al Estado se enfoca más hacía el delincuente, afirmando además que defenderá la causa de los oprimidos por la maldad humana con el mismo ardor con que otros suelen combatir en defensa de los malhechores.

#### 1.5. MEXICO.

En México, la situación ha sido distinta ya que tanto en la práctica como en la teoría ha habido un gran desarrollo victimológico, iniciándose con la reparación del daño.

En el año de 1969 se publica la primera norma a favor de la víctima, la Ley sobre Auxilio a las Víctimas del Delito del Estado de México.

En México, existen personas preocupadas e interesadas por este tema tan importante, como María de la Luz Lima, la cual ha realizado diversos y valiosos trabajos en materia de Victimología.

En el año de 1970 el maestro Rodríguez Manzanera se encarga de realizar los primeros estudios victimológicos; y de ese año en adelante se llevaron a cabo diversos Congresos los cuales tuvieron la finalidad dedicarse al estudio de las víctimas en diversos temas.

El profesor Rodríguez Manzanera considera que la Victimología llena un espacio notable en la criminología tradicional, rebasa sus límites originales, y además esta interesado por buscar las causas y los medios para combatir y



prevenir el fenómeno victimal, e iniciar cambios en la prevención del delito.

En abril de 1989, María de la Luz Lima inició el programa de Agencias Especializadas, elaborándose diversos proyectos de atención a las víctimas, propiamente en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Así mismo, la Sociedad Mexicana de Criminología, abrió una sección de Victimología, lo que provocó que se creara la Fundación Mexicana de Asistencia a Víctimas, y la cual tiene como funciones la de precisamente auxiliar a las víctimas, prestar capacitación al personal y además publica una revista especializada en el terna.

Un aspecto importante de señalar fue la reforma que hubo a la Constitución en el año de 1993, en donde se reconocen los derechos que tienen las víctimas de algún delito.

Es de apreciarse que en México existe la inquietud y la preocupación por auxiliar a las víctimas del delito, así el Estado a través de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, como una de sus obligaciones que tiene hacia la población es la de precisamente velar por sus garantías individuales.

No obstante toda esta situación, a lo largo de la historia de México, se ha enfocado mas a preocuparse por el delincuente, se ha estudiado y analizado unilateralmente al delito, esto es, al sujeto activo, conocerlo, determinar su conducta, su peligrosidad, las causas que lo llevan a delinquir, desde el punto de vista social y psicológico, y, ¿la víctima?, a ella se ha dejado a un lado, siendo que es el individuo a quien se le debe dar un trato diferente sobre todo auxiliarlo, apoyarlo en el malestar o daño que ha sufrido. Tristemente en la realidad no se cumple.



#### 2.1. CONCEPTO DEL DERECHO PENAL

El maestro Castellanos Tena define al Derecho como " un conjunto de normas que rigen la conducta externa de los hombres en sociedad, las cuales pueden imponerse a sus destinatarios mediante el empleo de la fuerza de que dispone el Estado". 7

Las características que tiene el derecho es la **bilateralidad** ya que imponen deberes correlativos de facultades o conceden derechos correlativos de obligaciones, así, frente a una persona jurídicamente obligada esta otra que reclamará lo previsto en la ley.

Se dice que el derecho tiene la característica de la exterioridad, en virtud de que se centra en los actos externos y después a los aspectos internos, siempre y cuando sea de trascendencia jurídica para la colectividad, ya que solo interesa el objeto de la conducta.

Es coercible ya que la norma va a ser cumplida o acatada aún en contra de la voluntad del obligado, así mismo es independiente de la existencia de la sanción.

Ahora bien, es **heterónoma** ya que su origen no está en el albedrío de los particulares, sino en la voluntad de un sujeto diferente.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando: <u>Lineamientos Elementales de Derecho Penal</u>; 41º ed., Ed. Porrúa, México, 2000. p 17.



Para Cuello Calón el Derecho Penal es el "conjunto de normas que determinan los delitos, las penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece para la prevención de la criminalidad". 8

Raúl Carranca y Trujillo señala que el Derecho Penal " es el conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación".

Así, el Derecho Penal es la rama del Derecho Público interno relativa a los delitos, a las penas y a las medidas de seguridad, que tiene por objetivo inmediato la creación y conservación del orden social.

Ahora bien el delito es la acción antisocial que se encuentra prohibida por la ley, y al cometerla el delincuente trae como consecuencia, que se le sancione, es decir se le imponga una pena.

#### 2.2. CONCEPTO DE CRIMINOLOGÍA.

Etimológicamente la Criminología deriva del latín crimen-criminis, y del griego logos, tratado, tratado del crimen.

Los fundadores de la Criminología fueron Rafael Garófalo, Cesar Lombroso Y Enrico Ferri, señalando que la Criminología no es el estudio de los criminales tomando como criminal al asesino, sino que es el estudio de los criminales tomando como tales a todos aquellos que cometen alguna conducta antisocial.

<sup>\*</sup> GARCIA MAYNEZ, Eduardo; Introducción al Estudio del Derecho; 45\* ed. Ed. Porrúa. México, 1993, p 14.



El maestro Luis Rodríguez Manzanera considera a la Criminología como "una Ciencia Sintética, causal explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales"9

Desglosando cada una de las partes de la definición, se establece que la criminología es una ciencia; ya que es un conjunto de conocimientos, aportados por otras ciencias; para que sea considerada como tal debe tener un objeto de estudio que sería las conductas antisociales y así mismo, los sujetos que la cometen.

La Criminología tiene a su vez métodos de investigación ya sea aportados por otras ciencias y métodos que la misma ha desarrollado.

Ahora bien, se dice que la Criminología es causal, ya que busca ante todo encontrar las causas que producen y los factores que favorecen el fenómeno y así encontrar la forma de evitarlo.

La Criminología es una ciencia natural ya que estudia la conducta antisocial como hecho de la naturaleza, estudia al criminal como un ser natural, como un ser biológico; por otra parte es cultural en cuanto que el crimen es un producto social.

Rafael Garófalo la define como "la ciencia del delito", haciendo la diferencia entre delito sociológico o natural y el delito jurídico, por otra parte Quintiliano Saldaña dice que la Criminología se define como "ciencia del crimen o estudio científico de la criminalidad, sus causas y medios para combatirla". 10

Dentro de la Criminología existen diversas componentes que son los siguientes:

10 Ibidem p. 6.



RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis; Criminología: Ed. Porrúa, México; 1979, p. 3.

- Antropología Criminológica,
- Biología Criminológica,
- Psicología Criminológica,
- Sociología Criminológica,
- Criminalística,
- Victimología; y
- Penología ".

Todos y cada uno son importantes, pero para la finalidad del presente trabajo se desglosara y estudiara a la Victimología.

#### 2.3. CONCEPTO DE VICTIMOLOGÍA

La naturaleza de la Victimología ha sido discutida por diversos tratadistas, encontrando tres grupos de autores que tienen diferentes puntos de vista, aquellos que la consideran como una ciencia autónoma, otros que no aceptan su existencia y por último aquellos que estiman que forma parte de la Criminología.

Dentro de los tratadistas que consideran que la Victimología es una ciencia autónoma se encuentra Mendelshon, ya que opina que tiene un objeto, método y fin propios. La Victimología es una ciencia paralela a la Criminología, así como la Criminología se ocupa principalmente del estudio del sujeto activo del delito la Victimología por otro lado, tendrá como sujeto a la víctima. Mendelshon la define como la ciencia sobre las víctimas y la victimidad.

Por otra parte Israel Drapkin le da autonomía a la Victimología, señala que el término víctima tiene dos significados religioso y común, entendiéndose éste último, a aquella persona que es dañada por la acción u omisión de otro.



Ramírez González considera a la Victimología "como una disciplina autónoma, el campo donde se debe estudiar con una observación más directa a la víctima de la infracción, sea esta una persona moral o una persona natural, como base del interés en el análisis de los fenómenos criminales"<sup>11</sup>

Ahora bien. Luis Jiménez de Asúa niega totalmente el concepto, y señala que no consiste en crear una nueva ciencia, sino poner varias a efecto de establecer el papel de las víctimas en los delitos.

Bruinsma y Fiselier señalan que a la Victimología se le van a presentar los mismos obstáculos que a la Criminología en sus orígenes, impidiendo su desarrollo.

Ellenberger considera que forma parte de la Criminología ya que la define como una rama de la Criminología, que se ocupa de la víctima directa del crimen y que comprende el conjunto de conocimientos biológicos, sociológicos y criminológicos concernientes a la víctima.

Fatta define a la Victimología como "aquella rama de la Criminología que se ocupa de la víctima directa del crimen y que designa el conjunto de conocimientos biológicos, sociológicos, psicológicos y criminológicos concernientes a la víctima".

Goldstein lo define como "parte de la Criminología que estudia la víctima no como efecto nacido en la realización de una conducta delictiva, sino como una de las causas, a veces principalísima, que influyen en la producción de los delitos"<sup>12</sup>

Op cit. RAMÍREZ GONZALEZ, Rodrigo, La Víctimología, Estudio de la víctima del delito, su función, prevención, y control de la criminalidad, p. 7.
2 ibidem p 17



Para Gulotta la Victimología "es una disciplina que tiene por objeto el estudio de la víctima, de su personalidad, de sus características biológicas, psicológicas, morales, sociales y culturales, de sus relaciones con el delincuente y del papel que ha asumido en la génesis del delito".13

"La Victimología, desde la perspectiva de una Criminología Clínica atiende a la Víctima, es decir a la persona que padece un sufrimiento físico, psicológico y social a consecuencia de la violencia, de una conducta agresiva antisocial."14

#### 2.3.1. EL OBJETO DE LA VICTIMOLOGIA

La Victimología como ciencia tiene por objeto principal el estudio científico de las víctimas del delito; es lograr que en nuestra sociedad haya menos víctimas.

Se debe buscar la forma de reducir todos aquellos elementos que dañan a los individuos y prevenir la reincidencia, con la finalidad de que la persona no llegue a ser víctima de nueva cuenta.

Para Goppinger, en el objeto de la Victimología nos señala que son subsumidas no sólo las víctimas de los delincuentes, sino también aquellas personas que llegan a ser víctimas sin la intervención de otros, o que llegan a sufrir daños (accidentes laborales, accidentes en viaje, etc.), "el accidentado".

Para la Criminología, estos campos ofrecen a lo sumo, interés a los fines de una contemplación comparativa.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> MARCHIORI, Hilda, <u>Criminología. La Víctima del Delito;</u> 2ª ed. Ed. Porrúa, México, 2000, p.2



Se señala como objeto primordial, a la víctima en general, es decir, a la víctima de conductas no criminales, criminales o hechos fortuitos. Pero no puede limitarse solo a la víctima, sino que " se debe atacar el objeto desde tres niveles de interpretación:

Nivel individual: la víctima,

Nivel conductual: la victimización; y

Nivel general: la victimidad ".

Por lo tanto, dice el maestro Rodríguez Manzanera que " el objeto de estudio no se circunscribe a la víctima, su personalidad y características; debe estudiarse también su conducta aislada y en relación con la conducta criminal (si la hay), así como el fenómeno victimal en general, en su conjunto, como suma de víctimas y victimizaciones, con características independientes de las individualizadas que la conforman". 15

Así, el objeto de la Victimología estriba básicamente en el estudio que se hace a la víctima, no solo a la víctima que directamente sufre el daño, sino a todas aquellas que de alguna manera también son afectadas, y así poder determinar las causas que originan la victimización y poder atacar a través de diversos medios que se presente.

#### 2.3.2. SUJETO PASIVO, VICTIMA Y OFENDIDO.

Es necesario señalar que en la comisión de un delito siempre va a existir la intervención de un sujeto activo del delito, quien mediante una conducta de hacer o un no hacer va a ocasionar violación a un bien jurídico, y por otro lado

<sup>15</sup> Ibidem, p. 33.

encontramos al sujeto pasivo, quien va ser el titular del bien jurídico tutelado, el cual va a ser afectado por la conducta delictiva del activo.

En la legislación mexicana, siempre se habla ya sea de sujeto pasivo, víctima u ofendido del delito, pero es necesario señalar cuales son las diferencias o similitudes que hay entre estas tres figuras jurídicas, por lo que a continuación se definirá cada uno de los conceptos.

Manifiesta Nuvolone que "el sujeto pasivo en el crimen se identifica con el titular del interés lesionado; frecuentemente pero no necesariamente es también el objeto material de la acción criminal". 16 Así mismo el sujeto pasivo puede ser un individuo, una persona moral, la sociedad y el Estado, ya que será aquel ente que es capaz de tener derechos y que puede ser afectado en su bien jurídico tutelado por la ley.

El maestro Fernando Castellanos Tena manifiesta que el sujeto pasivo del delito es el titular del derecho violado y jurídicamente protegido por la norma.

Por lo que se entiende que el sujeto pasivo es el titular del bien jurídico afectado y el cual está protegido por la ley.

La palabra víctima deriva del latín victima, que quiere decir aquella persona o animal sacrificado o que se destina al sacrificio; pero a través de la evolución de las ideas el concepto ha ido cambiando y se encuentran varios " significados de la palabra víctima:

- La persona que se sacrifica voluntariamente
- El que sufre por la culpa de otro

In Ibidem, p. 301

- El que sufre por sus propias faltas
- La persona que se ofrece o expone a un grave riesgo en obsequio de otra
- El que padece da
   ño por caso fortuito
- Persona que es defraudada o engañada
- Sujeto pasivo de un ilícito penal ".

Como se aprecia hay diversas acepciones del vocablo víctima.

Para el maestro Rodríguez Manzanera víctima "es el sujeto que padece un daño por culpa propia, ajena o por causa fortuita".17

Mendelshon señala que víctima "Es la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida en que está afectada por las consecuencias sociales de su sufrimiento determinado por factores de origen muy diverso- físico, psíquico, económico, político o social así como el ambiente natural o técnico"18

Manifiesta Separovic que "cualquier persona, física o moral, que sufre como resultado de un despiadado designio, incidental o accidentalmente, puede considerarse víctima".19

Por ende, se establece que víctima es el sujeto sobre el cual recae la acción criminal, ya sea en su persona, sus bienes, sus derechos, trayendo como consecuencia que se vea afectado en su esfera.

En los diversos Congresos celebrados por la Organización de las Naciones Unidas, dentro de sus múltiples temas se encontraba, el poder establecer un concepto de víctimas, indicando que se entiende por víctima a la persona que ha

19 Idem, p. 57.



<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Op. Cit. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, Victimología Estudio de la Victima, pp. 56 y 57. 18 Idem, p. 57

sufrido una pérdida, daño o lesión, sea en su persona, su propiedad o en sus derechos humanos.

Llegándose a la conclusión de que se puede clasificar a la víctima en dos grupos: víctimas de delitos y de abuso de poder, y que en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia relativos a las víctimas se estableció:

- "Víctimas de delitos: (artículo 1°) " Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidos lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.
- Víctimas del abuso de poder: (artículo 18) Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente hayan sufrido daños, incluidos lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos".20

Se entiende por víctima, no solo aquella que ha sufrido un daño directo, sino además sus familiares o dependientes inmediatos, o aquellas que por prestarle auxilio a la misma, también sufrieron lesión en su bien jurídico

Mendelshon señala que hay cinco posibilidades de que un individuo pueda ser víctima de:

<sup>20</sup> Ibidem. p.58

- Un criminal
- Sí mismo, por deficiencias o inclinación instintiva, impulso psíquico o decisión consciente.
- Del comportamiento antisocial, individual o colectivo
- De la tecnología
- De energía no controlada ".

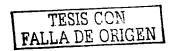
Como se observará más adelante, si a la víctima, que en forma directa ha sufrido el daño no se le atiende como se debe, a aquellas víctimas indirectas como son familiares o dependientes los cuales se encuentran ligadas directamente con el sujeto pasivo, la ley no las ha tomado en cuenta, y de verdad que pueden ser afectadas.

Se señala entonces que solamente al hombre puede colocarse dentro de la situación de ser sujeto activo; ya que la familia, el Estado y las personas morales únicamente pueden ser sujetos pasivos y no podrían jamás ser enjuiciados.

Como ya se ha establecido las sanciones penales provocan un daño que resiente directamente la persona física, ya sea en su patrimonio, en su integridad corporal, en su honor, etc., y puede en forma indirecta afectar a la sociedad; por lo que al violar la norma penal trae aparejada siempre una sanción represiva y por lo tanto al ocasionar un daño éste debe ser resarcido a través de una acción civil. Por ende a la persona que le beneficia esa reparación, no es a la sociedad sino al sujeto pasivo o a la víctima.

Ahora bien, es necesario hacer la diferencia entre el término ofendido y el concepto de víctima del delito.

El maestro Guillermo Colín Sánchez dice que el ofendido por el delito "es la



persona física que resiente directamente la lesión jurídica en aquellos aspectos tutelados por el Derecho Penal<sup>9,21</sup>

Manifiesta Colín Sánchez que la víctima es aquel que por razones sentimentales o dependencia económica con el ofendido resulta afectado con la ejecución del hecho ilícito.

Se puede señalar que el sujeto pasivo es el titular del bien jurídico, el cual va a estar tutelado por la propia ley, así como por el Estado.

Ofendido va a ser aquella persona que resiente de manera directa el daño o la lesión a consecuencia de la conducta ilícita realizada por el sujeto activo.

Por otro lado la víctima va a ser aquella persona que de manera directa o indirecta resiente el daño causado por el delincuente. Es el individuo o grupo que padece en daño por acción u omisión propia o ajena, o por causa fortuita. Ahora bien se hace así la diferencia con la víctima de un crimen, entendiendo por ésta aquella persona física o moral que sufre un daño producido por una conducta antisocial propia o ajena, aunque no sea el detentador del derecho vulnerado.

Pero este concepto es muy amplio ya que comprende a personas físicas, personas morales, sujetos a los que les privan de la vida, torturan o mutilan, son oprimidos y sujetos a depravación, sufrimiento; aquellos que ilícitamente se priva de sus derechos, o son lesionados en su persona o propiedades, incluyendo también como ya se había mencionado, a las víctimas indirectas, es decir a los que, sin recibir el daño directo, sufren un daño, el ejemplo más claro es la familia de la víctima directa.

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> COLIN SÁNCHEZ, Guillermo, <u>Derecho Mexicano de Procedimientos Penales</u>: Ed. Porrúa, 1964, p. 189.



Un enfoque que no puede estar a discusión lo constituye el de los derechos humanos, que son violados aún por la misma ley, y por aquellos que deberían defender a la justicia. Esta es la forma de victimización más clara y más dramática.

Es indudable que el derecho penal debe ser, en palabras de uno de los grandes clásicos, un derecho protector de los delincuentes, pero esto no implica que se convierta en un derecho desprotector de las víctimas.

Hay otros conceptos que se utilizan dentro del campo Victimológico y que son necesarios mencionarlos.

La Victimización se considera como el resultado de una conducta antisocial contra un grupo o persona, o bien el mecanismo por el cual una persona llega a convertirse en sujeto pasivo de un hecho punible; también se ha considerado como la expropiación y/o abuso de una o mas personas por otras.

Victimización es la acción y efecto de victimizar o victimar o el hecho de ser victimizado o victimado en cualquier sentido. Se entiende por victimización criminal el fenómeno mediante el cual hay una víctima a consecuencia de una conducta antisocial.

Así mismo Thorsten Sellin ha establecido los siguientes tipos de victimización:

- Victimización primaria.- es aquella que va dirigida contra una persona o individuo en particular.-
- Victimización secundaria.- en esta se afecta a los grupos específicos, es decir una parte de la población.
- ❖ Victimización terciaria.- va dirigida en general a toda la población.



··· Mendelsohn // considera // que la Victimidad es "la totalidad de las características socio-bio-psicológicas comunes a todas las víctimas en general, que la sociedad desea prevenir y combatir, sin importar cuáles sean sus determinantes (criminales u otros factores)".22

Así mismo, el término victimidad se puede contraponer al de criminalidad, el que se considera como el conjunto de conductas antisociales que se presentan en circunstancias determinadas, ya sea de tiempo o lugar, por lo cual la victimidad puede ser el total de victimizaciones que se dan dentro de un límite especial y temporal.

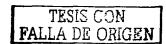
Victimario es aquella persona que con su conducta antisocial produce daño, sufrimiento o padecimiento a la víctima.

Victimizar es hacer objeto a otros u otros de una acción victimante, es decir, provocar que una persona se convierta en victima.

# 2.3.3. CLASIFICACIÓN DE LAS VÍCTIMAS.

A través de la evolución de la Victimología, se han presentado diversas tipologías propias de la materia, y que nos ha servido para comprender y entender el papel desempeñado por la víctima en el fenómeno de la victimización.

Como se estableció anteriormente han existido diversas tipologías y de las primeras encontramos la clasificación que hace Mendelsohn de las víctimas, la cual ha sido mas aceptada, ya que se fundamenta en la correlación del culpabilidad que existe entre la víctima y el delincuente.



<sup>22</sup> lhidem. p.74

Señala que hay una correlación inversa entre la culpabilidad del agresor y la del ofendido, a mayor culpabilidad de uno menor culpabilidad del otro, en virtud de que frente a una víctima totalmente inocente siempre se va a encontrar un delincuente absolutamente culpable.

Así también afirma que las relaciones entre criminal y víctima tienen siempre un origen biopsicosocial en la personalidad de la víctima.

La clasificación que Mendelsohn hace de las víctimas es la siguiente:

- Víctima completamente inocente o víctima ideal: es aquella que no ha realizado conducta tendiente a desencadenar una situación criminal, por la que se va a ver afectada, va a ser totalmente ajena a la conducta desplegada por el delincuente, y al mismo no le interesa que sea ella u otra, ejemplo niño víctima.
- Víctima de culpabilidad menor o por ignorancia: es aquella que por realizar cierto acto o impulso que no previene, o lo hace sin reflexionarlo, ocasiona por lo tanto que se convierta en víctima; ejemplo la mujer que se provoca un aborto ilícitamente, y por ignorancia fallece.

# > Víctima tan culpable como el infractor o víctima voluntaria:

- Los que cometen suicidio echándolo a la suerte.
- Suicidio por adhesión
- Aquella persona que padece de una enfermedad incurable, que al no soportar el dolor pide que lo maten.
- La pareja criminal, que pactan el suicidio (incubo y súcubo)

# > Víctima más culpable que el infractor:

 Víctima provocadora: que por su conducta incita al autor a cometer la infracción.



 <u>Víctima por imprudencia</u>: que se comete el accidente por falta de control en sí mismo.

## Víctima más culpable o únicamente culpable:

- <u>Víctima infractora</u>: cuando al cometer algún acto ilícito, el delincuente resulta víctima, tratándose de la legítima defensa.
- <u>Víctima simuladora</u>: el acusador que de manera premeditada o bien irresponsable inculpa al acusado, recurriendo a cualquier maniobra con la finalidad hacer caer en error a la justicia.
- <u>Víctima imaginaria</u>: en este caso sería el paranoico, histórico, mitómano, infantil o adolescente, senil

Destaca Mendelsohn que de acuerdo a las correlaciones de culpabilidad, se puede clasificar a las víctima para efecto de aplicación de la penal delincuente, en tres grandes grupos:

#### PRIMER GRUPO.

Victima inocente: aquí se debe aplicar pena integral al delincuente, no va haber otra provocación ni otra forma de participación más que la puramente victimal.

#### SEGUNDO GRUPO.

- a) Víctima provocadora
- b) Víctima imprudencial
- c) Víctima voluntaria
- d) Víctima por ignorancia

En estos supuestos la víctima participa ya sea en un mayor o menor grado,



y en algunos casos de forma intencional, y por ende se debe disminuir la pena al delincuente de acuerdo al grado de participación de la víctima en el delito.

#### TERCER GRUPO.

- a) Víctima agresora
- b) Víctima simuladora
- c) Víctima imaginaria "

En estos supuestos el inculpado debe ser absuelto, ya que quien comete el ilícito es la víctima, o bien el delito no existe.

Jiménez de Asúa clasifica a las víctimas en indiferentes y víctimas determinadas.

- "Víctimas indiferentes o indefinidas: son aquellas que el delincuente no elige, y en donde la víctima puede ser cualquiera.
- Víctimas determinadas: son aquellas víctimas que escoge específicamente el delincuente.
- Dentro de las víctimas determinadas señala una subclasificación más: víctimas resistentes y víctimas coadyuvantes.
- Víctimas resistentes: también pueden ser en forma real o en forma presunta, la primera se defiende de manera efectiva y la segunda es victimizada, dando a entender que el delincuente ya sabía que se iba a defender.
- Víctimas coadyuvantes: son aquellas que de manera directa y activa participan en el delito". <sup>23</sup>

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Ibidem, p. 88

Una clasificación más, la da Fatta, quien divide a las víctimas en aquellas que no tienen ninguna responsabilidad y aquellas que tienen una parte de responsabilidad en la infracción.

En lo que respecta a aquellas víctimas que tienen una parte de responsabilidad, esta se clasifica en tres categorías:

- Victima deseosa o suplicante: es aquella víctima que persuade al delincuente a que cometa un acto delictuoso, ya que desea que se lleve a cabo; suplica que se realice la conducta e incluso ayuda a cometerlo.
- Víctima que consciente libremente: ella no toma una parte activa en la comisión del ilícito, pero no se resiste, no se defiende, no hace objeción no impide que se lleve a cabo el acto delictuoso.
- Víctima sin consentimiento: no importando que la conducta ilícita se realice sin el consentimiento, no lo limita a pensar que no haya favorecido a la comisión del mismo".

Mas adelante Jiménez de Asúa propone otra clasificación que se compone de 5 tipos básicos y así mismo varias subclasificaciones:

- A. Víctima no participante. Esta víctima va rechazar el ser agredido y de ningún modo va a intervenir a su origen.
- B. Víctima latente o predispuesta. Es la que por diversos factores es mas factible que se convierta en víctima. A su vez hace otra subclasificación:
  - Predisposiciones biopsicológicas:
    - edad
    - sexo



- estado físico
- alcoholismo
- Predisposiciones sociales:
  - Profesión u oficio
  - Condición económica
  - Condiciones de vida
- Predisposiciones psicológicas:
  - Desviaciones sexuales
  - Negligencia, imprudencia
  - Confianza o desconfianza
  - Defectos de carácter
- C. Víctima provocativa. Es aquella que incita o provoca al delincuente para que lleve a cabo la conducta delictuosa.
- D. Victima participante. Es la víctima que interviene en el ilícito ya sea de forma pasiva o bien auxiliando al criminal.
- E. Victima falsa: Es la probable víctima de un ilícito que lo comete otra persona, o bien que ha sido víctima de sus propios actos.

Wolfgang clasifica a las víctimas de la siguiente forma:

- "Victimización primaria: refiriéndose a una víctima individual o personalizada, la cual pudo ser atacada ya sea de forma directa o indirecta, sin contacto físico.
- Victimización secundaria: que se refiere a un grupo en particular, impersonal, comercial o colectiva.
- Victimización terciaria: señala una víctima difusa y generalizada.
- Victimización mutua: son aquellos casos en los cuales los sujetos pueden ser víctimas o criminales a la vez.



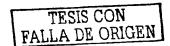
No victimización: se hace referencia más que nada al criminal y no a la víctima". 24

De acuerdo a las clasificaciones que han sido planteadas por los autores señalados, hay diversos tipos de víctimas, aquellas que sin quererlo se presenta, y los que sin tomar las medidas necesarias provocan que sean dañados.

Una clasificación que se encuentra interesante es la de Elías Neuman quien dividió a las víctimas de la siguiente manera: *individuales, familiares y colectivas*.

- "Individuales: encontrándose víctimas sin actitud victimal, con actitud victimal culposa y actitud victimal dolosa.
- Familiares: niños golpeados y explotados económicamente, mujeres maltratadas y delitos del ámbito conyugal. Este tipo de delitos por lo regular no son muy denunciados, y por lo mismo se trata de una forma de victimización que ocasiona grandes resentimientos y por lo regular conducen a la delincuencia.
- Colectivas: comunidad como Nación, la comunidad social y determinados grupos comunitarios por medio del sistema penal. "Esta última categorización referida a las víctimas sociales se incluye por sus posibilidades ciertas- debido a su propia debilidad y falta de asistencia- para constituirse en víctimas de delitos. Y en cierto casos devenir delincuentes".25

NEUMAN, Elías, Victimología, El Rol de la Victima en los Delitos Convencionales y No Convencionales; Ed. Cárdenas, Editor y Distribuidor; México, 1989, pp. 68, 69, 70 y 71



<sup>24</sup> Ibidem p. 90

# CAPITULO III. LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES DE LA VÍCTIMA Y OFENDIDO EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA.

## 3.1. LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

El Ministerio Público en México, como Institución, es el órgano público específico tutelador de los legítimos intereses de la colectividad; surge como representante encargado de velar por el interés del estado, de la sociedad y de los particulares, y pugna por accionar un derecho que ha sido infringido, buscando en todo momento su reparación y el resarcimiento.

El Ministerio Público ostenta en forma imparcial el monopolio del Ejercicio de la Acción Penal y su prosecución en la secuela procesal, para así poder obtener la reparación del daño, por lo que decimos que el Ministerio Público es una Institución de Buena Fe.

Para hacer un breve estudio de la Institución del Ministerio Público, es necesario consultar sus antecedentes históricos.

No se ha precisado hasta la fecha el origen del Ministerio Público, ya que muchos autores dicen que quizá fue en Francia, algunos otros hablan que fue en el derecho ático, en donde un ciudadano podía formular acusación, cuya inquisición era llevada ante los Eliastas; así mismo otros autores creen tiene que ver en la antigüedad griega, en los *Temostéti*, quienes eran funcionarios encargados de denunciar a los delincuentes ante el Senado o a la asamblea del pueblo, y se designaba a un ciudadano para sostener la acusación. Otro origen que se le ha señalado es el romano, en los *curiosi*, *stationari* o *irenarcas*, con funciones policiacas y en especial en los *praefectus urbis* en Roma, en los *praesides* y procónsules en la



provincia, o en los defensores *civitatis*, los *advocati fisci* y los procuratores Caesaris del imperio. Otros en las legislaciones bárbaras, y específicamente en los *gastaldi* del derecho longobardo.

La Institución del Ministerio Público nació en Francia, con los Procureurs du Roi de la Monarquía francesa del siglo XIV, instituidos pour la defénse du Prince et de l'Etat, disciplinado y encuadrado en un cuerpo completo con las Ordenanzas de 1522, 1523 y de 1568.

El Procurador del Rey se encargaba del litigio en todos los negocios que interesaban al Rey. En el siglo XIV Felipe el Hermoso transforma los cargos y los erige en una bella magistratura.

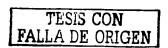
Durante la época de la monarquía el Ministerio Público no asume la calidad de representante del poder Ejecutivo ante el Poder Judicial, ya que en esa época aún no se hablaba de división de poderes.

En España las Leyes de Recopilación, las cuales fueron expedidas por Felipe II en 1576, reglamentaban las funciones de los Procuradores Fiscales, quienes acusaban cuando no lo hacía un acusador privado. En el México Colonial, España estableció su organización por lo que respecta al Ministerio Público.

La Ley de Indias en ley de 5 de octubre de 1626 y 1632, ordenaba: "Es nuestra merced y voluntad que en cada una de las reales audiencias de Lima y México haya dos fiscales; que el más antiguo sirva la plaza, en todo lo civil, y el otro en el criminal."<sup>26</sup>

En la antigua y Nueva España la Constitución ordenó que a las Cortes le iba

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> CASTRO Y CASTRO, Juventino Vicente; <u>El Ministerio Público en México. Funciones y Disfunciones</u>; 11<sup>a</sup> ed. Ed. Porrua; México, 1989, p. 8



a corresponder fijar el número de magistrados que integrarían el Tribunal Supremo y las Audiencias de la Península y de Ultramar; el Decreto de 9 de octubre de 1812 ordenaba que en la Audiencia de México habría dos Fiscales; la citada Audiencia en 1822 se redujo en México a dos Magistrados propietarios y a un Fiscal, que el Congreso confirmó por Decreto de 22 de febrero de 1822.

En el México Independiente siguió vigente el Decreto del 9 de octubre de 1812, puesto que en Tratado de Córdova así lo estableció.

La Constitución de 1824 equiparo a los Ministros con el Ministerio Público, ya que les dio el carácter de inamovibles, estableciéndose también Fiscales en los Tribunales de Circuito.

Es en el Decreto de fecha 20 de mayo de 1826 en el que ya se habla del Ministerio Público.

La primera organización sistematizada del Ministerio Fiscal en el México Independiente se encontró en la Ley para el Arreglo de la Administración de Justicia (Ley Lares), la cual se dictó el 6 de diciembre de 1853, bajo el poder de Antonio López de Santa Anna.

En el Título VI de la citada Ley, con el rubro "Del Ministerio Fiscal" en el que establece la organización de la Institución.

En los artículos 271 y 272 de la ley antes citada, establecen que el Procurador General ejerce su ministerio, representado al gobierno, cerca de los tribunales. Este Procurador ejercerá autoridad sobre los promotores fiscales, dándole todas aquellas instrucciones inherentes a su cargo.



El artículo 264 señala que " corresponde al Ministerio Fiscal promover la observancia de las leyes; defender a la nación cuando por razón de sus bienes, derechos o acciones, sea parte en los juicios civiles; interponer su oficio en los pleitos y causas que interesen a las demarcaciones, pueblos y establecimientos públicos dependientes del gobierno, así como en las causas criminales y en las civiles en que se interese la causa pública o la jurisdicción ordinaria; promover cuanto crea necesario u oportuno para la pronta administración de justicia; acusar con arreglo a las leyes a los delincuentes; averiguar con particular solicitud las detenciones arbitrarias; en intervenir en todos los demás negocios y casos en que dispongan o dispusieren las leyes".27

Juan Alvarez da una Ley el 23 de noviembre de 1855, en la que establecía que los Promotores Fiscales no podrían ser recusados, y se asignaban en la Suprema Corte, en los Tribunales de circuito, y posteriormente conforme al Decreto de 25 de abril de 1856 en los Juzgados de Distrito.

Benito Juárez expide el 15 de junio de 1869, la Ley de Jurados en la que establece la existencia de tres procuradores a los que por vez primera se les llama Representantes del Ministerio Público, aquí ya se encontrados totalmente apartados de la materia civil e independientes entre si.

El 15 de septiembre de 1880 se promulga el primer Código de Procedimientos Penales, estableciéndose la organización del Ministerio Público, y se le asigna como función principal la de promover y auxiliar a la administración de justicia en todas las ramas, pero no se reconoce el ejercicio privado de la acción penal.

El Segundo Código de Procedimientos Penales, amplía la intervención del

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> Ibidem pp. 10 y 11.

Ministerio Público en el proceso, ya que se le comprende como miembro de la policía judicial, y como auxiliar de la administración de justicia.

En fecha 30 de junio de 1891 se publicó un reglamento del Ministerio Público, pero es hasta el año de 1903 expide la Primera Ley Organica del Ministerio Público, en donde ya se considera parte en el juicio, interviniendo en aquellos asuntos que afecte el interés público, así como el de los incapacitados, además de que es el titular del ejercicio de la acción penal. Se establece ya como una Institución, cuyo titular es el Procurador de Justicia.

En la Constitución de 1917, se discutieron los artículos 21 y 102, en los que se iban a referir al Ministerio Público.

El artículo 21 constitucional señaló que se dejaba la persecución de los delitos a la autoridad administrativa y bajo la vigilancia del Ministerio Público; por lo que se retiro el artículo, a efecto de modificarlo, posteriormente la asamblea acabó por aceptarla.

El artículo 102 fue aprobado sin mayores discusiones, en dicho artículo se establecieron las bases sobre las que debe actuar el Ministerio Público Federal.

Las Leyes Orgánicas del Ministerio Público, Federal del Distrito y Territorios Federales, fueron expedidas en el año de 1919, las cuales se ajustaron a las disposiciones de la Constitución de 1917, en éstas leyes fue donde se estableció que el Ministerio Público es la única autoridad que tiene en sus manos el ejercicio de la acción penal.

Por lo que, en la Ley Orgánica del Distrito Federal, la cual fue publicada el 7 de octubre de 1929, se establece la creación del Departamento de Investigaciones,



en donde se van a encontrar agentes adscritos a las delegaciones, sustituyendo a lo que eran los comisarios; al frente de la Institución encontramos como jefe al Procurador de Justicia del Distrito Federal.

Es a partir del año de 1971 que en las leyes, tanto del fuero común, así como en la Federal, en las que ya no se refieren al Ministerio Público como Institución, sino a la Procuraduría que desempeña el papel de órgano administrativo, en las que tienen como objetivo principal la persecución de los delitos.

Así mismo a fines del año de 1983 se proponen y se aprueban nuevas leyes orgánicas, en donde se establecen las formas de organización y disposiciones fundamentales de las Procuradurías, y por lo que hace al Reglamento Interior en el se precisan las facultades de cada uno de los órganos que la conforman.

Javier Piña y Palacios señala que hay tres elementos del como se ha establecido el Ministerio Público en México: francés, español y nacional.

Del ordenamiento francés tomó como característica principal el de la unidad e indivisibilidad, pues cuando actúa el agente del Ministerio Público lo hace a nombre y en representación de toda la Institución. La influencia española se encuentra en el procedimiento, cuando el Ministerio Público formula conclusiones, las que siguen los mismos lineamientos formales de un pedimento del Fiscal en la Inquisición. En cuanto a la influencia exclusivamente nacional está en la preparación del ejercicio de la acción penal, ya que en México – a diferencia de lo que sucede en Francia -, el medio preparatorio del ejercicio de la acción penal está reservado exclusivamente al Ministerio Público, que es el Jefe de la Policía Judicial.

Por lo que el Ministerio Público Federal, además de ser un órgano que persigue delitos, vigila también que no sean violadas las garantías constitucionales,



así como la legalidad, y sobre todo la participación que tiene en el proceso de amparo, el cual se instituyó para anular los abusos de las autoridades.

Ahora bien, el fundamento constitucional vigente del Ministerio Público esta plasmado en los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 21 Constitucional, en lo conducente al Ministerio Público a la letra señala:

 Artículo 21.- ... La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía, que estará bajo su autoridad y mando inmediato.

En su párrafo cuarto señala: "Las Resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnados por vía jurisdiccional en los términos) que establezca la ley.

El artículo 102 Constitucional en su apartado A, en lo conducente al Ministerio Público de la Federación, a la letra dice:

• Artículo 102 .-A: La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República, designado por el titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Para ser Procurador se requiere: ser ciudadano mexicano por



nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por el delito doloso. El procurador podrá ser removido libremente por el Ejecutivo.

Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.

El Procurador General de la República, intervendrá personalmente en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de esta Constitución.

En todos los negocios en que la Federación fuese parte, en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales y en los demás en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el Procurador General lo hará por sí o por medio de sus agentes.

El Procurador General de la República y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

La función de consejero jurídico del Gobierno, estará a cargo de la



dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la lev.

# Organización del Ministerio Público.

La organización del Ministerio Público en el Sector Central y Desconcentrado se fundamenta en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (artículo 1°) y su Reglamento (artículo 4°), así como en el Acuerdo A/003/99.

Son Agentes del Ministerio Público, el Procurador, los Subprocuradores, el Contralor Interno, el Visitador General, el Coordinador de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, los Fiscales de Procesos, Fiscales Centrales de Investigación o de Averiguaciones Previas, Fiscales de Revisión, Fiscales Desconcentrados de Investigación o de Averiguaciones Previas, el Fiscal de Mandamientos Judiciales, los Directores Generales Jurídico Consultivo de Atención a Víctimas del Delito, de Derechos Humanos, Directores y Subdirectores de Área, Responsables de Agencia y demás servidores públicos que estén adscritos a los señalados anteriormente y cuyas funciones así lo requieran.

La función principal en el ámbito de procuración de justicia que debe llevar a cabo todo Agente del Ministerio Público, es atender a las personas que diariamente acuden a sus oficinas de las agencias investigadoras para exponer y solicitar la impartición de justicia, cuando son objeto de algún hecho ilícito que origina su intranquilidad y se afecta su esfera jurídica; con el deseo de buscar solución a tal inquietud, el servidor público debe saber entrevistar y escuchar a la persona que ha sufrido daño en su integridad física, moral o económica, en su libertad en relación a toda normatividad jurídica que sea contraria a derecho para



lo cual el Agente del Ministerio Público y sus auxiliares tendrán la capacidad de determinar si se trata de un hecho que constituye un delito o no; por lo que una vez de que esta enterado de tal situación recibirá la denuncia o querella

Las funciones que tiene el Ministerio Público, entre otras son las siguientes:

- Investigar y perseguir los delitos del orden común, así como del federal, y a las personas implicadas en los hechos ilícitos
- Brindar atención al público requirente, proporcionar orientación legal en la esfera de su competencia.
- Iniciar, integrar y perfeccionar las averiguaciones previas conforme a loa hechos obtenidos de la investigación.
- Ordenar e instruir a sus auxiliares directos Oficial Secretario, la Policía Judicial y Servicios Periciales para la investigación y persecución de hechos constitutivos de delito
- Cumplimentar las diligencias emitidas por los órganos jurisdiccionales y vigilar la legalidad del proceso
- Ejercitar la acción penal ante los órganos jurisdiccionales competentes

Se dice que el Ministerio Público es una Institución porque es un Ente Jurídico que pertenece al Poder Ejecutivo, el cual esta investido por el propio Estado como un órgano que tutela los intereses de una colectividad. El Ministerio Público es Representante Social ya que se encarga de velar por dichos intereses con la finalidad de salvaguardar las garantías individuales del gobernado las cuales están establecidas en la propia Constitución.

El Ministerio Público es una institución de buena fe porque actúa de acuerdo a los principios de legalidad, honestidad, imparcialidad, eficiencia y lealtad, con fundamento en el artículo 113 Constitucional. Ahora bien, como



Institución Jurídica tiene competencia en materia penal, civil, mercantil, familiar, etc.

Durante el procedimiento interviene de dos formas:

- a) Como Órgano Investigador de acuerdo al artículo 21 Constitucional le corresponde investigar los delitos auxiliado de una policía la cual estará bajo el mando directo e inmediato de el Ministerio Público, por lo que le corresponde el inicio de la averiguación previa cuando le hacen del conocimiento de determinados hechos que pueden ser constitutivos del algún delito.
- b) Como parte en el proceso: una vez que se inició el proceso, el Ministerio Público adscrito a juzgado se convierte en parte, toda vez que representa a la sociedad y va a intervenir en nombre de ella, con la finalidad de que sea aplicada la pena o bien se satisfaga la reparación del daño a la víctima del delito.

### 3.1.1. CARACTERÍSTICAS DEL MINISTERIO PUBLICO.

Como se señalo con anterioridad el Ministerio Público es el órgano público tutelador de los legítimos intereses de la sociedad, es llamado Representante de la Sociedad, esta encargado de velar el interés del Estado, de la sociedad, de los particulares y pugna por accionar un derecho que ha sido violado, buscando principalmente la reparación y el resarcimiento, tiene el monopolio del ejercicio de la acción penal y su prosecución dentro del proceso, como parte, con la finalidad de obtener la reparación del daño.

El Ministerio Público y sus auxiliares, son servidores públicos, pero ¿qué es un servidor público?, de acuerdo al artículo 212 del Código Penal para el Distrito



Federal "toda persona que desempeñe un empleo cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública del Distrito Federal, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y en los órganos que ejercen la función judicial del fuero común en el Distrito Federal", observando por ende, que el Ministerio Público es un servidor público. Por otro lado también es una autoridad, ya que dispone de fuerza pública en virtud de circunstancias legales, de hecho y que por ello está en posibilidad material de obrar como individuos que ejercen actos públicos por el simple hecho de ser pública la fuerza de que disponen.

Ahora, también el Ministerio Público incurre en responsabilidad, ya sea de tipo penal o administrativo, si al ejercer sus funciones realizan actos u omisiones que afecten el desempeño de sus empleo, cargo o comisión.

Es importante señalar los principios constitucionales rectores del servicio público que son la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, en el desempeño de las funciones, empleos, cargos y comisiones en el servicio público, y eficiencia, eficacia y honradez en la administración de los recursos económicos afectos a los servicios públicos, con fundamento en los artículos 109, 113 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con base en estos principios el Ministerio Público debe regirse en su actuar, ya que de lo contrario va a tener responsabilidad.

Por lo que se refiere a las características del Ministerio Público estas son:

- Indivisibilidad
- Autonomía o independencia
- Jerarquia
- Unidad



Indivisibilidad.- El Ministerio Público al actuar no lo hace a nombre propio aún cuando varios de sus funcionarios intervengan en un asunto determinado, ya que solamente cumplen lo establecido en la propia ley, en virtud de al separar a la persona física de la función encomendada no se afecta lo actuado por el.

Señala el maestro Juventino V. Castro que "El Ministerio Público es invisible en el sentido de que "ante cualquier tribunal y por cualquier oficial que la ejercite, el Ministerio Público representa siempre a una sola y misma persona en instancia: la sociedad o el Estado". Cada uno de ellos en el ejercicio de sus funciones representa a la persona moral del Ministerio Público como si todos sus miembros obraran colectivamente."28

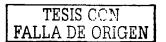
Por lo que dentro del procedimiento ya sea iniciando la averiguación, integrando, determinando, consignando y aún dentro del proceso, aunque haya participado varios Agentes del Ministerio Público, siempre se dice que el Ministerio Público ha investigado y perseguido el delito, como lo establece la Constitución, debido a que la Institución es indivisible.

Señala el maestro Fernando Arilla Bas que "La indivisibilidad de la función persecutoria, de manera que cada uno de los funcionarios de la institución representa a ésta y no obra, en modo alguno, en nombre propio".<sup>29</sup>

Autonomía o independencia.- La independencia es en relación a la competencia de los integrantes del Poder Judicial, en virtud de la división de poderes existentes en nuestro país.

El Ministerio Público es dependiente del Poder Judicial, auque depende del

<sup>28</sup> Ibidem p. 56 <sup>29</sup> ARILLA BAS, Fernando; <u>El Procedimiento Penal en México;</u> 20 ed. Ed. Porrúa; México, 2000,p. 35



Jefe de Gobierno, el Presidente de la República le corresponde hacer el nombramiento o remoción, que en su caso haga el Jefe de Gobierno del Procurador General de Justicia

Jerarquía. El Ministerio Público esta organizado jerárquicamente bajo la dirección y responsabilidad del Procurador General de Justicia en quien residen las funciones. Sus auxiliares reciben y acatan las órdenes de éste, en este caso Policía Judicial y Servicios Periciales ya que la acción y mando en esta materia es competencia exclusiva del Procurador.

Unidad.- Se entiende que la Institución del Ministerio Público es única ya que sus atribuciones las ejerce una sola persona a cargo del Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal y de los Procuradores Generales de Justicia, de acuerdo a la competencia de cada uno, quienes a su vez delegan funciones a sus auxiliares.

Fernando Arilla Bas señala en su libro que "Se dice que el Ministerio Público constituye una unidad en el sentido de que todas las personas físicas que componen la Institución se consideran como miembros de un solo cuerpo, bajo una sola dirección". 30

En base a todo esto, el Ministerio Público debe actuar de acuerdo a los principios antes señalados, para así cumplir con la obligación que tiene encomendada de brindar a la ciudadanía todos los medios de apoyo necesarios para la declaración del derecho de una manera pronta, expedita y gratuita, cuando la víctima ha sufrido un menoscabo dentro de su esfera jurídica.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

<sup>30</sup> Ibidem p. 55

Antes de iniciar el estudio de este tema, se debe especificar que es el Procedimiento Penal.

Rivera Silva define al Procedimiento Penal "como el conjunto de actividades reglamentadas por preceptos previamente establecidos, que tienen por objeto determinar qué hechos pueden ser calificados como delito, para, en su caso, aplicar la sanción correspondiente".31

El Procedimiento Penal mexicano se divide en cuatro periodos:

- A) La Averiguación Previa o Periodo de Preparación de la Acción Penal: se inicia con la denuncia o querella, y va a concluir con la determinación que de la misma haga el Ministerio Público, estando en aptitud de ejercitar acción penal, así al consignar los hechos al órgano jurisdiccional, se va a iniciar el proceso, la instrucción.
- B) La Instrucción o Periodo de preparación del proceso: el cual a su vez se divide en 3 partes; la primera que empieza con el auto de inicio o radicación hasta el auto de formal prisión o bien de sujeción a proceso; la segunda parte se inicia con el auto de formal prisión o sujeción a proceso y culmina con el auto que declara agotada la averiguación; la tercera empieza con el auto antes citado y concluye con el auto que declara cerrada la instrucción,
- C) El Juicio: con el auto que declara cerrada la instrucción inicia de lleno el juicio y termina con la sentencia.

<sup>31</sup> RIVERA SILVA, Manuel; El Procedimiento Penal; 4 ed. Ed. Porrúa; México, 1967 p. 27.



D) Ejecución de Sentencia: se dice que no se debe incluir como parte del procedimiento, ya que va a ser competencia del Poder Ejecutivo, quien se va a encargar que se lleve a acabo.

A grandes rasgos se observa, que el primer periodo del procedimiento se inicia con la averiguación previa, dentro de la cual la autoridad competente va a ser el Ministerio Público, quien dentro de sus múltiples facultades esta la de investigar y perseguir delitos.

La atribución del Ministerio Público se encuentra establecida en el artículo 21 Constitucional, como ya lo habíamos establecido con anterioridad, ya que le incumbe investigar y perseguir delitos, la cual se concibe en dos momentos procesales: el preprocesal y el procesal.

En la etapa prepocesal se abarca precisamente la averiguación previa, constituida por la actividad investigadora del Ministerio Público, en donde practicara diversas diligencias encaminadas a buscar la verdad de los hechos y así poder determinar si se encuentra acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, y así en un momento dado ejercitar acción penal o proponer el no ejercicio. Pero estas diligencias no las lleva a cabo solo, si no en forma conjunta con sus auxiliares directos Policía Judicial y Servicios Periciales.

Para el maestro Guillermo Colín Sánchez la averiguación previa es la "etapa procedimental en que el Ministerio Público, en ejercicio de la facultad de Policía Judicial, practica todas aquellas diligencias necesarias que le permitan estar en aptitud de ejercitar acción penal, debiendo integrar para esos fines el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad"(probable responsabilidad)<sup>32</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup> COLIN SÁNCHEZ, Guillermo; <u>Derecho Mexicano de Procedimientos Penales</u>; Ed. Porrúa; México, 1964, pp. 229 y 230.



César Augusto Osorio y Nieto señala que " puede definirse la averiguación previa como la etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar, en su caso, los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad, y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal "33"

Por lo que se señala que el Ministerio Público es el Titular de la Averiguación Previa con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que contiene la atribución del Ministerio Público de averiguar, de investigar los delitos.

## Requisitos de Procedibilidad

Por lo que respecta a la averiguación previa, la misma se va a iniciar desde el momento en que se haga del conocimiento del Ministerio Público de la posible comisión de algún delito, ahora bien, esa noticia la puede proporcionar un particular, un agente o miembro de una corporación policíaca.

Es por eso que para poder iniciarse la averiguación previa es básicamente necesario que se reúnan los requisitos de procedibilidad que " son las consideraciones legales que deben cumplirse para iniciar una averiguación previa y en su caso ejercitar la acción penal contra el responsable de la conducta típica".

Como requisitos de procedibilidad tenemos, conforme al artículo 16 de nuestra Constitución, la denuncia, acusación y la querella.



<sup>33</sup> Op. cit. OSORIO Y NIETO, César Augusto; La Averiguación Previa, p. 4.

<sup>34</sup> Ibidem p.9

#### Denuncia.

El maestro Rivera Silva manifiesta que la denuncia es la relación de actos, que se suponen delictuosos, hecha ante la autoridad investigadora con el fin de que esta tenga conocimiento de ellos.

De este concepto se desprenden los siguientes elementos:

- a) "Relación de actos posiblemente delictuoso: de esta manera se exponen hechos que presumiblemente pudieran figurarse en un ilícito.
- b) Hecha ante la autoridad investigadora: en este caso se hará ante órgano quien funge como Representante Social.
- c) Hecha por cualquier persona: ya sea un particular o algún elemento de la Policía el cual le hará del conocimiento al órgano investigador, determinados hechos ilícitos".

Para Osorio y Nieto la denuncia "Es la comunicación que hace cualquier persona al Ministerio Público de la posible comisión de un delito perseguible por oficio".35

Para Guillermo Colín a la denuncia la considera desde dos aspectos el general y procesal; se entiende por general como el medio mediante el cual se le hace saber de la posible comisión de un delito o bien que ya se ha consumado.

Por lo que se refiere al procesal, es un medio a través del cual un ciudadano le hace saber al Ministerio Público, un ilícito, e incluso lo realiza la persona que ha sido afectada directamente.

TESIS CON FALLA DE ORI**GEN** 

<sup>35</sup> Idem, p. 9.

Como ya se había establecido la denuncia la puede presentar cualquier persona, un procesado, extranjero, no importando sexo, edad, ni alguna otra circunstancia.

La denuncia puede ser formulada de 2 formas, ya sea verbalmente o por escrito, ante el Ministerio Público, ante un Policía o cualquier funcionario, por lo cual se procedera de oficio a la investigación de los delitos.

Se ha señalado que para que se inicie el procedimiento es indispensable que se reúnan ciertos requisitos, es decir los presupuestos procesales y que son aquellas condiciones através de las cuales son necesarias para la existencia jurídica de una relación de naturaleza procesal, ya que sin estos no se daría ningún acto jurídico.

Manzini dice que "Los presupuestos procesales son aquellas condiciones de existencia, los requisitos esenciales para el nacimiento y la válida constitución de la relación procesal considerada en sí misma y en sus fases diversas".

Ahora bien, hace la distinción de los presupuestos materiales de los formales. Señala que los presupuestos materiales conciernen al Derecho Penal sustantivo, independientemente de que se reflejen en el Derecho Adjetivo.

En cuanto a los presupuestos formales, se dice que la relación no va a existir, sino hasta que se ha promovido la acción penal y que serían:

- a) "Con el Ministerio Público, en el ejercicio de la acción penal
- b) Con la legítima constitución del juez
- c) La intervención, la asistencia y ocasionalmente, la representación del imputado en los casos y en las formas que la misma ley establece".

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> Op. Cit. COLIN SÁNCHEZ, Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, p. 234



50

Guillermo Colín Sánchez manifiesta que por lo que respecta a las Condiciones Objetivas de Punibilidad, se ha señalado que son las exigencias ocasionalmente establecidas por el legislador para que la pena tenga aplicación

Así mismo los requisitos de procedibilidad son aquellas condiciones que legalmente deben satisfacerse para proceder en contra de quien ha violado una norma determinada de Derecho Penal

#### Acusación.

Osorio y Nieto señala que la acusación "Es la imputación directa que se hace a persona determinada de la posible comisión de un delito, ya sea perseguible de oficio o a petición de la víctima u ofendido".37

De alguna u otra forma, a la acusación se le considera como sinónimo de la querella, por lo que se puede decir que se trata del mismo concepto.

#### Querella.

De acuerdo a Osorio y Nieto "La querella puede definirse como una manifestación de voluntad, de ejercicio potestativo formulada por el sujeto pasivo o el ofendido con el fin de que el Ministerio Público tome conocimiento de un delito no perseguible de oficio, para que se inicie e integre la averiguación previa correspondiente y en su caso ejercite acción penal". 38

38 Op. Cit OSORIO Y NIETO, La Averiguación Previa, p. 9



<sup>37</sup> Ibidem. p. 9

El maestro Rivera Silva define a la querella como relación de hechos expuesta por el ofendido ante el Órgano Investigador, con el deseo manifiesto de que se persiga al autor del delito.

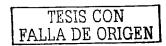
De la anterior definición se encuentra los siguientes elementos:

- 1.- Relación de hechos: en razón de que se va a hacer del conocimiento del Ministerio Público la existencia de un determinado delito, en el cual va a exponer los hechos, haciendo la imputación a una persona determinada, con la finalidad de que tenga un castigo.
- 2.- Que la realice la parte ofendida: entendiéndose que el afectado directo por la comisión de un ilícito es la persona facultada para presentar una querella, ya que en este caso es la víctima u ofendido quien resiente el daño, a diferencia de los delitos que se persiguen de oficio, en la que los afectados de alguna manera es la sociedad, ahora bien, el lesionado o afectado puede formular su querella através de un representante, en razón de minoría de edad.
- 3.- Que exista una queja, es decir, el deseo de que se persiga al autor del delito: aquí se entiende que la persona que va a presentar su querella tiene la firme idea de que se castigue al responsable del ilícito, ahora bien en los delitos de querella cabe el perdón del ofendido, con la cual extingue la acción penal.

Para Guillermo Colín Sánchez "La querella es un derecho potestativo que tiene el ofendido por el delito, para hacerlo del conocimiento de las autoridades y dar su anuencia para que sea perseguido"<sup>39</sup>

El maestro Fernando Arilla Bas dice que "La querella es, como la denuncia,

<sup>&</sup>lt;sup>39</sup> Op. Cit COLIN SÁNCHEZ, Guillermo, <u>Derecho Mexicano de Procedimientos Penales</u>, p. 236



la relación de hechos constitutivos de delito, formulada ante el Ministerio Público por el ofendido o por su representante, pero expresando la voluntad de que se persiga"40

Es por lo anterior que se establece que la querella es la facultad potestativa que tiene la víctima o el ofendido, de hacerle del conocimiento al Representante Social de la comisión de un ilícito, y además de que manifieste su voluntad de que se persiga el mismo, hasta su total determinación.

De acuerdo a este requisito de procedibilidad, solo personas determinadas pueden formular querella, en el artículo 264 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, establece quienes pueden presentarla:

- a) El ofendido: considerando a la víctima o titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la conducta.
- b) Su representante legítimo
- c) El apoderado legal

Se establece que también puede formular querella el representante legítimo, cuando se trate de incapaces, serán en este caso los ascendientes, y a falta de estos los hermanos.

Cuando se trate de menor de edad el mismo puede formular su querella, y surte los mismos efectos si otra persona lo hace a su nombre. Pero si el menor se niega a hacerlo, no se puede obligar

También pueden formular querella aquellos a los cuales se le haya otorgado

<sup>&</sup>lt;sup>40</sup> Op. Cit. ARILLA BAS, Fernando; El Procedimiento Penal en México, p. 68.



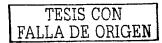
En el artículo mencionado en su párrafo segundo señala que las personas morales al presentar sus querellas, podrán ser formuladas a través de su apoderado legal, los cuales deben de tener poder general para pleitos y cobranzas con cláusula especial, y que además no va a ser necesario acordarlo o ratificarlo con el Consejo de Administración o de la Asamblea de Socios o Accionistas ni poder especial para el caso de que se trate.

De igual manera una persona física, puede formular querella con un poder similar, a través de un apoderado para tal efecto, excepto en los casos de privación ilegal de la libertad con propósitos sexuales, estupro o adulterio.

La querella puede presentarse de dos formas ya sea verbal, es decir la comparecencia directa con el Ministerio Público y su auxiliar directo, o de manera escrita.

Conforme al Código Penal del Distrito Federal, los delitos perseguibles por querella son:

- Violación de correspondencia
- Hostigamiento sexual
- Estupro
- Violación a la esposa o concubina
- Adulterio
- Amenazas comprendidas en el artículo 282
- Lesiones comprendidas en el artículo 289
- Lesiones producidas por Tránsito de Vehículo
- Abandono de cónyuge



- Difamación y calumnia
- Privación ilegal de la libertad con propósitos sexuales
- Abuso de confianza
- Daño en propiedad ajena
- Los delitos previstos en el Título XII del Código Penal, cuando sean cometidos por un ascendiente, descendiente, cónyuge, parientes por consaguinidad hasta el segundo grado, concubina o concubinario; adoptante o adoptado y parientes por afinidad hasta el segundo grado, o terceros que hubieren participado en la ejecución del delito con los sujetos antes mencionados.
- Fraude
- Despojo, excepto en las hipótesis previstas en los dos últimos párrafos del artículo 395
- Peligro de contagio entre cónyuges y
- Violencia familiar, excepto que la víctima sea menor o incapaz.

Una vez que el Ministerio Público tiene conocimiento de que se ha cometido un delito ya sea a través de una denuncia o querella, va a proceder a practicar todas aquellas diligencias inmediatas procedentes cuando de las declaraciones se desprendan indicios de la comisión de un ilícito.

Las reglas aplicables en la integración de la indagatoria, serán aquellas que se cumplen sujetándose a las formalidades de las disposiciones procedimentales y constitucionales, que quedaran plasmadas en las actas levantadas, tendiente a la acreditación del cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del inculpado.

En cuanto al contenido y forma, los actos de la averiguación previa deben de contener todas y cada una de las actividades desarrolladas por el Ministerio



Público y sus auxiliares, siguiendo una estructura sistemática y coherente, atendiendo a una secuencia cronológica, precisa y ordenada, observando en cada caso concreto las disposiciones legales correspondientes.

Establece el maestro Fernando Arilla Bas que "Las diligencias de averiguación previa deben enderezarse, en primer término, a comprobar la existencia de los elementos exigidos por el artículo 16 de la Constitución para el ejercicio de la acción penal, y, en segundo lugar, a comprobar el tipo penal tal como lo exige el artículo 19 de la propia Ley fundamental.

Es cierto que la comprobación del tipo penal es materia del auto de formal prisión, pero no lo es menos que los elementos para comprobarlo deben ser aportados por el Ministerio Público, que es a quien corresponde la iniciativa procesal".41

Por lo que el Ministerio Público de acuerdo al delito de que se trate practicara todas aquellas diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad.

Ahora bien, todas esas diligencias las llevará a cabo el Ministerio Público con el apoyo de sus auxiliares directos Oficial Secretario, Policía Judicial y Servicios Periciales.

El Oficial Secretario del Ministerio Público tiene las siguientes funciones:

- Brindar atención al público, así como proporcionar orientación legal en la esfera de su competencia
- Suplir actuación del Agente del Ministerio Público en el seguimiento de la



<sup>41</sup> Ibidem, p. 74

averiguación previa ( debiendo firmar en suplencia del Ministerio Público, según sea el caso)

- Coadyuvar en la integración y perfeccionamiento de la indagatoria
- Dar fe de la legalidad de los actos del Agente del Ministerio Público.
- Proporcionar los elementos Técnicos y de apoyo necesarios para la debida integración de la indagatoria
- Participar interactivamente en le desahogo de las diligencias básicas para la integración y perfeccionamiento de la indagatoria
- Custodiar, sellar foliar, rubricar los expedientes y de las comisiones específicas que se le encomienden.

La Policía Judicial tiene la responsabilidad de auxiliar al Ministerio Público en la investigación y persecución de hechos delictivos del orden común. Desarrolla las prácticas necesarias para la debida integración y perfeccionamiento de la averiguación previa cumpliendo con las investigaciones, citaciones, notificaciones, detenciones y presentaciones que emite el Agente del Ministerio Público, ejecutando a la vez órdenes de aprehensión, cateos y otros mandamientos emitidos por el juez.

También se encarga de recabar información y elementos indicativos, evidenciables y probatorios del asunto a investigar, preservando el lugar de los hechos para facilitar la investigaciones ministeriales y periciales, presenta los resultados do investigación realizada a través de informes.

Otros auxiliares directos son los Servicios Periciales, ya que su intervención se lleva a cabo cuando en dicha investigación se requieren conocimientos especiales de carácter científico, técnico o artístico. En la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se cuenta con múltiples especialidades para el apoyo a la debida integración de la indagatoria.



Además las conclusiones a que llegan se las hace saber al Ministerio Público a través de Informes o Dictámenes.

Es muy importante recalcar la forma en que debe ser atendida la víctima u ofendido en la etapa de la averiguación previa, ya que es el primer contacto que tiene con la Procuraduría, además debe haber un buen asesoramiento por parte del personal de la Institución, en virtud de que las víctimas u ofendidos, llegan muy afectadas por el daño o lesión que ha sufrido en su persona, propiedades, etc. Por lo cual es prioritario la atención que se le brinde a el sujeto pasivo de un delito, por cualquiera de los servidores que interviene en la indagatoria.

Este comentario es en virtud de que la realidad no es esa, ya que tanto de parte del Ministerio Público, así como cualquiera de sus auxiliares no tienen la diligencia para tratar bien a la persona que ha sido afectada, ya que si bien es cierto al presentarse la víctima, llega en total desamparo, angustia, temor en virtud de que ha sido lesionada, dañada, y por ende busca en la Institución la protección, y si no se le brinda esa atención a que tiene derecho se va sentir aún más desprotegida

Una vez que el Ministerio Público ha agotado la practica de todas aquellas diligencias que son necesarias para integrar la indagatoria, conforme al artículo 16 Constitucional, procederá a determinar la averiguación previa derivando de dos situaciones, ya sea ejercitando o bien proponiendo el no ejercicio de la acción penal.

Ejercicio de la acción penal: La consignación es el acto procesal mediante el cual el Estado através del Ministerio Público ejercita acción penal, remitiendo éste el pliego de consignación y en su caso al indiciado, cundo la consignación es con detenido.



Ahora bien cuando la averiguación se inicia con detenido, el Ministerio Público deberá consignarlo dentro de las 48 horas contadas a partir de que el detenido es puesto a disposición de la Representación Social, siempre y cuando se haya acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, o bien se amplía el plazo si se tratare de delincuencia organizada, por lo que en el pliego de consignación se señalará que queda la persona que se considera probable responsable así como los objetos relacionados en su caso, a disposición del juez, en el reclusorio preventivo que corresponda.

Cuando la consignación es sin detenido y se trata de delitos que se sancionen con pena privativa de libertad, contendrá el pedimento con orden de aprehensión.

Si el delito es de los que se sancionan con pena alternativa, se realiza únicamente con pedimento de orden de citación o en su caso, orden de comparecencia.

No ejercicio de la acción penal: Esta determinación se efectúa cuando agotas todas las diligencias de la averiguación previa se determina que no existen elementos para comprobar el cuerpo del delito de ninguna figura típica y por supuesto no existen probable responsable; o bien en su caso ha operado alguna de las causas extintivas de la responsabilidad penal, tales como la muerte del delincuente, amnistía, perdón del ofendido o legitimado para otorgarlo, prescripción, vigencia y aplicación de un ley más favorable.

En el artículo 3 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal señala los casos en que se determinará el no ejercicio de la acción penal. Así mismo en el Reglamento de la ley antes señalada, en su artículo 13, establece respecto al no ejercicio de la acción:



- " I.- Cuando no exista querella del ofendido o de su representante legal o no exista legitimación para presentarla.
- II.- Cuando los hechos que motiven la denuncia o querella no sean constitutivos de delito.
- III.- Cuando no sea determinable la identidad del probable responsable, después de haber agotado las diligencias para lograr su identificación.
- IV.- Cuando los medios de prueba desahogados sean insuficientes para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad.
- V.- Cuando se acredite plenamente alguna causa de exclusión del delito.
- VI.- Cuando se haya extinguido la acción penal en términos de la ley.
- VII.- Cuando exista previamente dictada una sentencia definitiva o resolución de sobreseimiento judicial
- VIII.- En los demás casos que señalen las leyes ".

Fernando Arilla Bas dice que "Se entiende por cuerpo del delito como " el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso que la descripción típica lo requiera.

La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad"42

Dentro del presente tema que es básicamente enfocada a la víctima, se establece que el primer contacto que tienen después de verse afectada por la comisión del delito, es precisamente en la averiguación previa, por eso es importante señalar de manera general como se integra la misma, y observar que no

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

<sup>42</sup> Ibidem. p. 83.

solo en esta etapa sino en la mayoría del procedimiento es sobrevictimizada, es por eso importante la respuesta que la víctima tiene del Estado, para así poder tranquilizar tanto a ella como a su familia, por el contrario encuentra una respuesta de indiferencia, de rechazo, recibiendo un trato insensible y deshumanizante, lo que traerá como consecuencia mayor angustia, desconfianza, provocando que se agrave el daño iniciado con delito, por ende constituirá una nueva victimización para la víctima y su familia

El sistema penal se aleja de esta comprensión que necesita la víctima porque la atención está dirigida al autor del delito. La víctima ignora sus derechos, y en consecuencia no le proporcionan información legal, desconoce si puede acudir a un abogado, a un médico, así mismo que debe declarar en varias ocasiones, cuestionándole sobre cosas personales, características del delincuente, sus costumbres, que de alguna manera son íntimas, pero la debida integración son necesarias.

#### 3.3. GARANTÍAS INDIVIDUALES

Antes de que se pase al tema de las garantías individuales es necesario determinar que es Constitución.

La Constitución es un complejo normativo de naturaleza positiva, que tiene el carácter de ser suprema, de jerarquía superior, la cual prevé la existencia de órganos de autoridad, sus facultades y limitaciones, que establece derechos a favor de los individuos, así como las vías para hacerlos efectivos. Son los principios y objetivos de una nación y que de ella va a emanar todo orden normativo, que puede ser secundario, federal o local.



A la Constitución también se le denomina carta magna, carta fundamental, pacto federal, ley fundamental. En nuestro país la Constitución que actualmente nos rige, fue promulgada el 5 de febrero de 1917.

La Constitución consta de dos partes: la parte Dogmática y la parte Orgánica. En la parte Dogmática en donde se encuentran plasmadas las garantías o derechos individuales que van del artículo 1° al 29; y en la parte orgánica se regula la estructura, funcionamiento y facultades de los poderes federales y locales, que van del artículo 49 al 122 de la Constitución.

Ahora se procederá a pasar al análisis de los que son las garantías individuales.

El ser humano es un ser sociable, por lo que no se podría concebir que el sujeto este aislado de convivir con sus semejantes, por lo que la vida en común y la convivencia humana son sinónimos de la relación social entre los miembros de una comunidad.

Por lo cual, el ser humano al llevar a cabo determinada actividad la debe realizar, pero siempre con limitaciones, esto es, no afectando la esfera de los demás, regulado por el derecho, siendo que esas exigencias y obligaciones serán mutuas. En ese orden de ideas deberá estar garantizado por un poder superior a la voluntad del ser humano, es decir la autoridad, el Estado. El poder de que se ha estado hablando, lo considera el maestro Burgoa Orihuela como "un conjunto de facultades y actos tendientes a garantizar el orden de derecho mediante su idónea aplicación contra posibles contravenciones por parte de los individuos de a comunidad, asegurando así el orden social"<sup>43</sup>

<sup>43</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio; Garantías Individuales; 10º. Ed. México, Editorial, Porrúa, 1992; p. 156.



El Estado tiene como característica fundamental la de ser soberano, ya que la soberanía reside jurídica y políticamente en ella, pero esta no es ilimitada, sino esta mas bien sujeta a restricciones, ya que si bien es cierto el depositario esencial de la misma es el pueblo, el Estado se debe autolimitar, evitando de esta manera la arbitrariedad por parte del mismo, afectando por ende al gobernado, debiendo de esta manera otorgar las garantías que en su favor establecen los preceptos legales. La representación del Estado va a ser a través de autoridades, las cuales van a realizar sus funciones de manera limitada.

La palabra garantía proviene del término anglosajón "warranty" o "warantie", significando la acción de asegurar, defender, salvaguardar o proteger, jurídicamente se puede entender como protección, respaldo, apoyo, defensa.

Así mismo el Licenciado Burgoa Orihuela señala que "El concepto "garantía" en derecho público ha significado diversos tipos de seguridades o protecciones a favor de los gobernados dentro de un estado de derecho, es decir, dentro de una entidad política estructurada y organizada jurídicamente, en que la actividad del gobierno está sometida a normas pre-establecidas que tienen como base de sustentación el orden constitucional".44

El maestro Alfonso Noriega identifica a las garantías individuales con los derechos del hombre, y dice que " son derechos naturales, inherentes a la persona humana, en virtud de su propia naturaleza y de la naturaleza de las cosas, que el Estado debe reconocer, respetar y proteger, mediante la creación de un orden jurídico y social, que permite el libre desenvolvimiento de las personas, de acuerdo con su propia y natural vocación, individual y social".45



<sup>44</sup> Ibident p. 162

<sup>45</sup> Ibidem p. 164

La garantía individual. "Es un derecho subjetivo público consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a favor de los gobernados, que surge de una relación jurídica entre el gobernado, por un lado, y el Estado y sus autoridades por el otro, de donde nace la facultad para el primero de exigir del segundo el respeto a los derechos fundamentales del hombre, tales como la vida, la libertad, la propiedad y la seguridad jurídica."46

A diferencia de los Derechos Humanos que se puede definir como las facultades y prerrogativas que tiene todo ser humano, independiente de su sexo, raza, edad, estado físico, creencia religiosa, origen familiar. condición social, partido político o por cualquier otra circunstancia, tienen como objetivo el de promover y defender el desarrollo de la integridad y dignidad humana, para alcanzar el bienestar de la persona y una convivencia pacífica entre individuos, grupos y naciones.

En consecuencia el Estado no solo tiene el deber de reconocerlos, sino de respetarlos y defenderlos, concretando su actuación a los límites señalados en el marco jurídico que para tal efecto existe, mismo que le impone en determinados casos la obligación de abstenerse y en otros de actuar, con la finalidad de garantizar, precisamente a los individuos, la vigencia de sus libertades y derechos consagrados en las leyes. Además los derechos humanos tienen las características de ser necesarios, generales, limitados, imprescriptibles, inalienables e integrales.

Los sujetos inmediatos y directos de la relación jurídica en las garantías individuales, esta integrado por un gobernado y por el otro lado las autoridades que dependen del Estado, a los cuales su conducta se encuentra limitada o restringida.

<sup>&</sup>lt;sup>46</sup> CHAVEZ CASTILLO, Raúl, <u>Juicio de Amparo</u>; Biblioteca Diccionarios Jurídicos Temáticos, Volumen 7, Ed. Harla, México, 1997, p. 24.



Las garantías consagradas en la Constitución fueron establecidas con la finalidad de tutelar los derechos o la esfera jurídica del individuo frente a los actos del poder público.

Hay una relación que se establece entre las autoridades del Estado, las cuales en ejercicio del poder público traducido en los actos que realiza la autoridad, y entre los sujetos en cuya esfera jurídica recaen tales actos, los cuales tienen como características principales la unilateralidad, imperatividad y la coercibilidad, llamándose por ende, relaciones de supra a subordinación

Estas relaciones se encuentran regidas por nuestra Constitución, en donde se establecen los lineamientos o la conducta que deben seguir los órganos del Estado, en tal virtud o todos los actos autoritarios que dichos órganos realicen, frente a cualquier sujeto de los ya enunciados, es decir, frente a cualquier gobernado, deben observar las exigencias, las prohibiciones, los requisitos o las condiciones consignadas en dichos preceptos constitucionales.

Los mencionados preceptos constitucionales que limitan el ejercicio del poder público de la autoridad se le ha denominado "garantías individuales", las cuales van a ir dirigidas a todo individuo, y no solo para él, sino en general para todos aquellos que se encuentren en la posición de gobernado.

El maestro Ignacio Burgoa Orihuela dice que las garantías constitucionales, impropiamente denominadas "individuales", son susceptibles de disfrutarse por todo sujeto que se encuentre en la expresada situación, ya que dichas garantías no son sino exigencias ineludibles que debe observar todo acto de autoridad para ser constitucionalmente válido frente al sujeto que se llama gobernado.



En cuanto a los sujetos que se constituyen en la relación estos se dividen en sujeto activo y pasivo.

Como sujeto activo de las garantías individuales se va a encontrar al gobernado y es "aquella persona en cuya esfera operen o vayan a operar actos de autoridad, es decir, actos atribuibles a algún órgano estatal que sean de índole unilateral, imperativa y coercitiva"47.

Como sujetos activos vamos a encontrar no solo a las personas físicas, sino a las personas morales de derecho privado, a las de derecho social, las de derecho público y los organismos descentralizados.

Las personas físicas, gobernado o sujeto activo de la garantía individual, se va a entender como todo habitante que viva dentro del territorio nacional, independientemente de su nacionalidad, sexo, estado civil, etc., de acuerdo a lo que establece el artículo 1º de nuestra Ley Suprema.

Por lo que se refiere a las personas morales, las garantías individuales a favor de las mismas será factible siempre y cuando no se trate de potestades de naturaleza biológica, sino mas bien cuando se trate de naturaleza propiamente jurídica; tratándose de personas morales de derecho social y público, también son susceptibles de todos los actos que emanen de los órganos estatales, ya que asumen el carácter de gobernado, a los cuales de alguna manera son afectados en su esfera jurídica, y por ende tienen la facultad de promover un juicio de amparo en contra de las autoridades que sean responsables, en su caso.

Tratándose ahora del sujeto pasivo de la relación jurídica derivada de las garantías individuales, se encuentra el Estado, como una entidad política y

TESIS CON FALLA DE ORIG**EN** 

<sup>47</sup> Ibidem p. 174

jurídica, y que sus funciones están previamente establecidas en el ordenamiento de que se trate, por lo cual tiene como objetivo principal garantizar, proteger las garantias individuales de sus gobernados, esto a través de las diversas autoridades, por lo cual el gobernado, tendrá derecho a reclamar las violaciones.

El maestro Ignacio Burgoa Orihuela menciona los elementos que debe contener el concepto de garantía individual los cuales son:

- 1.- "Relación jurídica de supra a subordinación entre el gobernado y el Estado y sus autoridades
  - 2.- Derecho público subjetivo que Emma a favor del gobernado
  - 3.- Obligación correlativa a cargo del Estado y sus autoridades
  - 4.- Previsión y regulación de la citada relación por la Constitución".48

De esto se establece que las garantías individuales de todo gobernado se encuentra plasmadas en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que tienen supremacía de aplicación sobre cualquier norma o de la ley secundaria, y de acuerdo a ello se deben de entender como garantías individuales aquellas que están plasmadas en los veintinueve primeros artículos de la ley mencionada, y a la vez estas pueden ser:

- · De igualdad
- Libertad
- Propiedad, y
- Seguridad Jurídica.

La garantía de igualdad tiene por objeto evitar los privilegios injustificados y colocar a todos los gobernados en la misma situación frente a la ley.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

<sup>48</sup> Ibidem p. 187.

En cuanto a la garantía de libertad, ésta consiste en el respeto por parte del propio Estado, de ciertas libertades específicamente determinadas indispensables para que el hombre consiga sus fines.

Por lo que se refiere a la garantía de propiedad, ésta se encuentra plasmada en el artículo 27 de la propia Constitución.

La garantía de seguridad jurídica se refiere a la observancia de determinadas formalidades, requisitos, medios, condiciones por parte del poder público para que la actuación de este, sea constitucionalmente válida cuando por alguna causa resulte afectada.

Las garantías de seguridad pública contienen un conjunto de derechos y principios de protección a favor del gobernado tanto en sus bienes, como en su persona. En realidad protegen contra los actos de autoridad que exceden lo permitido por los artículos constitucionales, es decir, la autoridad deberá de actuar apegada a éstas disposiciones, son su regla y son su límite.

Muchas de estas reglas implican una actuación positiva del Estado aunque en otros casos ordenan un dejar de hacer en beneficio del gobernado. Por lo cual se va a exigir que el funcionario y empleado público trate con todo respeto al ser humano.

La función de las Garantías Individuales es la de establecer el mínimo de derechos que debe disfrutar la persona, las condiciones y medidas para asegurar su respeto y pacífico goce; es un instrumento que limita a las autoridades para asegurar los principios de convivencia social y la constitucionalidad de las leyes y de los actos de autoridad.



Como anteriormente se señalo las garantías individuales son irrenunciables en nuestro perjuicio, no pueden de ninguna manera restringirse, ni suspenderse, excepto en los casos en los que así establece la propia Ley suprema

# 3.4 GARANTÍAS INDIVIDUALES CONSAGRADAS EN EL ARTICULO 20 CONSTITUCIONAL, APARTADO B.

Como es sabido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla un conjunto de derechos subjetivos para el ciudadano, que son conocidas como garantías individuales, sin embargo, el trabajo de perfeccionamiento y adecuación de las leyes penales no ha sido de manera satisfactoria en nuestro país porque, inconscientemente se ha incurrido en una posición antagónica a la esencia y sentido de las garantías constitucionales en materia penal, queda a potestad del legislador federal, y además en la realidad no son aplicadas.

Ahora si bien es cierto el Estado es el encargado de salvaguardar esas garantías a favor del gobernado, y no solo eso, sino da hacerlos respetar y así mismo de que se cumplan, por lo que el Ministerio Público como Representante Social, también dentro de sus múltiples funciones, esta la de salvaguardar los intereses de la colectividad.

Es de inminente necesidad que se devuelva a la víctima de un delito, el equilibrio procesal que nunca debió haber perdido entre los derechos que el indiciado tiene frente a los abusos de autoridad, detenciones arbitrarias y los derechos que la víctima tiene y debe tener, frente a quien le infringió un daño, en muchas ocasiones irreparable, desde el punto de vista emocional o material.



Es cierto que en México el sistema penal ha desvirtuado su función, ya que se ha convertido en un instrumento estatal de opresión y sujeción del hombre, pero también es cierto e indispensable cambiar el concepto de justicia retributiva por el de justicia restitutiva, cuya finalidad no lo es sólo el castigo, sino además la reparación del daño.

El binomio indisoluble entre víctima y victimario, para los delitos de daño, debe tener justificación preponderante de que en un sistema que es democrático, el Estado esta obligado a reprimir con ejemplaridad la trasgresión a la ley, realizando a la par la atención de la protección de los intereses de quienes merecen ser restituidos sus derechos que fueron afectados. Pero el Estado a través del Ministerio Público, el cual ha actuado con ineficiencia y con abuso, que mediante sus auxiliares directos aplica los detenidos torturas para arrancarles una confesión y como parte en el procedimiento penal que puede dejar sin reparación del daño causado a la víctima u ofendido mediante el no ejercicio de la acción penal.

La víctima o el ofendido por el delito ha permanecido invisible durante la mayor parte de la historia del Derecho Penal, en desequilibrio con respecto de la situación que ha prevalecido al inculpado, el cual ha sido motivo de estudio, protección, clasificación y auxilio, y todavía en la actualidad persiste la actitud de impedir o limitar al ofendido su participación en el proceso y su actuación se ha limitado.

Ahora bien, es sabido que el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nació básicamente para proteger los derechos del inculpado, pero sin embargo, salió publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de septiembre de 1993, una reforma al precepto 20 Constitucional, en la que se introdujo un párrafo final, enunciando los derechos que tienen las víctimas, que a la letra decía:



Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías:

I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley, o cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y monto de la caución, el juez deberá de tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como las sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado.

La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional;

II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o



del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio;

III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria;

 IV. Siempre que lo solicite, será careado en presencia del juez con quienes depongan en su contra;

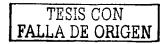
V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándose para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso;

VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiera el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior e interior de la Nación;

VII.-Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso;

VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

IX. Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará uno de oficio. También tendrá derecho a que su defensor



comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y,

X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna.

En todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando lo requiera y, los demás que señalen las leyes.

Como se puede apreciar, desde siempre se le ha dado mayor preferencia al inculpado, y solo a la víctima se le concede un párrafo respecto a sus derechos dentro del proceso penal, si aún así señalando sus derechos plasmados en la Ley fundamental, estos no se aplican en la realidad. Pero no obstante dicha reforma fue muy importante en materia victimal, en dicho precepto constitucional solo consignaba las garantías a favor del inculpado dentro del procedimiento, sin que la



víctima u ofendido sea tomado en cuenta, por lo cual se deja en completo estado de indefensión.

Con la mencionada reforma se trató de corregir de alguna manera el abandono en el que se encontraba la víctima, por lo que ya no va a ser protectora del delincuente, y más bien amplía los beneficios a favor de la víctima y del ofendido.

La injusticia existente en México, no es nueva, y el favoritismo hacia el delincuente siempre ha sido muy notorio, por lo menos la víctima debería tener los mismos derechos que el delincuente, es mas probable que seamos víctimas a delincuentes. Pero eso ya esta cambiando.

Hubo una reforma muy importante publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de septiembre de 2000, de nuestra Constitución, lo que demuestra la importancia que de alguna forma va teniendo la víctima o el ofendido, fue la reforma del artículo 20 de la Ley citada, en donde se establecen normas protectoras de las víctimas del delito, por lo cual es indispensable dividir en dos apartados, el primero referente a los derechos del inculpado y el segundo relativo a los derechos de la víctima, que a la letra dice:

Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

#### A. Del inculpado:

I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando se trate de delitos en que por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de



delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley, o cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y monto de la caución: el juez deberá de tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado.

La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional;

II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio;

IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo:



- V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso;
- VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión.

En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación;

- VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso;
- VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;
- IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y este tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y



X.-En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquier otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Las garantías previstas en las fracciones I, V y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna.

#### B. De la víctima o del ofendido:

I.- Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II.- Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;



77

III.- Recibir, desde la comisión de delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV.- Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V.-Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley; y

VI. Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxílio.

Con esta reforma se buscó corregir el abandono total en que se encontraba la víctima u ofendido, y aunque no se le considera como parte del procedimiento, si le otorga dichos derechos.

A pesar de la reforma tan importante en materia victimológica, aún falta mucho por hacer a favor de las víctimas que más adelante se planteará, ahora es necesario explicar la situación de cada una de las garantías que nuestra Constitución otorga a las víctimas u ofendidos del delito.

Por lo que hace a la garantía que consagra la fracción I del citado precepto,



es decir, la orientación jurídica, es necesario hacer su estudio aparte, y por consiguiente haremos una breve referencia de los derechos que tienen las víctimas.

The state of the second of

#### Coadyuvancia con el Ministerio Público

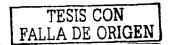
La Coadyuvancia se encuentra plasmada en el artículo 20 Constitucional apartado B, fracción II.

Antes de la reforma la víctima u ofendido del delito sólo podía actuar através de la Institución Ministerial, por lo que la interpretación que se le solía dar al término coadyuvar obliga al ofendido a recurrir al Representante Social para hacer valer sus derechos.

Esto provoca que se presente una situación de desequilibrio entre los participantes del proceso, en virtud de que mientras el inculpado tiene facultad de intervenir directamente en las diligencias, independientemente de la actividad que realice su defensor, la víctima solo puede hacerlo pero por medio del Ministerio Público, para que éste haga las promociones que le fueron solicitadas.

Aunque desde un punto de vista el Agente del Ministerio Público es el representante Social y por tanto se considera que la representación del mismo le beneficia, pudiera presentarse en determinados supuestos que quien mejor conoce los hechos del proceso, sería la propia víctima, ya que pudiera defender de mejor manera sus intereses, con esto solo se ocasiona que se limite la intervención del ofendido, pudiendo ser útil admitirla en toda su extensión para efecto de economía procesal así como para encontrar la verdad de los hechos.

El artículo 20 tiene relación con el 14 Constitucionales, en virtud de que



garantiza a los gobernados el respeto de las formalidades dentro del procedimiento, puesto que implica que tanto el inculpado como la víctima deben tener las mismas posibilidades, por la sencilla razón de que ambos son sujetos de la tutela constitucional.

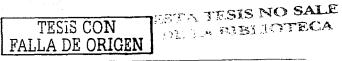
De esta manera la víctima u ofendido tiene la misma facultad que el inculpado, de actuar procesalmente, asistiendo a las diligencias, participando en ellas por sí y no sólo a través del Ministerio Público, con la facultad de ofrecer pruebas directamente, y que las mismas sean admitidas y desahogadas, con las únicas limitaciones que imponga la propia ley, hacer valer los recursos a que también tiene derecho el inculpado, y no solo como sucede para hacer exigible la reparación del daño.

Este desequilibrio en perjuicio de la víctima se puede observar tanto en la ley fundamental como en las demás, en virtud de que son numerosas las figuras e instituciones legales protectoras de los derechos del inculpado.

Es por eso que se establece que la coadyuvancia gramaticalmente consiste en participar, intervenir, colaborar, por ende, la víctima u ofendido debe participar como parte dentro del procedimiento.

La víctima u ofendido debe tener los mismos derechos procesales que los demás participantes en el proceso. Pero ahora con la reforma, ya se considera como parte a la víctima y por tanto se observa la igualdad que se aproxima más.

Como coadyuvante la víctima va a poner a disposición del Ministerio Público y del Juez cualquier dato que sea necesario para acreditar el cuerpo del delito y la responsabilidad, comparecer él o su representante en las audiencias y alegar lo que a su derecho convenga, apelar las resoluciones judiciales que sean



apelables, solicitar embargo precautorio, y por lo tanto el desahogo de las diligencias que solicite.

#### Atención medica y psicológica de urgencia, desde la comisión del delito.

Al momento de que una persona se convierte en víctima de algún delito en particular, todo su entorno se ve alterado bruscamente, y ya no va a volver al estado en que se encontraba antes y por ende, vienen las secuelas de la comisión del ilícito, por lo cual el Estado a través de las autoridades encargas para ello, le deberán brindar tanto atención médica y psicológica cuando lo requiera, con fundamento en nuestra Ley Suprema.

La asistencia va a implicar que se individualice a la víctima, tomando en cuenta las características de ella, su núcleo familiar, sus antecedentes y la agresión sufrida, datos que van a ser necesarios para que el perito en la materia realice un buen diagnóstico que nos arroje que tipo de asistencia requiere la víctima, en el caso concreto.

En primer lugar se debe tener al personal capacitado para brindar esa asistencia a la víctima, por lo que se refiere a la atención médica, observando como características principales la vocación de servicio, la paciencia, el saber escuchar, y sobre todo la comprensión y la táctica para así no sobrevictimizar a la víctima; y como se ha visto en la práctica esta función la tienen las mujeres las cuales se ocuparán de atender, por la confianza que van a ir adquiriendo las víctimas y así, de alguna manera tener más información acerca del delito de que se trate.

Como señala la fracción III del artículo 20 Constitucional apartado B, se le debe dar atención médica de urgencia, por lo que se entiende que una persona que



sufra una lesión física, se le deberá canalizar a la instancia que brinde esa atención, un hospital ya sea público o privado, pero que deberá entenderse por urgencia, es decir, que sólo se prestara esa atención cuando se requiera, y siempre y cuando sea urgente. El maestro Rodríguez Manzanera dice que "En los delitos violentos, y en los que afectan al sujeto en su salud o integridad personal, el primer profesionista con el que tiene contacto la víctima es por lo general el médico".49

En este caso el médico indicado es el legista, y al formular su Dictamen, éste nos servirá como base para determinar que tipo de lesiones presenta y así poder encuadrar el delito de que se trate y de esta manera, brindar la atención que requiera, la cual deberá ser de forma inmediata, y en general, valorar el delito de que trate.

Por otro lado, se deberá dar atención psicológica de urgencia, la cual se dará de manera inmediata, percatándonos en la realidad que el primer contacto que la víctima tiene con la institución será con las trabajadoras sociales, que son las persona que estén capacitadas, y posteriormente al ser entrevistadas ya sea por el Ministerio Público o Policía Judicial, estos deberán tener el tacto y la sensibilización para comprender la situación en que se encuentra la víctima, para cometer el hecho de sobrevictimizar a la víctima.

El Ministerio Público deberá canalizar a la víctima al centro especializado para brindarle el tratamiento psicológico que requiere.

Para el maestro Luis Rodríguez " El tratamiento psicológico va dirigido inicialmente a disminuir la ansiedad y angustia que siguen al trauma victimal, posteriormente, se debe tener especial atención en atenuar los sentimientos de culpa, para después de reordenar, reestructurar la personalidad (si es necesario) y

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

<sup>49</sup> Op. Cit. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, Victimología, pp. 362 y 363

reducir los sentimientos de venganza..."50. El tratamiento psicológico tiene como finalidad reintegrar a la víctima a su medio social.

Ahora bien, no solo es la víctima la que necesita de esa ayuda, sino a su vez los familiares, ya que de forma indirecta también resienten el daño que se ha causado a un familiar, y así de alguna manera ayudar a la víctima a salir del choque por la conducta ilícita.

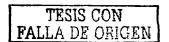
Por otro lado Hilda Marchiori señala que "La asistencia a la víctima es completada por la orientación a la familia de la víctima-visitas al núcleo familiar, a los fines del diagnóstico familiar- conocimiento de los miembros de la familia y sus actitudes ante la problemática delictiva; tratamiento individual a la víctima, psicoterapias de familia."51

Se presenta en la práctica que las víctimas prefieren no acudir ante la Representación Social, porque piensan que van a ser agredidas, por los servidores públicos, pero en la actualidad esa idea debe ser cambiada, y esta tarea de los servidores públicos, quienes deben dar una verdadera atención a la víctima, y en algunas ocasiones las víctimas no son cooperadoras por lo que se debe convencer a efecto de que aporten datos, con la finalidad de identificar y localizar al probable responsable.

### Reparación del daño causado a la víctima.

Se considera que la garantía contemplada en la fracción IV del artículo 20 Constitucional, apartado "B", no se ha cumplido en la actualidad de manera

<sup>51</sup> Op. cit. MARCHIORI, Hilda; Criminología, La víctima del delito; p.180.



satisfactoria. Este tema ha sido discutido muy ampliamente entre juristas y criminólogos. Como establece la mencionada fracción se le debe reparar el daño a la víctima. En los casos en que sea procedente el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

El daño es el menoscabo o deterioro de una cosa, el cual a su vez puede ser material o moral. Hilda Marchiori señala que el "Daño material es aquel que consiste en un menoscabo pecuniario al patrimonio de un tercero".52

Y que por daño moral se entiende como " la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tiene los demás". <sup>53</sup>

Como antecedentes se tiene el Código de Hammurabi así como en la Ley de las Doce Tablas, en donde se imponía la obligación a los delincuentes de la reparación del daño causado a la víctima.

De la comisión de un delito pueden surgir dos acciones, la acción penal, cuya finalidad es la aplicación de la ley, y por otro lado, la acción civil que persigue la reparación del daño patrimonial ocasionado por la comisión de un hecho delictuoso.

De acuerdo a nuestra Ley Sustantiva, la reparación del daño comprende la restitución de la cosa obtenida por el delito, y en caso de no ser posible, el pago del valor de la misma; se deberá indemnizar el daño tanto material como moral

53 Ibidem p. 340.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

<sup>52</sup> Ibidem p. 339

causado y, el resarcimiento de los perjuicios causados. Cuando se trate de delitos que afecten la vida y la integridad corporal, el monto de la reparación no debe ser menor a lo señalado por la Ley Federal del Trabajo.

En la citada ley señala quienes son las personas que tienen derecho a la reparación del daño, procurando llevar ese orden:

- a) "La víctima o el ofendido, y
- b) En caso de fallecimiento de la víctima, lo serán aquellas personas que hubieren dependido de él al momento de su fallecimiento, o sus derechohabientes".

Es facultad del juez fijar el monto de la reparación del daño, de acuerdo con las pruebas que sean ofrecidas en el proceso.

Es una obligación del Ministerio Público solicitar la reparación del daño, y el juez deberá determinar la procedencia de la misma.

Así mismo establece quienes son las personas obligadas a reparar el daño:

- "I.- Los ascendientes, por los delitos de sus descendientes cuando se hallen bajo su patria potestad
- II.- Los tutores y los custodios, por aquellos delitos que cometan los incapacitados y que se hallen bajo su autoridad;
- III.- Los directores de internados o talleres, que reciban en su establecimiento discípulos o aprendices menores de 16 años, por los delitos que ejecuten estos durante el tiempo que se hallen bajo el cuidado de aquellos;



IV.- Los dueños, empresas o encargados de negociaciones o establecimientos mercantiles de cualquier especie, por los, delitos que cometan sus obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, con motivo y en el desempeño de su servicio;

V.- Las sociedades o agrupaciones, por los delitos de sus socios o gerentes directores, en los mismos términos en que, conforme a las leyes, sean responsables por las demás obligaciones que los segundos contraigan. Con excepción a los que se encuentren bajo el régimen de sociedad conyugal, ya que cada cónyuge responderá con sus propios bienes la reparación del daño; y

VI.- El Estado, solidariamente, por los delitos dolosos de sus servidores públicos, realizados con motivo del ejercicio de sus funciones, y subsidiariamente cuando aquellos fueren culposos.

El Código Penal para el Distrito Federal, establece que la reparación del daño procedente de delito, y que se encuentra obligado el delincuente tendrá el carácter de pena pública, y deberá ser exigible de oficio por el Ministerio Público, con el que podrán coadyuvar, la víctima, el ofendido, sus dependientes económicos y sus derechohabientes, aportando cualquier prueba que sirva para determinar el monto de la reparación del daño.

Cuando la reparación del daño deba ser exigible a tercero, tendrá el carácter de responsabilidad civil, tramitándose en forma de incidente.

En el caso de que sean varias las personas que cometieron el ilícito, la reparación del daño, la deuda se deberá considerar como mancomunada y solidaria.



Cuando una persona se considera con derecho a la reparación del daño, y no puede obtenerla del juez penal porque el Ministerio Público no ejercitó acción penal, o bien porque hubo sobreseimiento o sentencia absolutoria, puede recurrir a la vía civil.

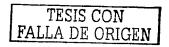
Para que se haga efectiva la reparación del daño, lo que se debe de hacer es que una vez que la sentencia que imponga tal reparación cause ejecutoria, el tribunal que la haya pronunciado remitirá de inmediato copia certificada de ella a la autoridad fiscal competente y ésta, dentro de los tres días siguientes a la recepción de dicha copia, iniciará el procedimiento económico coactivo, notificando de ello a la persona en cuyo favor se haya decretado, o a su representante legal.

El juzgador cuando tenga el monto del daño y la situación económica del obligado, podrá fijar plazos para el pago de la reparación, no excediendo de un año, y si lo considera conveniente podrá exigir garantía.

Todo lo anterior se fundamenta del artículo 30 al 39 el Código Penal del Distrito Federal.

Como se ha señalado anteriormente en la realidad no se lleva a cabo la obligación por parte del Estado a efecto de que las víctimas por algún delito puedan obtener la reparación del daño a que tiene derecho, siendo que este derecho esta ganado constitucionalmente, y por ende, el Ministerio Público como Representante de la Sociedad esta obligado a exigir ese derecho ante el Juez, de lo contrario sería violatorio de garantías individuales.

El maestro Juventino V. Castro dice que "... son evidentes los avances de la llamada victimología, o sea la preocupación por la víctima del delito, distrayéndose



un poco de concepto ambiguo de que es la sociedad –en abstracto- la lesionada por el delito, ignorándose a aquellas personas que sí reciben en su persona, en su honor o en su patrimonio un agravio que debe legitimarlos procesalmente. Queda además por reflexionar sobre los daños que se causan a las familias por el delito, tanto a las familias de los delincuentes, como a las familias de los victimados."54

Si la víctima o el ofendido es menor de edad, no estará obligado a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación y secuestro.

El careo está fundamentado del artículo 225 al 229 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

El careo es el medio por el cual se perfecciona el testimonio, es decir, es una prueba auxiliar.

Se dice que el careo en una garantía constitucional a favor del inculpado, consagrada en el artículo 20, apartado A, fracción IV de la Constitución, siempre y cuando no contravenga lo señalado en ese artículo pero apartado B, fracción V; y además se considera como una diligencia, la cual consiste en enfrentar a las personas cuyas declaraciones son contradictorias entre sí, esto es con la finalidad de que se pongan de acuerdo en los hechos controvertidos.

Acertadamente el maestro Rivera Silva manifiesta que con el careo se intenta lograr mayor precisión en la versión de los testigos y, por esto, debe ser siempre decretado por el luez.

Los careos se realizaran siempre y cuando sea a petición del inculpado o su

<sup>54</sup> Op. Cit V. CASTRO, Juventino, El Ministerio Público en México: funciones y disfunciones, p. 180



defensor, y serán con las personas que depongan en su contra cuando haya contradicción en cualquiera de las declaraciones.

Se deberán llevar a cabo en presencia del Juez y por su conducto los careados realizaran sus preguntas.

El juez deberá tomar las medidas necesarias para evitar toda amenaza o intimidación en el desarrollo de la diligencia, y si procede dará vista al Ministerio Público.

Se careará un testigo ya sea con el procesado o con el ofendido. Los careos se inician dando lectura a las declaraciones de los careados, a efecto de que reconvengan, y el resultado de la diligencia se asentará en el expediente.

Así mismo, se habla del careo supletorio el cual consiste en que si por cualquier motivo no se pudiere obtener la comparecencia de algunas de las personas que deben ser careadas, entonces se leerá al que se encuentre presente la declaración del otro, haciéndole notar las contradicciones que hubiere entre ésta y lo declarado por él.

Menciona la Ley Adjetiva que cuando se trate de delito grave en el que se haya cometido con violencia física, delito que atente contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual o en aquellos en los que un menor aparezca como víctima o testigo, del representante legal del menor o del Ministerio Público, el careo se deberá llevar a cabo en lugar separado, con la ayuda de cualquier medio electrónico audiovisual, de tal manera que el procesado pueda hacer preguntas a la víctima o los testigos durante la audiencia, sin necesidad de confrontarlos físicamente.



Como se señaló al principio de este tema, con fundamento en el artículo 20 apartado B, fracción V, si se trata de un menor de edad, víctima u ofendido, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación y secuestro, siendo esta situación entendible, ya que como menores tienen miedo a ser enfrentados con su agresor, y puede resultar contraproducente, siendo esta medida necesaria para no sobrevictimizar a la víctima menor de edad; ahora bien, ésta fracción tiene relación con el mismo artículo pero en el apartado A fracción IV, apreciándose de igual forma que como precepto constitucional es Ley Suprema.

### Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio.

La fracción VI del artículo 20 apartado B de nuestra Ley fundamental, abre la posibilidad de que cualquier ley que se realice a favor de las víctimas podrá ser aplicada y tendrá el carácter de garantía constitucional.

Establece que se deberán solicitar todas aquellas medidas, así como también providencias que sean necesarias y las cuales deberán ser aplicadas a favor de la víctima.

Como antecedente, en el año de 1995, cuando era diputada Maria de la Luz Lima Malvido, presentó ante la H. Cámara Legislativa con apoyo de varios diputados y senadores una iniciativa de "Ley de Justicia para las Víctimas del Delito en el Distrito Federal", y varios de sus aspectos fueron incluidos en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que posteriormente se mencionará, creándose de esta manera la Subprocuraduría de Atención a Víctimas.



# 3.5 ASESORÍA JURÍDICA QUE DEBE RECIBIR LA VICTIMA O EL OFENDIDO DEL DELITO.

La asesoría jurídica a favor de la víctima se encuentra fundamentada en la fracción I del artículo 20 Constitucional, apartado B.

De esta garantía fue necesario realizar su estudio y análisis a parte, en virtud de que este tema es básico para el desarrollo del presente trabajo y de ahí se desprenderá el contenido del siguiente capítulo.

La primera situación a la que se enfrenta la víctima o el ofendido después de haberse cometido el delito, es precisamente a la de presentar o no su denuncia o querella, de acuerdo al delito de que se trate, por el temor que tiene a ser agredida de igual forma, por los servidores públicos encargados para iniciar su denuncia, y cuando por fin toma la decisión de formularla se da cuenta de las injusticias tan grandes que hay en nuestro país, en virtud de que no fue atendida rápidamente, que fue tratada con hostilidad, que no comprenden la gravedad de su situación, que no sabe que va a pasar después de que ya declaró, ante que otras autoridades deberá comparecer, en realidad no ha sido asesorada en ningún aspecto, y, su ánimo esta peor, es decir, sobrevictimizada.

Se sabe que la primera institución en conocer la situación de la víctima o el ofendido es el Policía, en ciertos delitos, por lo que el comprender su problema y un cambio de actitud, puede favorecer de alguna manera a que las víctimas presenten sus denuncias.

El Policía que tenga trato directo con la víctima debe tratarla de manera que denote la comprensión y el auxilio que le puede brindar, y así mismo darle confianza para que pueda relatar todo lo sucedido.

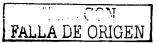


Después se enfrentará directamente con el Ministerio Público o en su defecto con el Oficial Secretario a quien de igual manera le tendrá que relatar lo que le sucedió, si se encuentra a una persona que le brinda atención, respeto y comprensión, lo que va a ocasionar es la confianza de la víctima, y de la misma forma tranquilizarla, en virtud del daño sufrido; pero si por el contrario, se encuentra a una persona que no le presta atención al estarla entrevistando, cierta hostilidad, lo que provoca es que sienta totalmente desamparada, y de la misma manera, al tratar de solicitar información del estado en que se encuentra la situación, le responden groseramente o simplemente le indican que en un momento mas le darán dicha información, ocasionando con ello se sienta aún más intranquila.

Los momentos en que la víctima va a tener trato directo con la autoridad investigadora serán varios, una es al iniciar su indagatoria, y la otra al acudir a la Unidad Investigadora o bien, ante el Juez, y va a depender del trato que se le brinde a la víctima para que ella se sienta segura y se de cuenta de que efectivamente el Estado esta garantizando los derechos, al haber omitido darle esa seguridad, pero que no obstante ello va hacer lo posible para que de alguna manera sea reparado el daño causado por su irresponsabilidad.

El problema se encuentra en la procuración de justicia por parte del Estado, es la falta de sensibilidad para con las víctimas, y de la misma forma la falta de orientación.

En muchas ocasiones al acudir la víctima ante la autoridad llega sumamente alterada, y solicita que de alguna manera sea atendida, pero llega y se percata que el Ministerio Público y sus auxiliares tienen excesiva carga de trabajo, y al momento que alguno de ellos se ha desocupado, la entrevista le dice espere un momento, ahorita la llamamos, y pasan una, dos y hasta tres horas, si es que tiene



suerte, y mas tarde la atienden y le vuelven a preguntar que es lo que le sucedió, informándole de nuevo lo ocurrido, le toman su declaración, le dicen que es todo y que posteriormente en unos días pase a la unidad investigadora, que es la que va a seguir integrando la indagatoria.

Al presentarse a la Unidad le indican de manera "general" cuales son los pasos que tiene que seguir para la integración, solicitando más datos, testigos, documentos, y si es que se hizo una buena investigación se consigna, y si no se propone el no ejercicio y se debe olvidar de todo lo que ocurrió. Si por el contrario se consigna, vuelve la tormenta ya que se presentará a las audiencias, ofrecerá más pruebas y por lo tanto, pierde la confianza por parte del Estado.

Es entendible que el servidor público por la excesiva carga de trabajo no deba sentirse alterado y por tanto del alguna manera, no comprender a las víctimas u ofendidos, pero esa es una tarea del Estado para que procure, en muchos aspectos beneficie a ambos.

Por lo que se refiere a la información u orientación se sabe que en la actualidad no se da, si la persona cuenta con un abogado al cual pueda pagarle, va a ser diferente, pero en la realidad esta situación no esta al alcance de todos, y el servidor público que como ya antes se dijo, tiene carga de trabajo, no asesora de forma adecuada a la víctima, es por ello que debe haber una persona independiente que se encargue precisamente de orientar a las víctimas u ofendidos por algún delito, antes de iniciar su averiguación y así mismo en la unidad de investigación.

Deberá estar conformada de gente en diversas áreas, psicología, trabajo social y Licenciados en Derecho. En la realidad sabemos la corrupción que hay, y que con esto de alguna manera se trataría de bajar el índice tan elevado.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN Cuando la víctima hace del conocimiento del delito, la autoridad no valora esa cooperación, y por lo tanto la víctima recibe un trato insensible y deshumanizante y no pocas veces resulta sobrevictimizada. Como se había mencionado anteriormente la víctima se encuentra en un verdadero estado de estrés porque significa un daño y un peligro, lo cual representa para la víctima y su familia el estado de temor y miedo. Alejándose el Estado de dar esa comprensión que en esos momentos la víctima requiere, ya que como siempre, la atención esta dirigida al autor del delito.

De algunos estudios que se han hecho, los cuales han revelado que aunque la respuesta inicial de la víctima hacía las autoridades es favorable, va disminuyendo a medida que se va desarrollando el proceso penal.

Hilda Marchiori dice que "La víctima ignora sus derechos porque precisamente nadie le ha proporcionado información legal, ignora por lo tanto si puede acudir a un abogado, a un médico. Deberá declarar en varias oportunidades, en situaciones y lugares distintos, con personas diferentes que le preguntarán una y otra vez sobre las características del autor, sus vestimentas, su reacción ante la agresión, pero también le preguntarán, sin que sea imprescindible, sobre sus propias costumbres, sus amistades, su familia".55

La víctima al comparecer ante la autoridad de que se trate, carecerá de toda información sobre la administración de justicia, también sobre el proceso penal, sobre todos aquellos mecanismos jurídicos existentes, y por ende, llega en completo estado de indefensión.

Es de todos sabido que la víctima tiene derecho de estar informada acerca del progreso de su denuncia, así mismo cuando sea necesaria la intervención de

<sup>55</sup> Op. Cit. MARCHIORI, Hilda; Criminología, La víctima del delito; pp. 158 y 159



perito en determinada especialidad será necesario explicarle porque es importante la practica de la misma, de igual manera al ser interrogada, debe hacerle saber el valor que tienen las preguntas que le esta realizando, y que de ninguna manera se deberá sentir agredido al formularlas.

Para que de la misma manera los servidores públicos puedan darle esa atención tan especial a las víctimas, se les deberá dar cursos de sensibilización cada determinado tiempo, y darles pláticas motivacionales para que de alguna forma, el estrés sea eliminado poco a poco, y por ende, darle una mejor atención al público.



## CAPITULO IV. LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA ASESORIA JURÍDICA A LA VICTIMA Y AL OFENDIDO DEL DELITO.

## 4.1. ARTICULOS 9 Y 9 BIS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Para adentrarse a los temas subsecuentes, es necesario establecer que en este capítulo se analizara los fundamentos legales en donde se encuentran plasmados los derechos de las víctimas, precisamente en el periodo de la averiguación previa, así como las obligaciones de los servidores públicos, y, además, la función que tiene la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del delito y Servicios a la Comunidad, y así mismo, llegar a la propuesta para la cual fue elaborado el presente trabajo.

Es necesario para el desarrollo del presente tema, señalar el contenido de los artículos 9 y 9 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, referente a los derechos de las víctimas.

De la reforma que se hizo al articulo 9 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de mayo del año de 1999, a la letra decía:

Artículo 9º. En todo proceso penal la víctima o el ofendido por algún delito tendrán derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando la requiera y, los demás que señalan las leyes; por lo tanto podrán poner a disposición del Ministerio Público y del juez instructor todos los datos conducentes a acreditar los elementos del tipo penal, la



probable y plena responsabilidad del inculpado según el caso, y a justificar la reparación del daño.

El sistema de auxilio a la víctima del delito dependerá de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Mientras que el artículo 9º, bis del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal decla:

Artículo 9º BIS. Para identificar al sujeto activo del delito de violación, a petición de la víctima o su representante legal, esta diligencia podrá efectuarse en un lugar donde no pueda ser vista o identificada por aquél.

Estos eran los derechos mínimos que tenía la víctima dentro del proceso, pero, aún así, no son suficientes.

Ahora bien, en fecha 17 de septiembre del año de 1999, fue publicada la adición del Capítulo I Bis y las reformas a los artículos 9 y 9 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que buscan restaurar el equilibrio entre los derechos de la víctima y del inculpado.

El artículo 9 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal a la letra dice:

**ARTICULO 9°.** Las víctimas o los ofendidos por la comisión de un delito tendrán derecho, en la averiguación previa o en el proceso, según corresponda:

I.- A que el Ministerio Público y sus auxiliares les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad,



imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la máxima diligencia;

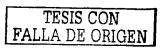
- II.- A que los servidores públicos los traten con la atención y respeto debido a su dignidad humana absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, abuso o ejercicio indebido de la autoridad:
- III.- A que ningún servidor público por sí o por interpósita persona les soliciten, acepten o reciban, beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado les otorga por el desempeño de su función;
- IV. A presentar cualquier denuncia o querella por hechos probablemente constitutivos de delito y a que el Ministerio Público las reciba:
- V. A que se les procure justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas, practicando todas las diligencias necesarias para poder determinar la averiguación previa;
- VI.- A recibir asesoría jurídica por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal respecto de sus denuncias o querellas y, en su caso, a recibir servicio de intérpretes traductores cuando pertenezcan a un grupo étnico o pueblo indígenas, no conozcan o no comprendan bien el idioma español, o padezcan alguna discapacidad que les impida oír o hablar;
- VII.- A ratificar en el acto la denuncia o querella siempre y cuando exhiban identificación oficial u ofrezcan los testigos de identidad idóneos;
- VIII.- A contar con todas la facilidades para identificar al probable responsable;



- IX.- A recibir en forma gratuita copia simple de su denuncia o querella ratificada debidamente o copia certificada cuando la solicite, de conformidad con lo previsto por el presente Código y por el Código Financiero del Distrito Federal;
- X.- A coadyuvar con el Ministerio Público en la integración de la averiguación y en el desarrollo del proceso;
- XI.- A comparecer ante el Ministerio Público para poner a su disposición todos los datos conducentes a acreditar el cuerpo del delito, la responsabilidad del indiciado y el monto del daño y de su reparación y a que el Ministerio Público integre dichos datos a la averiguación;
- XII.- A tener acceso al expediente para informarse sobre el estado y avance de la averiguación previa;
- XIII.- A que se les preste la atención médica de urgencia cuando la requieran;
- XIV.- A que se realicen el reconocimiento o diligencias de identificación o confrontación en un lugar en el que no puedan ser vistos o identificados por el probable responsable. En los casos de delitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, o en los que el menor sea víctima, el Juez o el Ministerio Público de oficio deberán acordar que la diligencia de confronta o identificación se efectúe en un lugar donde no puedan ser vistos o identificados por el probable responsable;
- XV.- A que el Ministerio Público solicite debidamente la reparación del daño
   y a que se le satisfaga cuando ésta proceda;



- XVI.- A recibir auxilio psicológico en los casos necesarios, y en casos de delitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, a recibir este auxilio por una persona de su mismo sexo;
  - XVII.- A ser restituidos en sus derechos cuando éstos estén acreditados;
- XVIII.- A quejarse ante la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y a denunciar ante la Fiscalía para Servidores Públicos o ante cualquier agente del Ministerio Público, por violaciones de los derechos que se señalan, para su investigación y responsabilización debidas;
  - XIX.- A impugnar las determinaciones de no ejercicio de la acción penal; y
- XX.- En caso de que deseen otorgar el perdón, a ser informada claramente del significado y la trascendencia jurídica de ese acto.
- El sistema de auxilio a la víctima del delito dependerá de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal."
- De acuerdo a lo establecido en el artículo 9º Bis del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, refiriendose a las obligaciones que tiene el Ministerio Público al iniciar una averiguación previa, el cual a la letra dice
- **ARTICULO 9º BIS.** Desde el inicio de la averiguación previa el Ministerio Público tendrá la obligación de:
  - I.- Hacer cesar, cuando sea posible, las consecuencias del delito;
  - II.- Recibir la declaración escrita o verbal correspondiente e iniciar la



averiguación del caso, en los términos de este Código, de conformidad con los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia;

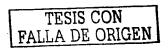
III.- Informar a los denunciantes o querellantes sobre su derecho a ratificar la denuncia o querella en el mismo acto y a recibir su ratificación inmediatamente, o a recibirla dentro de la 24 horas siguientes, cuando se identifiquen debidamente y no exista impedimento legal para ello, tiempo en el cual los denunciantes o querellantes deberán acreditar plenamente su identidad, salvo que no residan en la ciudad o exista algún impedimento material que deberá ser razonado por el Ministerio Público;

 IV.- Iniciar e integrar la averiguación previa correspondiente cuando así proceda;

V.- Practicar las diligencias inmediatas procedentes cuando de las declaraciones se desprendan indicios de la comisión de conductas delictivas;

VI.- Expedir gratuitamente, a solicitud de los denunciantes o querellantes, copia simple de su declaración o copia certificada en términos de lo previsto por este Código o por el Código Financiero del Distrito Federal;

VII.- Trasladarse al lugar de los hechos, para dar fe de las personas y de las cosas afectadas por el acto delictuoso, y a tomar los datos de las personas que lo hayan presenciado, procurando que declaren, si es posible, en el mismo lugar de los hechos, y citándolas en caso contrario para que dentro del término de veinticuatro horas comparezcan a rendir su declaración, y a realizar todas las diligencias inmediatas a que hace referencia este Código y las demás conducentes para la integración debida de la averiguación:



VIII.- Asegurar que los denunciantes, querellantes u ofendidos precisen en sus declaraciones los hechos motivos de la denuncia o querella y las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que ocurrieron;

IX.- Proponer el no ejercicio de la acción penal cuando de las declaraciones iniciales y de los elementos aportados no se desprenda la comisión de conductas delictivas o elemento alguno para su investigación;

X.- Solicitar al denunciante o querellante que aporte los datos necesarios para precisar la identidad del probable responsable y dar de inmediato intervención a peritos para la elaboración de la media filiación y el retrato hablado;

XI.- Dar intervención a la policía judicial con el fin de localizar testigos que aporten datos para identificar al probable responsable, así como datos relacionados con la comisión de los hechos delictivos;

XII.- Programar y desarrollar la investigación, absteniéndose de diligencias contradictorias, innecesarias, irrelevantes o inconducentes para la eficacia de la indagatoria;

XIII.- Expedir y fechar de inmediato los citatorios o comparecencias ulteriores, de denunciantes, querellantes, testigos, probables responsables, o de cualquier compareciente, ante el Ministerio Público, de acuerdo con el desarrollo expedito, oportuno y eficaz de la indagatoria, siendo responsables los agentes del Ministerio Público, que requieran las comparecencias y sus auxiliares, de que se desahoguen con puntualidad y de conformidad con la estrategia de investigación correspondiente;

XIV.- Solicitar la reparación del daño en los términos de este Código; e



XV.- Informar a la víctima o, en su caso, a su representante legal, sobre el significado y la trascendencia del otorgamiento del perdón cuando decidan otorgarlo.

Por lo que es fundamental que haya una adecuación de las normas procesales que regulen la actuación del Ministerio Público y de los órganos jurisdiccionales, los cuales tienen como función principal velar por los derechos de las víctimas. De ahí que es importante que exista una adecuación relacionada con la protección a víctimas y ofendidos, con el equilibrio entre los derechos de las víctimas y los derechos de los inculpados, con la penalización de los delitos según su gravedad y con la agilización de los procedimientos, ya que en la realidad no sucede así.

Es por eso es que resulta indispensable que tanto en la administración como en la procuración de justicia exista un equilibrio entre los derechos de las víctimas u ofendido y el inculpado, además de que el proceso sea más ágil y expedito.

Con la adición del Capítulo I BIS y las reformas a los artículos 9 y 9 bis se busca restaurar, el equilibrio entre los derechos de la víctima y del inculpado, siendo por demás importante como lo establece el artículo 9 del Código Adjetivo, precisar los derechos de la víctima u ofendido por el delito, tanto en la averiguación previa como en el proceso, para que dicho artículo no sólo retome lo ya establecido en el artículo 20 Apartado B de nuestra Carta Magna, sino además para que se amplien y desarrollen esos derechos.

De acuerdo a lo establecido en la fracción II del mencionado artículo, en el sentido de que la obligación de buen trato a víctimas y ofendidos no sea solo por los servidores de la Procuraduría, sino que de todos aquellos que intervengan en la averiguación previa y en el proceso, y de acuerdo ala fracción VI se precisa que se



tiene la obligación de brindar asesoría a las víctimas u ofendidos corresponde a la Procuraduría, quien podrá prestar asesoría a través de las unidades administrativas.

Ahora bien con la reforma al artículo 9 bis en donde se precisa las obligaciones que debe tener el Ministerio Público para con las victimas u ofendidos de las conductas delictivas, se busca el desarrollo de una verdadera coadyuvancia y correspondencia entre los derechos de las víctimas u ofendidos y las obligaciones de la representación social.

Una situación que se presenta en la actualidad que no obstante que estos derechos se encuentran establecidos, las víctimas u ofendidos lo desconocen y no hay una autoridad que se encargue de hacérselos saber.

## 4. 2. LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal fue creada precisamente para organizar la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para el despacho de los asuntos del Ministerio Público con fundamento en la Carta Magna, como lo establece el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Institución.

Ahora bien, se señalaran los artículos en donde se establecen los derechos de la víctima.

En el artículo 2º de la Ley Orgánica señala que la Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal, esta a cargo del Procurador, y ejercerá las



atribuciones por conducto de su titular o de sus agentes y auxiliares; por lo que con relación a nuestro tema que nos compete en su fracción VIII que a la letra dice:

VIII.-Proporcionar atención a las víctimas o los ofendidos por el delito y facilitar su coadyuvancia.

Así mismo en su artículo 3º fracción VI señala:

VI.- Restituir provisionalmente y de inmediato al ofendido en el goce de sus derechos, siempre y cuando no se afecte a terceros y esté acreditado el cuerpo del delito de que se trate y, en caso de considerarse necesario, ordenará que el bien se mantenga a disposición del Ministerio Público, exigiendo el otorgamiento de garantías que, de ejercitarse la acción penal se pondrán a disposición del órgano jurisdiccional.

En el artículo 11 de la multicitada Ley Orgánica nos señala las atribuciones que el Ministerio Público tiene en materia de atención a las víctimas o los ofendidos por el delito, que a la letra dice:

Artículo 11.- " Las atribuciones en materia de atención a las víctimas o los ofendidos por el delito, comprenden:

- I.- Proporcionar orientación y asesoría legal, así como propiciar su eficaz coadyuvancia en los procesos penales;
- Promover que se garantice y haga efectiva la reparación de los daños y perjuicios;
- III.- Concertar acciones con instituciones de asistencia médica y social,



públicas y privadas, para los efectos del última párrafo del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

 IV.- Otorgar, en coordinación con otras instituciones competentes, la atención que se requiera.

Por último en su artículo 18 de la Ley Orgánica nos establece:

Artículo 18.- La Procuraduría contara con delegaciones que tendrán el carácter de órganos desconcentrados por territorio con autonomía técnica y operativa, cuyos titulares estarán subordinados jerárquicamente al Procurador.

Las delegaciones tendrán funciones en materia de averiguaciones previas, Policía Judicial, Servicios Periciales, reserva de la averiguación previa, consignación, propuesta del no ejercicio de la acción penal y control de procesos, vigilancia del respeto a los derechos humanos, servicios a la comunidad, atención a la víctima o el ofendido por algún delito, prevención de delito, seguridad pública, información y política criminal y servicios administrativos y otras, en los términos que señalen las normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables.

Como se apreció en los artículos anteriores se establece que el Ministerio Público, así como sus auxiliares tienen la obligación de darle atención a la víctima u ofendido del delito.

Por lo que se refiere al Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, misma que establece perfectamente como se encuentra organizada la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

En el artículo 2º del Reglamento señala cuales son las unidades



administrativas que integran a la Procuraduría para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, y de la unidad que es importante para nuestro tema se encuentra la Dirección general de atención a víctimas del delito, información de la cual se abarcara mas adelante.

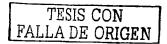
En el artículo 9º del Reglamento citado nos señala:

Artículo 9°. En los casos en que las personas asistentes a las agencias deseen formular denuncias o querellas por hechos posiblemente constitutivos de delitos, el agente titular del Ministerio Público de la Unidad de Investigación en turno, los secretarios y los agentes de la policía judicial de la unidad correspondiente y, en su caso, los peritos están obligados en el ámbito de sus competencias a ajustarse a lo previsto en el artículo 9° bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Como se apreció, en los anteriores artículos nos establecen los derechos de las víctimas u ofendidos por el delito y que, además, los servidores públicos al realizar sus funciones deben ajustarse a lo establecido en la propia ley, pero como ya se había mencionado desgraciadamente las víctimas desconocen esos derechos.

En el Capítulo IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el cual se refiere a " Las Atribuciones de la Subprocuraduría, Direcciones Generales de Área de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad", nos habla precisamente de las funciones que tiene la Subprocuraduría en el artículo 64 del Reglamento antes citado el cual a la letra dice:

Artículo 64.- La Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad tendrá bajo su supervisión a la dirección general de



servicios a la comunidad, así como la dirección general de atención a víctimas del delito, quien ejercerá el Subprocurador por sí o através de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

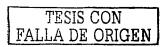
- Fomentar la cultura preventiva de la ciudadanía promoviendo la participación de los sectores social y privado;
- Estudiar las conductas antisociales y los factores que las propician y elaborar programas de prevención del delito en el ámbito de su competencia;
- III. Promover el intercambio con otras entidades federativas e instituciones nacionales e internacionales de carácter público o privado para la cooperación y fortalecimiento de acciones en materia de prevención de delito;
- IV. Proporcionar orientación y asesoría legal, así como propiciar su eficaz coadyuvancia en la averiguación previa y en los procesos penales;
- Promover que se garantice y haga efectiva la reparación de los daños y perjuicios;
- Concertar acciones con instituciones de asistencia médica y social, públicas y privadas, para efectos del último párrafo del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Promover y desarrollar programas de colaboración comunitaria para mejorar el desempeño de la institución;



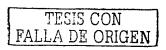
- VIII. Proporcionar orientación jurídica a los miembros de la comunidad, para el mejor ejercicio de sus derechos;
  - IX. Promover acciones que mejoren la atención a la comunidad por parte de los servidores públicos de la Procuraduría;
  - X. Brindar información general sobre sus atribuciones y servicios así como recoger las opiniones de la población en torno a la procuración de justicia
- XI. Establecer las direcciones y lineamientos conforme a las políticas institucionales para proporcionar a las víctimas de delitos, los servicios legales, médicos y psicológicos necesarios para procurar su restablecimiento;
- XII. Proporcionar, establecer y coordinar sistemas, mecanismos y procedimientos que permitan captar información ciudadana, sobre la posible comisión de delitos relacionados con personas extraviadas y ausentes o que vivan en situación de violencia intrafamiliar o de delitos sexuales violentos, para brindar los auxilios correspondientes; y
- XIII. Las demás que el Procurador, y la normatividad aplicable determinen.

Asimismo el artículo 65 del Reglamento antes mencionado a la letra dice:

Artículo 65.- Al frente de la dirección general de servicios a la comunidad habrá un director general, quien ejercerá por si o través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:



- Desarrollar y aplicar las políticas, programas, proyectos y acciones de la Procuraduría en materia de servicios a la comunidad y participación social;
- II. Vincular a grupos organizados y representativos de los sectores social y privado con la Procuraduría, para la difusión y apoyo de los programas de orientación e información sobre las tareas institucionales:
- III. Proporcionar orientación jurídica a los miembros de la comunidad para el mejor ejercicio de sus derechos;
- IV. Establecer mecanismos de coordinación y concertación con los sectores publico, social y privado, en relación con las acciones de la Procuraduría en beneficio de la comunidad;
- V. Promover e impulsar acciones institucionales a efecto de facilitar a la comunidad el acceso a los servicios de la Procuraduría;
- VI. Coordinar, supervisar y evaluar el sistema de servicio social de pasantes, con el apoyo de las unidades administrativas de la Procuraduría;
- VII. Coordinar, supervisar y evaluar el sistema de atención en las agencias del Ministerio Público en los módulos de orientación e información en la Procuraduría;
- VIII. Brindar información general sobre las atribuciones y servicios de la Procuraduría, así como recoger las opiniones de la población en torno a la procuración de justicia;



- IX. Promover la participación de la comunidad en las tareas que lleve a cabo la Procuraduría para mejorar su desempeño, organizando al efecto los programas y cursos correspondientes; y
  - X. Coordinarse con la dirección general de atención a víctimas, a fin de establecer los mecanismos necesarios para el buen desempeño y los resultados debidos a los servicios a la comunidad por parte de las agencias del Ministerio Público.

Así en el artículo 66 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, nos señala cuales son las atribuciones que tiene el director general de atención a víctimas del delito.

Artículo 66.- Al frente de la dirección general de atención a víctimas del delito habrá un director general, quien ejercerá por sí o através de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

- Establecer en el ámbito de su competencia lineamientos para auxiliar a las víctimas del delito, así como a sus familiares, encauzándolas a las instituciones especializadas para su atención;
- Establecer criterios para brindar apoyo jurídico, psicológico y social a las víctimas de delito, y sus familiares, así como proporcionar servicios en esta materia, en coordinación con las unidades administrativas de la Procuraduría y las agencias especializadas del Ministerio Público que sean competentes;
- Promover, apoyar y difundir acciones para el auxilio y tratamiento de personas con problemas de fármaco dependencia y alcoholismo;



- V. Coadyuvar en la localización de personas extraviadas o ausentes en el Distrito Federal y proponer a sus superiores jerárquicos política para la atención integral de este problema:
- Promover acciones de apoyo y coordinación ante organismos públicos y privados especializados a favor de las víctimas u ofendidos por el delito;
- VI. Planificar, programar, coordinar, vigilar y evaluar, en el ámbito de su competencia; las acciones de las unidades dedicadas als apoyo a personas extraviadas y ausentes, a la terapia de apoyo a víctimas del delito sexuales y a la atención a víctimas de delito violento, los cuales se regirán por los acuerdos que emita el Procurador;
- Apoyar las actividades del albergue temporal de la institución, en el ámbito de su competencia;
- VIII. Coordinarse con las areas competentes de la procuraduría para promover que se garantice y se haga efectiva la reparación de los daños y perjuicios a las víctimas u ofendidos por el delito;
- IX. Solicitar la practica de las diligencias necesarias para el debido ejercicio de sus atribuciones;
- Instruir a los agentes de la policia judicial que le estén adscritos, para la realización de las actuaciones que fueren procedentes;
- XI. Emitir los dictámenes de trabajo social o psicosociales que le sean solicitados por otras unidades administrativas de la Procuraduría para



el mejor desempeño de las funciones del Ministerio Público en las averiguaciones previas;

- XII. Operar y ejecutar bases, convenios y otros instrumentos de coordinación con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como aplicar, en el ámbito de su competencia, los instrumentos internacionales de los que México sea parte en materia de atención a víctimas de delito; y
- XIII. Coordinarse con la dirección general de servicios a la comunidad a fin de establecer los mecanismos necesarios para el buen desempeño y los resultados debidos para el auxilio y atención de las víctimas del delito.

Como se observa, tanto en la Ley Orgánica así como en el Reglamento de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal nos establece de alguna forma que las víctimas u ofendido del delito se les debe de prestar atención por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con fundamento en lo estipulado por el artículo 20 Constitucional, para lo cual cuenta con un Área especializada en tal función, que es la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, de la cual se hará mención de manera posterior.

Es por lo anterior, que debe haber una verdadera coordinación con los Agentes del Ministerio Público adscritos a las Agencias Investigadoras, tanto las Unidades de Investigación Con Detenido y Sin Detenido, ya que son las que tiene el trato directo con las víctimas u ofendidos por el delito, y en la actualidad solo falta que se aplique lo establecido en la ley.

Se puede apreciar que la Subprocuraduría antes señalada, la cual se divide

TESIS CON FALLA DE ORIGEN en dos direcciones que son las de servicios a la comunidad y de atención a víctimas, pero que tienen como finalidad prestar auxilio a las víctimas u ofendido del delito, y básicamente como lo veremos posteriormente, nos enfocaremos a la asesoría jurídica por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

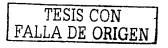
El Estado tiene la obligación de que se les procure justicia a la ciudadanía si ya esta establecido en la ley, lo que falta es aplicarla.

## 4. 3. ACUERDOS A/003/98 Y A/003/99 EMITIDOS POR EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

El Procurador General de Justicia del Distrito Federal expide acuerdos a efecto de poder organizar y actualizar a la Procuraduría, y para el mejor desarrollo del presente trabajo, es necesario hablar de los artículos más importantes y que se encuentran relacionados con nuestro tema, artículos de los Acuerdos A/003/98 y A/003/99.

En el Acuerdo A/003/99 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, el cual fue publicado el 24 de agosto de 1998 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, por el cual se establecen las bases y lincamientos para la operación institucional del servicio público de carrera y para el desarrollo del programa de moralización, regularización y profesionalización de los servicios del Ministerio Público y sus auxiliares directos, Policía Judicial y peritos, adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

En dicho acuerdo se establece que el personal sustantivo de la Procuraduría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 113 y 134 de nuestra



Constitución, deben prestar sus servicios para investigar y perseguir delitos de acuerdo a los principios de legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo, imparcialidad, eficiencia y eficacia, en el desempeño de sus empleos, cargos y comisiones.

Señala de igual forma del servicio público de carrera a efecto de que el personal sustantivo a realizar sus funciones que tiene encomendadas, las realice con estricto apego a la ley, y que tenga capacitación, y deberá ser rotado en las áreas de la Institución.

En el artículo Septimo del Acuerdo, establece que con base en lo dispuesto por los artículos 21.113 y 134 de nuestra Constitución, 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en la que todos los servidores públicos de la Procuraduría deberá regirse en su desempeño por el Código de Conducta, del cual transcribiremos las fracciones que se relacionan con nuestro tema principal, las cuales a la letra establecen:

- I.- Cumplir en todo momento con los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigidos en su encargo.
- Respetar y proteger la dignidad humana y mantener y defender los Derechos Humanos de todas las personas;
- III.- Usar la fuerza solo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas;
- IV.- Las cuestiones confidenciales de que tengan conocimiento se



115

mantendrán en secreto, a menos que el cumplimiento del deber o las necesidades de la justicia exijan estrictamente lo contrario,

VI.- Los servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley no cometerán ningun acto de corrupción. También se pondrán rigurosamente a todos los actos de esa índole y los combatirán y denunciarán;

VII.- Deberán cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso, o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

IX.-Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente para los fines a que estén afectos;

X.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento, o inutilización indebida de aquellas;

XI.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la población;".

Como se puede apreciar estos son unas de tantas obligaciones que tienen los



servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de acuerdo a las funciones que ejercen, ahora bien, en el mismo Código de Conducta, así como en la fracción XXVIII, que a la letra dice;

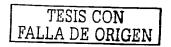
XXVII. Prestar auxilio a las personas amenazadas, por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a susbienes o derechos:

XXVIII. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política, o por algún otro motivo.

Así como se señaló con anterioridad, en este Código interno de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, señala algunas de las tantas obligaciones que tienen los servidores públicos para con la ciudadanía.

Por lo que hace al Acuerdo A/003/99 emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de julio de 1999 "Por el que se establecen las bases y especificaciones para la atención y servicio a la población, los procedimientos y la organización de las Agencias del Ministerio Público.

Al elaborar dicho acuerdo se tuvo como finalidad la de corregir deficiencias en la organización del Ministerio Público para lo cual se debian establecer bases y especificaciones que deben tener al prestar la atención y el servicio a la población, y por ello es necesario distribuir la carga de trabajo de las agencias, prestar oportunamente los servicios ministeriales, policías, periciales, de auxilio a víctimas y servicios a la comunidad.



En el artículo 1º del mencionado acuerdo establece;

Artículo 1º. El presente acuerdo tiene por objeto normar la organización, funcionamiento, evaluación y responsabilización de los agentes del Ministerio Público y de sus secretarios, de Policía Judicial, de Servicios Periciales, Auxilio a Víctimas y Servicios a la Comunidad y de Oficialia Mayor para atender debidamente a la población en ejercicio de sus atribuciones de investigar y perseguir los delitos, establecidos en la Constitución en su artículo 21 y de acuerdo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo y eficacia señalados en los artículos 21,113 y 134 de la misma Constitución y de las leyes que de ellas emanen.

En el artículo 4º del Acuerdo señalado, establece los derechos que tienen las víctimas que acudan a una Agencia Investigadora, misma que establece:

Artículo 4º Con fundamento en lo dispuesto por la Constitución, en sus artículos 20. párrafo último, y 21; párrafo cuarto, por la Ley Federal de Responsabilidades, en su artículo 47, y por los demás numerales relativos y aplicables del Código Procesal, toda personal que acuda a una agencia investigadora a presentar denuncia o querella y, asimismo, las víctimas o los ofendidos por algún delito tiene derecho:

- A que el Ministerio Público y sus Auxiliares les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la máxima diligencia;
- II. A que los servidores públicos de la Procuraduría los traten con la

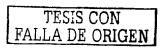


atención y respeto debido a su dignidad humana absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, abuso o ejercicio indebido de la autoridad;

- III. A que ningún servidor público por sí o por interpósita persona les solicite, acepte o reciba beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función;
- IV. A presentar cualquier denuncia o querella por hechos probablemente constitutivos de delito y a que el Ministerio Público la reciba en cualquiera de sus agencias investigadoras, salvo las especializadas en delitos por accidentes de tránsito de vehículos;
- V. A que se le procure justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto respeto a su denuncia o querella practicando todas las diligencias necesarias para poder determinar la averiguación previa;
- A recibir asesoría jurídica por parte del Ministerio Público respecto de sus denuncias o querellas y,, en su caso, recibir servicio de intérpretes traductores;
- VII. A ratificar en el acto la denuncia o querella siempre y cuando exhiban identificación oficial u ofrezcan los testigos de identidad idóneos para acreditar su identidad;
- VIII. A contar con todas las facilidades para identificar al probable responsable;



- IX. A recibir en forma gratuita copia simple de su denuncia o querella ratificada debidamente y copia certificada de acuerdo con lo previsto en el Código Financiero aplicable;
- A coadyuvar con el Ministerio Público en la integración de la averiguación y en el desarrollo del proceso;
- XI. A comparecer ante el Ministerio Público para poner a su disposición todos los datos conducentes a acreditar el cuerpo del delito, la responsabilidad del indiciado y el monto del daño y de su reparación y a que el Ministerio Público integre dichos datos a la averiguación;
- A tener acceso al expediente para informarse sobre el estado y avance de la averiguación previa;
- XIII. A que se le preste la atención médica de urgencia cuando la necesite;
- XIV. A que se realicen el reconocimiento o diligencias de confrontación en un lugar en que no puedan ser vistos o identificados por el probable responsable
- XV. A que el Ministerio Público solicite debidamente la reparación del daño cuando ésta proceda;
- A recibir auxilio psicológico en los casos necesarios, por una persona de su mismo sexo en caso de delitos sexuales;
- XVII. A ser restituidos en sus derechos cuando éstos estén acreditados;

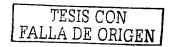


- XVIII. A recibir el apoyo procedente de la Procuraduría, cuando se acredite la insolvencia económica, para obtener gratuitamente el servicio de funeraria;
  - XIX. A impugnar las determinaciones de no ejercicio de la acción penal; y
  - XX. A quejarse ante la Contraloría y a denunciar ante la Fiscalía para Servidores Públicos o ante cualquier agente del Ministerio Público por violaciones de los derechos anteriores para su investigación y responsabilización debidas.

En el artículo 5º establece la fundamentación que deben seguir para el buen desempeño de sus funciones en las agencias en las que se organiza el Ministerio Público y sus secretarios, Policía Judicial, Servicios Periciales, de Auxilio a Víctimas y Servicios a la Comunidad y de Oficialía Mayor.

En su artículo 6º establece que las agencias investigadoras del Ministerio Público, sus agentes y sus auxiliares, en el ámbito de sus competencias están obligados a recibir toda denuncia o querella, en los términos del Código procesal, iniciar el procedimientos y atender al denunciante o querellante con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud.

En el artículo 7º establece que en la entrada de todas las agencias contará con un área de atención al público en el cual se contará con anuncios visibles en los que señalará los servicios que se prestarán en la agencia, los nombres de los Responsables de Agencia, titulares de las Unidades de Investigación y los responsables de Policía Judicial; Servicios Periciales, Auxilio a Víctimas y Servicios a la Comunidad.



Deben a su vez estar visibles los derechos de la población, números telefónicos de emergencia, de Contraloría, de la Fiscalía para Servidores Públicos, los estrados, deben de estar disponibles las copias de los formatos para la presentación de denuncias o querellas y para poner a disposición a personas detenidas, de que los servidores públicos porten en todo momento gafete que los identifique.

Un artículo del multicitado acuerdo que es necesario mencionarlo es el 8º el cual a la letra dice:

- I. El número de oficiales recepcionistas adscritos al servicio de Auxilio a Víctimas y Servicios a la Comunidad que se requiera de acuerdo con la carga de trabajo de la agencia respectiva, dotados de radio, para, en casos de emergencia, inducir la reacción inmediata procedente de los servicios correspondientes de la Procuraduría;
- Un registro nominal de las personas asistentes a las agencias que demanden servicios y la naturaleza de sus demandas;
- III. Formatos universales para la presentación escrita de denuncias o querellas; y
- Los medios necesarios para garantizar la atención de la población por turno imparcial al recibir su denuncia o querella e iniciar la averiguación previa correspondiente.

En la actualidad los oficiales recepcionistas no se encuentran en las agencias investigadoras, ya que son mas conocidos como orientadores de barandilla quienes



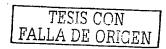
son prestadores de servicios, que aún no terminan la carrera de derecho o bien, se encuentran algunos psicólogos que realizan sus prácticas.

La realidad es que todos esas personas desconocen el funcionamiento dentro de la institución e incluso de cómo esta integrado y mas aún, no tienen los suficientes conocimientos en la materia penal, civil, administrativo, etc., lo que se necesita es gente capacitada y con experiencia para su atención, y en el caso que nos compete, para brindar asesoría jurídica.

Por lo que en el artículo 9º nos establece señala las obligaciones del oficial recepcionista, que a la letra dice:

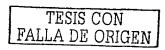
Artículo 9º El oficial recepcionista de las agencias esta obligado a atender, en términos del código de conducta incluido en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades, a toda persona que asista a la agencia de acuerdo a lo siguiente:

- I. Escuchará con la atención debida sus planteamientos;
- La orientará hacia la institución competente, para el caso de que el asunto no sea competencia de la Procuraduría
- III. En caso de que la solicitud sea la formulación de denuncia o querella, orientará al denunciante o querellante acerca del derecho que le asiste a presentar la denuncia verbalmente o por escrito, incluyéndolo sobre el formato correspondiente a su disposición, que deberá obrar en el área de recepción del público y que deberá obrar en el área de recepción del público y que deberá entregarse a quien lo solicite, orientándolo sobre su llenado y sobre el dispositivo de asignación imparcial del turno de atención por la unidad investigadora correspondiente;



- IV. En caso de que de las manifestaciones de los asistentes se desprendan probables responsabilidades de servidores públicos, informando al manifestante sobre la competencia de la unidad de investigación especializada respectiva, no obstante lo cual le hará saber su derecho a presentar la denuncia o querella en la misma agencia, en cuyo caso el oficial recepcionista estará obligado a notificar de inmediato a la Fiscalía para Servidores Públicos, sobre las denuncias o querellas respectivas y el agente del Ministerio Público que las reciba deberá remitirlas de inmediato, una vez formuladas, a dicha Fiscalía para su integración y determinación debida, haciendo en el acto la notificación del caso al denunciante;
- V. En caso de que los hechos manifestados requieran de reacción de emergencia de los servicios de la Procuraduría, el oficial recepcionista realizará de inmediato la comunicación radiofónica consecuente y orientará al manifestante hacia la unidad de investigación con detenido y emergencias;
- VI. Informará inmediatamente a la unidad de Auxilio a Víctimas en las agencias en los casos en que la persona asistente lo requiera o que del caso se desprendan indicios de las necesidades de los servicios respectivos; y
- VII. Asentará el nombre, domicilio, número telefónico, naturaleza de la solicitud y la orientación y los servicios otorgados en el registro correspondiente.

Pero no sólo debe tener este tipo de obligaciones, estás deberían ir más allá.



En el artículo 10º del Acuerdo A/003/99 a grandes rasgos dice que el Ministerio Públicos así como sus auxiliares están obligados a recibir la declaración escrita o verbal que corresponda e iniciar la averiguación previa, informarle a los denunciantes o querellantes que tienen derecho a ratificar su denuncia o querella, a practicar todas aquellas diligencias necesarias para la debida integración de la indagatoria.

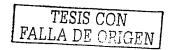
De igual forma establece que se expedirán copias simples a los denunciante o querellante si lo solicitan, a trasladarse al lugar de los hechos a dar fe de personas u objetos, proponer el no ejercicio de la acción penal cuando proceda, dar intervención a Policía Judicial, expedir y fechas citatorios, a llevar una bitácora y solicitar la reparación del daño.

En su artículo 11 nos establecen los casos que requieran de reacción de emergencia, el oficial recepcionista deberá turnar el asunto a la unidad de investigación con detenido y el agente del Ministerio Público y sus auxiliares están obligados a integrarla debidamente.

Por lo que se refiere al artículo 12 el cual a la letra dice:

Artículo 12.- El coordinador de la unidad de Auxilio a Víctimas y Servicios a la Comunidad y los servidores públicos integrados a ella están obligados;

- I. A manejar la unidad de recepción y atención al público de la agencia;
- II. A colocar e integrar debidamente los anuncios a que hace referencia el artículo séptimo de este acuerdo y asegurar que se mantengan debidamente instalados e integrados y a reportar inmediatamente por escrito de cualquier irregularidad al respecto al agente del



Ministerio Público responsable de la agencia, a la Contraloría y al Director General de Atención a Víctimas;

- III. A colaborar con el Ministerio Público, en la reparación del daño:
  - a) Vigilando que las garantías que ofrezca el probable responsable para el proceso de la libertad caucional sean adecuadas;
  - b) recabando las pruebas conducentes para la acreditación del daño y de su monto;
  - c) Solicitando al Ministerio Público, conforme al artículo 40 del Código Penal, el inmediato aseguramiento de los bienes que podrían ser materia de decomiso;
  - d) Solicitando al Ministerio Público oportunamente las providencias necesarias para restituir al ofendido en sus derechos, explicando a éste en que consisten, de acuerdo con las circunstancias particulares del probable responsable;
  - e) Solicitando al Ministerio Público que exija el pago del daño a quien corresponda;
  - f) Revisando, en la determinación del ejercicio de la acción penal, que la petición correspondiente esté debidamente integrada; y
  - g) Asesorando a la víctima sobre sus derechos incluidos los correspondientes a la materia civil;
- A proporcionar la atención y el apoyo psicológicos que requieren las víctimas de un delito;
- V. A auxiliar a la Supervisión General de Derechos Humanos en la atención y seguimiento de las peticiones de información, visitas, comparecencias y demás diligencias correspondientes conforme a la normatividad aplicable.



En el artículo 15 del Acuerdo A/003/99 señala que la Procuraduría establecerá unidades conjuntas de la Fiscalía para Servidores Públicos, de la Contraloría, de Visitaduría y de Inspección Interna para la investigación de responsabilidades administrativas y penales de los servidores públicos.

Por lo que se refiere al artículo 17 del citado acuerdo el cual establece:

Artículo 17. Las agencias investigadoras del Ministerio Público son las instancias de organización y funcionamiento de su representación social, de sus secretarios y auxiliares, de la Policia Judicial, de Servicios Periciales y de Auxilio a Víctimas y Servicios a la Comunidad, de Administración e Informática para que el agente del Ministerio Público:

- Conozca e investigue las conductas, acciones u omisiones, que puedan constituir delitos;
- II. Integre las averiguaciones previas correspondientes;
- Proponga el ejercicio de la acción penal en forma de pliego de consignación correspondiente o el no ejercicio de la misma;
- Sustente el momento de la reparación del daño y adopte las medidas de ley para su debida solicitud y garantía;
- V. Resuelva sobre los casos de incompetencia;
- Concilie, como amigable componedor, para el otorgamiento del perdón, cuando así lo permita la ley;



- Colabore con las agencias de procesos para el perfeccionamiento de la acusación ante los tribunales;
- VIII. Asegure los bienes que sean instrumento, objeto o producto del delito cuando proceda;
- Facilite la coadyuvancia de las víctimas y sus apoderados en la investigación;
- X. Remita a la Fiscalía de Menores e Incapaces los asuntos de su competencia para su tramitación debida; y
- Realice las demás diligencias que las leyes y la normatividad vigente le señalen.

Así mismo en el artículo 23 señala que las agencias investigadoras serán dirigidas por un Ministerio Público responsable de agencia, los cuales se organizaran y funcionarán para atender a la población y prestar los servicios, mismos que contarán con las unidades de investigación de acuerdo a su carga de trabajo y contarán con el personal sustantivo de Ministerio Público.

El artículo 25 en lo conducente señala que el agente del Ministerio Público que sea Titular, de una unidad de investigación, así como los secretarios y los agentes de la Policía Judicial, cuando tengan conocimientos de determinados hechos presumiblemente constitutivos de delito procederán de la siguiente forma:

I. Iniciarán la averiguación previa correspondiente, establecerán la fecha y hora de inicio, nombre del agente del Ministerio Público y el secretario



que la inicia, datos de los denunciantes o querellantes y los probables delitos por los que se inicia;

- II. Recibirán la declaración verbal o por escrito del denunciante o querellante y testigos, asegurándose de que en la declaración conste la circunstancia fundamental de tiempo, modo y lugar de los hechos que son materia de la denuncia, nombre, datos generales y media filiación de los indiciados o probables responsables, así como de las víctimas y testigos y cualquier otro dato pertinente que conozcan los declarantes;
- III. Acordarán de inmediato la consulta sobre antecedentes de indiciados, probables responsables, denunciantes o querellantes, víctimas y testigos, y asentarán los resultados procedentes de la consulta, así como la hora en que se hizo el desahogo de la consulta y el responsable de la misma;
- IV. Acordarán de inmediato la intervención pericial para la formulación del retrato hablado correspondiente, el cual, una vez elaborado, se integrará el expediente, a la consulta e integración inmediata del registro correspondiente, asentando los resultados de la misma, para lo cual deberán interrogar a todo denunciante, querellante y testigos sobre sus posibilidades e identificar a indiciados o probables responsables, asentando en el acta la respuesta correspondiente;
- V. Adoptarán las medidas necesarias para la preservación del lugar de los hechos, acordarán la búsqueda, ubicación y presentación de testigos y asentarán la fecha, hora y destinatarios de los requerimientos respectivos, así como la fecha, hora y responsable del desahogo de la diligencia respectiva;



- VI. En caso de que la averiguación previa se inicie con personas detenidas, además de las diligencias anteriores, el agente del Ministerio Público en lo procedente:
  - a) Asentará la fecha y hora de la puesta a su disposición;
  - b) Acordará inmediatamente las prácticas de examen psicofísico, y asegurará que en la declaración verbal o escrita conste la identidad de la autoridad y de los servidores públicos o de los particulares remitentes, la circunstancia de la detención y de las causas que la motivaron, lo servidores públicos y particulares que participaron en ella;
  - c) Recibirá la declaración de la persona puesta a disposición asegurando la presencia de su defensor o persona de confianza;
  - d) Practicará las demás diligencias pertinentes para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad dentro del término constitucional;
  - e) Determinará la situación jurídica de la persona puesta a disposición y, en su caso, resolverá lo relativo a la libertad caucional; y
- VII. Si del desahogo de las diligencias anteriores no resulta la acreditación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad en los términos del artículo 16 constitucional ni es procedente la determinación del no ejercicio de la acción penal en los términos del Capítulo VI de este acuerdo, programará la averiguación en los términos del artículo 10, fracciones IX y XI, de este acuerdo y realizará las diligencias conducentes para la determinación procedente de la averiguación.

Por lo que se refiere al artículo 40 del citado acuerdo nos señala como se organizarán los servicios de Auxilio a Víctimas y Servicios a la Comunidad:



- Habrá un coordinador de Auxilio a Víctimas y Servicios a la Comunidad, el cual será designado por el director general de Auxilio a Víctimas, en los términos del Acuerdo A/003/99 y con base en los concursos que para el efecto se convoquen, y dicho coordinador responderá ante el responsable de agencia y ante las estructuras de supervisión correspondientes por el desempeño y los resultados debidos de los servicios;
- II. Integrarán las áreas de auxilio a víctimas estará responsabilizada de la recepción de la agencia en los términos del artículo 9º. de este acuerdo, asegurar los medios idóneos para que proceda la coadyuvancia con el Ministerio Público, procurar la reparación del daño, proporcionar el apoyo psicológico a la víctima y asegurar su atención médica debida y atender a los deudos para la entrega debida de cadáveres asegurándose que los servicios no sean condicionados y que se presten gratuitamente cuando se acredite la insolvencia para cubrirlos, en los términos de los artículos 4, 9 y 12 del presente acuerdo;
- IV. El área de servicios a la comunidad estará responsabilizada de establecer y desarrollar la relación de las agencias con la comunidad a la que debe servir dentro de su perímetro de actuación, de identificar y llevar la relación con sus representantes, de canalizar sus demandas a la agencias y a la Procuraduría, de coordinar la participación de la agencia en programas comunitarios de prevención del delito y de desarrollo social y de canalizar la prestación de los cursos respectivos; y
- V. Se adscribirán pasantes que presten su servicio social a la Procuraduría a los servicios anteriores.



En el artículo 58 establece que el Ministerio Público podrá determinar en tres formas la averiguación previa: ejercicio de la acción penal, no ejercicio de la acción penal o incompetencia. En su artículo 59 del multicitado acuerdo establece las bases por las que se propondrá el ejercicio de la acción penal, la cual será formulada como pliego de consignación.

Y, así, en el artículo 60 señala las hipótesis, por las cuales el Ministerio Público propondrá el no ejercicio de la acción penal.

Como se observa en el Acuerdo A/003/99 establece las bases para la debida atención así como los servicios a la población, y como se integraran las agencias del Ministerio Público, mismo que por obvias razones la población desconoce, pero es tarea de la Procuraduría, así como una garantía constitucional, hacerle saber al ciudadano sus derechos y garantías, ya que las desconoce. Y en este caso especial hacerle del conocimiento de la víctima u ofendido del delito los pasos a seguir dentro de la averiguación previa.

# 4. 4. SUBPROCURADURIA DE ATENCIÓN A VICTIMAS DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

El pueblo mexicano, exige a sus gobernantes que de prioridad en materia de seguridad pública y de impartición de justicia, en virtud de que el primero de ellos en la actualidad ha crecido de manera alarmante, y para hacer frente a esta situación se requiere de una policía mejor estructurada y una procuración de justicia con mayor calidad:

La situación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la importancia de sus atribuciones, exige que se lleven a cabo acciones a efecto de que



su funcionamiento sea ágil y eficiente bajo los principios de una constante profesionalización del Ministerio Público, así como de sus auxiliares, y por lo tanto un estricto apego a las normas jurídicas, pero para ello es necesario vigilar el desempeño de los servidores públicos.

La consolidación de un sistema de impartición y procuración de justicia que garantice plenamente la seguridad jurídica de los particulares y el respeto de sus derechos fundamentales exige programas y mecanismos de control para que los agentes del Ministerio Público y de la Policia Judicial en términos que fija la ley en la fase de averiguación previa.

Por otra parte es necesario construir la confianza y credibilidad de la población en el Ministerio Público, la policía judicial y sus auxiliares directos.

El Estado tiene la obligación de establecer mecanismos de atención a víctimas u ofendidos del delito. En el programa de Trabajo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal 1998-2000 propuso estrategias de acción a efecto de corregir disfunciones del sistema de barandilla, ya que es la instancia que tiene como función principal la de recibir la denuncia o querella.

Y por lo anterior, la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, el cual tiene a su cargo el Sistema de Auxilio a Víctimas, designó a los encargados de la Coordinación de Auxilio a Víctimas y Servicios a la Comunidad y Oficiales Recepcionistas en algunas Agencias Investigadoras del Ministerio Público, conforme lo que establece el Acuerdo A/003/99, ya que tiene por objeto atender, orientar y canalizar las peticiones de la víctima o el ofendido del delito.

Ahora bien la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad con fundamento en el artículo 64 del Reglamento de la



Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tendrá bajo su supervisión a la dirección general de servicios a la comunidad, así como a la dirección de atención a víctimas del delito.

Por lo que respecta a Dirección de Atención a Víctimas del Delito se conforma de los siguientes centros:

- a). Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (C. A. V. I.)
- b). Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes (C. A. P. E. A.)
- c). Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales (C. T. A.)
- d). Centro de Apoyo Socio jurídico a Víctimas de Delito Violento (A. D. E. V. I.)
- e). Dirección de Atención a Riesgos Victimales (CARIVA)
- f). Centro de Investigación Victimológica y de Apoyo Operativo (DAOEE).

A continuación se señalaran cuales son las funciones de cada uno de estos centros.

# a) CENTRO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ( C. A. V. I. )

Como es sabido por todos el maltrato familiar es uno de los problemas mas frecuentes en nuestro país, por lo que a fines de los años 70 esta forma de violencia



empieza a ser reconocida como un problema social a nivel mundial, por lo que se hace necesaria la intervención de organismos internacionales como la ONU y la OEA a efecto de empezar a tomas medidas tendientes a proteger, atender y prever dicha situación.

Es por ello que el Estado através de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el mes de octubre de 1990, mediante el Acuerdo A/026/90, crea el Centro de Atención a la Violencia Familiar (C. A. V. I.) en respuesta a la demanda social.

En el mencionado acuerdo se busca preservar el vínculo familiar, para lo cual debe establecer mecanismo idóneos para su conservación e integración, consistente en tratamientos específicos y sugerencias en la materia.

En el punto Tercero del acuerdo señala los servicios que prestara.

TERCERO.- Los servicios que brindará este Centro de Atención consistirán en:

- 1. Si tuviere noticias de un hecho en donde se detecte violencia intrafamiliar canalizará a la (s) victima (s) u ofendido (s), o lo hará del conocimiento de las Direcciones Generales de Averiguaciones Previas, de lo Familiar y lo Civil o cualesquiera otras unidades departamentales de la Institución, para su intervención e investigación en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
- Proporcionar atención psicoterapéutica a probables responsable, víctimas y a los familiares involucrados en conductas que afecten o deterioren el vínculo familiar;



- Brindar asesoría jurídica y seguimiento de asuntos relacionados con su objetivo;
- Realizar actividades preventivas en la comunidad mediante pláticas, cursos, conferencias y talleres a la población en general;
- Diseñar y llevar a cabo estudios e investigaciones interdisciplinarias en materia de violencia intrafamiliar;
- Proponer políticas preventivas en la materia, que optimicen los resultados;
- 7. Procurar, en su caso, atención médica a las víctimas que así lo ameriten;
- Establecer las relaciones intra e interinstitucionales necesarias para el mejor logro de sus objetivos; y
- Las demás relacionadas con sus atribuciones y que fueren autorizadas por el Procurador General.

Este Centro estará a cargo de una Subdirección de Área y de esta dependerán dos unidades departamentales de servicios asistenciales y de atención socio-jurídica.

Las instalaciones del CAVI se encuentran físicamente en DR. Carmona y Valle número 54, 2º piso, colonia Doctores y brinda servicio gratuito las 24 horas.

La Supervisión General de Servicios a la Comunidad, a través de la Dirección de Atención a Víctimas formula el Manual Operativo y Funcional el



contiene los lineamientos y mecanismos, a efecto de que se preste debidamente el servicio.

En el Centro de Atención a Violencia se aborda mayormente el tipo de violencia doméstica, ya que aproximadamente el 86 % de las víctimas que se atienden en el centro son mujeres (adultas, niñas y adultas mayores) y así mismo el porcentaje restante se refiere a varones menores y adultos .mayores.

Así mismo se pueden dar diversos tipos de maltrato domésticos:

- 1.- maltrato físico.
- 2.- maltrato psicoemocional.
- 3.- maltrato sexual.

El maltrato en la familia puede ir dirigido a:

- mujeres
- menores de edad
- adultos mayores
- hombres

Algunos de los servicios que brinda el Centro a las víctimas de maltrato familiar son los siguientes:

- Asesoría en materia penal y familiar
- Atención médica de primera instancia y certificación de lesiones
- Intervención especializada en trabajadores sociales
- Conciliación jurídica entre las partes involucradas en conflictos de violencia familiar
- Seguimiento de indagatorias relacionadas con maltrato doméstico
- Tratamiento psicológico a víctimas directas de violencia doméstica



- Valoración psicológica a las víctimas de violencia familiar
- Visitas domiciliarias para desarticular eventos de maltrato en la familia.

El Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar cuenta con un trabajo integral e interdisciplinario, con el propósito de reducir y erradicar la problemática de la violencia doméstica en el Distrito Federal, para lo cual cuentan con los siguientes programas:

### Atención integral a victimas de la violencia intrafamiliar.

El objetivo es la de brindar a las víctimas de la violencia familiar asesoría sobre sus derechos, alternativas legales, proporcionar psicoterapia individual o de grupo, así como asistencia médica. Y tienen las siguientes acciones:

- Realizar entrevista inicial a la víctima de violencia familiar e iniciar el expediente correspondiente (Cédula de Maltrato).
- Brindar información y orientación a los casos procedentes de otras entidades o que no estén relacionados con problemática de violencia doméstica, iniciando su expediente, así como otorgando su respectiva canalización.
- Solicitar y recabar el certificado médico o de lesiones de las víctimas que lo requieran.
- Ofrecer y canalizar a las víctimas de violencia doméstica a los diferentes servicios del Centro para su atención integral, según lo requieran
- Girar citatorio para la comparecencia de la contraparte
- Celebrar reunión entre las partes y en su caso sensibilizar a la contraparte, sobre las posibles alternativas de solución
- Propiciar y dirigir la comunicación entre las víctimas y el generador de violencia para aclarar la problemática que se presenta.

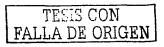


- Sensibilizar en su caso a las partes para la celebración de convenio en el área legal del centro, en el que se establezcan las condiciones propicias de mutuo acuerdo para frenar violencia.
- Inicio de expediente de información y orientación, así como programación y realización de visita domiciliaría para verificar o descartar hechos de violencia familiar.
- Contactar y posibilitar el acceso a Albergue a solicitud de víctimas de violencia familiar
- Elaborar estudios socioeconómicos de víctimas de violencia doméstica, a su solicitud de Autoridades Ministeriales.

## Atención psicoterapéutica a mujeres maltratadas

El objetivo principal es brindar terapia psicológica, de preferencia grupal, a mujeres receptoras de violencia familiar a través de modelos reeducativos de terapia breve, a efecto de suspender violencia en la familia, que es uno de los factores criminógenos más importantes, y las acciones que llevan a cabo son las siguientes:

- Realizar valoraciones iniciales para su atención individual o grupal, y en su caso derivación a otras instancias según proceda, con la respectiva canalización.
- Efectuar intervención en crisis en caso de requerirlo la víctima.
- Realizar valoraciones psicológicas por medio de aplicación de pruebas y entrevistas para la integración de Impresiones Diagnósticas solicitadas por Autoridades Judiciales o Ministeriales.
- Efectuar reconquistas telefónicas en caso de deserción psicoterapéutica.
- Brindar constancia de tiempo a solicitud de las usuarias.



- Supervisar clínicamente casos de psicoterapia en mujeres víctimas de violencia doméstica.

### Psicoterapia pera niños y adolescentes maltratados.

Primordialmente busca proporcionar el apoyo necesario a los menores de edad víctimas de maltrato, a través de psicoterapia, de preferencia grupal, con la finalidad de poner límites a la violencia que hasta hoy han vivido, impulsando la estabilidad emocional en cada persona y así encontrar un equilibrio en su estilo de vida, teniendo las siguientes acciones:

- Entrevista previa con padres que solicitan el apoyo terapéutico para sus menores hijos víctimas del maltrato.
- Realizar valoraciones iniciales para su atención individual o grupal, y en su caso derivación a otras instancias según corresponda. Asignar grupos terapéuticos, según su edad, o programar citas individuales.
- En el caso de adolescentes efectuar sensibilización previa para someterse a proceso terapéutico.
- Efectuar intervención en crisis en caso de requerirlo las víctimas.
- Proporcionar proceso terapéutico individual o grupal.
- Supervisión clínica de casos de psicoterapia de niños y adolescentes víctimas de violencia familiar.

## Asesoría jurídica a victimas de violencia familiar.

Su objetivo primordial es brindar atención legal a las víctimas directas e indirectas del maltrato doméstico sobre sus derechos en materia civil, penal y



administrativa, en especial sobre el hecho de que la violencia es causal de divorcio, pérdida de custodia, etc., así como los procedimientos de conciliación y amable composición de las Unidades delegacionales de Atención a la Violencia Infrafamiliar del D. F., proporcionando en su caso las canalizaciones procedentes.

#### Sus acciones son:

- Brindar orientación legal a víctimas, en materia civil, familiar, penal y administrativa.
- Proporcionar asesoría legal en general, en cuestiones diversas a eventos de violencia familiar, o por incompetencia territorial del Centro.
- Girar citatorio a la contraparte en conflicto, a petición de la víctima, para frenar agresiones.
- Buscar una solución a la problemática familiar planteada por la vía de la conciliación, en los casos procedentes.
- Poner en conocimiento de la Representación Social correspondiente, hechos probablemente constitutivos de delitos que se persiguen de oficio, ante la negativa del interesado, particularmente tratándose de menores e incapaces.

#### Atención al maltrato infantil.

El objetivo primordial es el de valorar inicialmente a los menores víctima de violencia doméstica para su incorporación a proceso terapéutico. Y elaborar impresiones Diagnosticas de menores maltratados y de adultos relacionados con los mismos, para determinación de su afectación psicoemocional; así como Notas de Entrevista o Reportes Psicológicos urgentes, en ambos casos a solicitud de Autoridades Judiciales y Ministeriales, siguiendo las siguientes acciones:



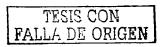
- Entrevistar al menor y familiar adulto de quien se solicita valoración.
- Programar y citar a los menores y adultos a fin de complementar las sesiones de valoración.
- Elaborar llamadas telefónicas de reconquista a los usuarios sujetos a valoración que han deja do de acudir a sus citas.
- Aplicar las pruebas psicológicas necesarias a fin de determinar la afectación psicológica.
- Clasificar e interpretar las pruebas psicológicas.
- Entregar el resultado de la Valoración Psicológica al Departamento de Tratamiento psicológico, adjunto al expediente para su tratamiento en este Centro.
- Canalizar al menor y su familiar a la instancia especializada, cuando se requiera.

Como podemos apreciar este Centro brinda atención hacia las víctimas de violencia familiar, buscando primordialmente dar terapias a ellas, buscando su rehabilitación a efecto de disminuir que se sigan presentando esos hechos.

Y tiene como fundamento la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar así como su reglamento.

# b) CENTRO DE APOYO DE PERSONAS EXTRAVIADAS Y AUSENTES (C. A. P. E. A.)

Otro centro importante es C. A. P. E. A., el cual fue creado con fundamento en el Acuerdo A/025/90 encontrándose relacionado con el Acuerdo A/003/90 publicado el 25 de enero de 1990 emitidos ambos por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, iniciando sus actividades el día 3 de octubre de 1990,



dependiendo en ese momento de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil.

El Acuerdo antes mencionado establece que es competencia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal el intervenir en forma directa, en todos aquellos casos en que se presuma la existencia de un ilícito con motivo de la desaparición o extravío de cualquier persona, debiendo utilizar todos los mecanismos de investigación e instancias jurídicas a su alcance para garantizar, dentro del marco jurídico el restablecimiento de las condiciones de paz, tranquilidad y seguridad jurídica que deben de tener todas las familias que habiten el Distrito Federal, desde el inicio del extravío hasta la declaración de ausencia o presunción de muerte, emitida por autoridad competente, para lo cual se establecerán lineamientos jurídicos y de coordinación con lo sectores de la población que se encuentren involucrados.

En la actualidad este Centro se encuentra adscrito a la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad dependiente de la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito.

El objetivo primordial que busca este Centro es proporcionar apoyo social, psicológico y jurídico a familiares y amigos, en el proceso de localización, así como a personas ausentes o extraviadas una vez localizadas, promover la concertación institucional, a fin de difundir e intercambiar información que permita la localización de personas, así mismo establecer acuerdos o convenios con los medios masivos de comunicación, a fin de difundir la fotografía del extraviado y lograr con ello la participación ciudadana en la localización de las mismas.

El Centro de Apoyo a Personas Extraviadas y Ausentes brinda atención especializada mediante los siguientes programas:



## Localización y búsqueda de personas extraviadas y ausentes.

Con este sistema se busca establecer los enlaces correspondientes con las instituciones médicas y de asistencia social, privadas y públicas, para una coordinación de búsqueda de personas extraviadas realizando las siguientes acciones:

- Realizar entrevista inicial de trabajo social para captar la problemática de ausencia, así como información sobre los hechos.
- Elaborar reporte o apoyo de extravío o ausencia.
- Realizar rastreos institucionales sobre las personas reportadas.
- Derivar a los servicios del Centro según proceda o canalizar a otras instancias para atención respectiva.
- Visita a instituciones que alberguen menores, senectos y discapacitados.
- Actualización de directorios de instituciones que atiendan a menores, senectos, discapacitados hechos de su competencia.
- Enlace con las instituciones encargadas que apoyen a la localización de personas extraviadas y ausentes, tales como: Locatel, psiquiátricos, hospitales de urgencias, albergues, SEMEFO, DIF y agencias del Ministerio Público.

## Inicio e integración de la averiguación previa.

Se desarrollará y supervisará las investigaciones mediante la figura del Ministerio Público y su auxiliares para la búsqueda y localización de personas extraviadas y ausentes reportadas, bajo los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia que establece la ley, y se sigue de la siguiente manera:



- Asesor jurídicamente al público que plantea dicha problemática, sobre los alcances y consecuencias del inicio e integración de averiguaciones previas, para la búsqueda de personas extraviadas y ausentes.
- Iniciar e integrar las averiguaciones previas para la búsqueda y localización de personas extraviadas y ausentes.
- Girar asignaciones a la Policía Judicial para la investigación correspondiente.
- Girar intervenciones a los servicios periciales correspondientes.
- Girar oficio y acciones necesarias en coordinación con organismos públicos y privados para la localización de personas reportadas como extraviadas y ausentes.
- Determinar las averiguaciones previas en los términos señalados en la ley

## Atención psicosocial a familiares de personas extraviadas y ausentes.

Busca planear y supervisar la atención social y psicológica a las personas con problemáticas emocional derivada de la ausencia y el extravío, teniendo las siguientes acciones:

- brindar apoyo terapéutico individual a los ausentes así como también a los denunciantes con la finalidad de conocer los motivos que generaron la ausencia
- intervención en crisis
- orientaciones psicológicas
- apoyo psicológico vía telefónica.



# Etiología de la ausencia y extravío y formas de disminución.

Consisten en analizar los casos de ausencia y extravío, a efecto de determinar su motivación y a poder proporcionar información y capacitación a los diversos sectores de la comunidad sobre medidas preventivas en el posible caso de extravío de sus hijos o de sus familiares, con las siguientes acciones:

- Exponer la temática de extravío y ausencia en pláticas de prevención y difusión mediante pláticas sobre el funcionamiento de CAPEA.
- Difundir los servicios de CAPEA a los diferentes sectores de la población mediante los operativos a nivel masivo.

## Investigación policíaca en la búsqueda de personas.

Consiste en elaborar estrategias de coordinación que coadyuven en la participación de elementos policíacos a fin de contribuir en resultados eficaces y eficientes en la investigación realizada a cada uno de los casos atendidos en el Centro, con las siguientes acciones:

- Realizar las entrevistar e investigaciones correspondientes para la busqueda y localización de personas.
- Visitar diversas instituciones como: hospitales psiquiátricos, centros de protección social, albergues, delegaciones, Servicio Médico Forense, grupos de alcohólicos anónimos, terminales de autobuses, centros educativos, servicios periciales, etc.
- Realizar informes por escrito de los resultados de sus investigaciones
- Presentar ante el Ministerio Público a las personas localizadas



- Realizar operativos a fin de localizar a los extraviados y ausentes.
- Trasladarse a diversos estados a fin de dar cumplimiento a os oficios de colaboración que les asigne el Ministerio Público.

#### Control de averiguaciones previas.

Se trata de revisar y analizar las indagatorias y las ponencias de resolución que recaigan sobre las mismas, sistematizando su guarda y custodia. Por lo que realizan las siguientes acciones:

- Registrar las averiguaciones previas iniciadas en le libro de gobierno de actas iniciadas.
- Registrar las averiguaciones previas relacionadas recibidas de otras agencias en el libro de gobierno de actas relacionadas.
- Registrar las averiguaciones previas concluidas en el libro de gobierno de actas concluidas.
- Realizar informe de averiguaciones iniciadas y concluidas para el área de cómputo.
- Revisar y analizar las averiguaciones previas y determinaciones que recaigan sobre las mismas, sistematizando su guarda y custodia.

# c) CENTRO DE TERAPIA DE APOYO A VICTIMAS DE DELITOS SEXUALES (C.T.A.)

La seguridad pública es una tarea que mantiene preocupada a la sociedad porque cada día crece el número de personas que son testigos de un ilícito, o infortunadamente les ha tocado ser víctimas de algún delincuente, esta



circunstancia altera la vida social y mantiene intranquila a la población que no está satisfecha con los logros institucionales.

Mediante el Acuerdo A/009/91 emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal se crea el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales, a través del cual el Estado busca brindar atención. Orientación, protección y apoyo a las víctimas de delitos sexuales, para lo cual es escesario crear órganos específicos que atiendan a las víctimas u ofendidos por el delito.

En el mes de abril de 1989 se creó la primera Agencia Especializada del Ministerio Público en Delitos Sexuales en la Delegación Miguel Hidalgo (Agencia 46) y dos meses más tarde se crearon las agencias 47 en Coyoacán y 48 en Venustiano Carranza y en el año de 1990 se crea la Agencia 49 en la Delegación Gustavo A. Madero, y es en Agosto de ese mismo año que se crea el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales.

Este Centro es una unidad administrativa especializada que se encuentra subordinada a la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad.

Al percatarnos en nuestra vida del avance en los medios de comunicación, las redes organizadas del crimen en el ámbito internacional y la adquisición de armas cada vez mas sofisticadas, nos indican que los delincuentes no son enemigos fáciles de vencer, por lo cual resulta importante saber la manera de operar así también es primordial estudiar a la víctima a efecto de poder dar una atención para lograr una pronta rehabilitación y prevención de estos delitos.

Es importante que dentro de la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito la existencia de un Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos



Sexuales que atienda de manera especializada y en forma integral a quien ha sidovíctima de una agresión sexual, orientando y apoyando en la denuncia del delito, preparándola para que realice todo proceso legal, hasta que el agresor sea castigado.

El Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales brinda atención a través de procedimientos terapéuticos adecuados y se conforma de los siguientes programas:

### Atención psicoterapéutica a victimas de delitos sexuales

Con este programa se busca apoyar a la víctima a través de la atención psicológica especializada para aminorar el impacto del delito sexual, teniendo las siguientes acciones:

- Realizar entrevista inicial por Psicología para explorar la problemática asociada al delito sexual y elaborar ficha de ingreso.
- Sensibilizar y orientar tanto a víctimas directas como indirectas, para que reciban atención psicoterapéutica, así como la asesoría jurídica correspondiente.
- Realizar intervención en crisis si el caso lo requiere.
- Proporcionar canalización para valoración médica extra institucional, con el fin de detectar enfermedades y/o lesiones secundarias a un delito sexual.
- Canalizar a otras instancias si el caso no es competencia del C.TA.
- Derivar a los servicios del Centro (área legal o médica), así como atención psicológica individual o grupal de acuerdo al caso.
- Realizar valoraciones psicológicas mediante la entrevista clínica y la aplicación de pruebas psicométricas, para la integración de impresiones



diagnósticas solicitadas por autoridades judiciales o ministeriales.

- Acompañar a las víctimas a diligencias jurídicas para dar apoyo psicológico en caso necesario.

#### Detección de casos seriales

Tiene como objetivo compilar e investigar los casos de delitos sexuales, y sus acciones son las siguientes:

- Recopilar Fichas de Ingreso enviadas por las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales y del C. T. A.
- Elaborar fichas de casos relevantes y seriales.
- Registrar y clasificar los casos relevantes y seriales.
- Detectar casos relevantes a fin de aportar elementos para ubicar casos seriales.
- Detectar casos seriales con el propósito de aportar elementos para apoyar a la Subprocuraduría de Atención a Victimas del Delito y Servicios a la Comunidad, y a la Fiscalía de Delitos Sexuales.
- Realizar rastreos de información sobre datos de los probables responsables, acerca del lugar de la agresión, modus operandi, media filiación, perfiles, etc.
- Detectar a través de síntesis periodísticas, casos relacionados con delitos sexuales.
- Alimentar la base de datos para estar en condiciones de rastrear casos seriales en su oportunidad,



# Difusión de estrategias de cuidado propio, para evitar eventos de violencia sexual.

Tiene como objetivo comunicar a los ciudadanos sobre la atención integral a la que pueden tener acceso en caso de constituirse en víctimas de delitos sexuales, así como los mecanismos de prevención de delitos sexuales., con las siguientes estrategias:

- Informar sobre las medidas preventivas que permitan a los ciudadanos identificar situaciones de riesgo en las que puedan constituirse en victimas de delitos sexuales.
- Asistir a entrevistas de difusión en medios de comunicación, en el caso que se autorice la presencia de personal del C. T. A.
- Proporcionar información sobre los servicios del C. T. A. a los que tienen acceso si llegaran a ser víctimas de delito sexual.

#### Intervención en crisis en agencias especializadas de delitos sexuales.

Se busca atender a las víctimas que se presentan en las Agencias Especializas en Delitos Sexuales, y canalización de víctimas de delitos sexuales al C.T.A tendiendo las siguientes acciones:

- Recopilar las fichas de ingreso que elaboran las psicólogas adscritas a las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales, así como los roles del Ministerio Público.
- Revisar la documentación enviada y cotejar con los roles del Ministerio Público.



- Elaborar oficio de entrega de las citadas fichas de ingreso al Área Clínica del C. T. A .

#### Atención del estrés laboral.

Lo que se busca con este programa es aminorar el estrés generado en los servidores públicos que atienden delitos sexuales a efecto de que no se desgasten e interioricen los problemas psicoemocionales de las víctimas buscando mejorar las actitudes del servidos público al desarrollar una mayor empatía con las víctimas que asisten con las siguientes acciones:

- Desarrollar programas de grupo para el manejo adecuado del estrés generado en personal adscrito que se encuentra en atención a víctimas de delitos sexuales.
- Formación y organización de grupos del personal adscrito, así como la designación de un terapeuta que lleve a cabo el programa mencionado.

### Supervisión clínica.

Lo que realizar es supervisar a las psicólogas en la utilización de técnicas idóneas para un adecuado manejo de cada caso en particular, para lo cual realizan las siguientes acciones:

- Asesoría individual con cada terapeuta sobre el manejo de sus casos
- Revisión de expedientes clínicos con el fin de dar seguimiento a los casos.
- Supervisiones de grupo mediante viñetas donde cada terapeuta pueda exponer un caso, y que de este modo sirva como retroalimentación para todas las psicólogas.



### Asesoría jurídica a victimas de delitos sexuales

Trata de orientar a las víctimas de ilícitos sobre sus derechos constitucionales y penales en las diversas etapas de la averiguación previa y sobre su calidad de víctima y sus acciones son:

- Proporcionar asesoría jurídica a las víctimas de delitos sexuales y/o sus familiares que se presentan al C. T. A.
- Acompañar y asistir a las víctimas de delitos sexuales en la presentación de su denuncia en la Agencia Especializada correspondiente, cuando al recibir asesoría jurídica no hayan denunciado.
- Dar seguimiento a las averiguaciones previas en las Unidades Investigadoras de la Fiscalía para Delitos Sexuales.
- Informar a las víctimas personalmente o vía telefónica sobre el estado que guarda su averiguación previa, así como acerca de los elementos que deberán aportar al Ministerio Público para la debida integración de la indagatoria.
- Acompañar y asistir a las víctimas en las diligencias ministeriales.
- Realizar las canalizaciones correspondientes.
- Orientar e informar a las víctimas sobre su derecho constitucional a que se le satisfaga la reparación del daño
- Asesoría y acompañamiento en el Consejo para Menores.

# Reconquista de víctimas de delitos sexuales.

Trata de contactar a los usuarios a los usuarios con el propósito de sensibilizarlos de lo trascendental que es el continuar con su tratamiento terapéutico y con las siguientes acciones:



- Sensibilizar a las víctimas de delitos sexuales sobre la importancia de acudir al C.T.A. a recibir apoyo psicoterapéutico para la recuperación del estrés postraumático, así como proporcionar asesoría legal con respecto a los alcances jurídicos del caso.
- Revisión de expedientes que sólo cuentan con ficha de ingreso y no se han presentado al C. T. A. así como también de los casos enviados por las áreas Clínica y Jurídica para su reconquista.
- Detención de casos de menores en riesgo de ser victimados nuevamente
- Efectuar visitas domiciliarias en los casos que se consideren relevantes, o que la víctima se encuentre en riesgo.
- Elaborar citatorio a fin de invitar a acudir al C.T.A.

# Apoyo psicoterapéutico a padres de los menores que fueron víctimas de delito sexual.

Busca apoyar a las víctimas indirectas a través de la atención psicológica especializada para el manejo de los sentimientos generados a partir del evento de agresión sexual contra su hijo, con las siguientes acciones:

- Desarrollar programas psicoterapéuticos de grupo para dar atención especializada a padres de menores que han sido víctimas de un delito sexual.
- Formar y organizar grupos de padres, así como designar a las terapeutas encargadas de llevar a cabo dichos programas de grupo.
- Brindar orientación individual por parte de la terapeuta que atiende el caso del menor en cuestión, para que cada padre pueda apoyar a sus hijos agredidos sexualmente.



## Atención psicojurídica a cifra negra.

Supervisar y vigilar la atención psicoterapéutica a aquellas personas que han sufrido agresión sexual y que no han denunciado, buscando inducir a la víctima mediante la denuncia formal a llevar un procedimiento jurídico, con las siguientes acciones:

- Otorgar el oficio de canalización a la víctima del delito para que presente formal denuncia ante la Agencia correspondiente.
- Entregar por parte de las abogadas, documentos a diversos juzgados y agencias ministeriales.
- Seguimiento telefónico a usuarios que han dejado de asistir a este Centro
- Archivar debidamente los documentos referentes a expedientes de las víctimas
- Apoyar a la víctima para elaborar el oficio de petición del servicio que necesita y que otorga este centro.
- Brindar asesoría y orientación debida cuando se trata de hechos ocurridos fuera del Distrito Federal.

# d) CENTRO DE APOYO SOCIOJURÍDICO A VICTIMAS DE DELITO VIOLENTO (A. D. E. V. I. )

El fenómeno de la violencia en nuestra ciudad y el incremento de la delincuencia, son problemas a los que desafortunadamente han tenido que enfrentarse un considerable número de habitantes de nuestro país.

Por lo cual la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal ha puesto en marcha diferentes programas de atención a la población victimizada, además,



ha creado diversos centros que cuentan con personal especializado para dar una atención integral a este sector de la población.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye el nivel normativo más alto, del que dimana todo el sistema jurídico nacional, y es en este precepto legal donde se dejan asentados los derechos de las víctimas del delito. La Dirección General de Atención a Víctimas del Delito es precisamente el área encargada de cumplir con el Sistema de Auxilio a Víctimas del Delito, para lo cual se creo el Centro de Apoyo Sociojurídico a Víctimas del Delito Violento.

El Centro de Apoyo Sociojurídico a Víctimas del Delito Violento fue creado en marzo de 1995.

El objetivo que busca este centro es el de brindar a las víctimas de delito violento servicios especializados en materia jurídica, psicológica y social, así como a sus familiares, además de realizar acciones conducentes a la obtención de la reparación del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos terapéuticos y curativos, que como consecuencia del delito sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima y el resarcimiento de los perjuicios ocasionados. Así mismo tiene los siguientes programas:

# Apoyo asistencial a victimas.

Busca realizar todas las acciones encaminadas a brindar la atención especializada a las víctimas de delito, en las áreas de apoyo social, psicología, legal y médica, teniendo las siguientes acciones:

- Realizar entrevista inicial de Trabajo social para captar la problemática,



tipo de atención, víctimas directas e indirectas, datos y condiciones generales de las víctimas.

- Efectuar visita domiciliaria en los casos que se requiera
- Hacer ofrecimiento del resto de los servicios del Centro.
- Canalizar a otras instancias si el Centro no tiene competencia, en razón de la materia, para atender el caso.
- Realizar estudios socioeconómicos.

#### Unidad móvil de atención al delito violento.

Dar los servicios en el lugar de los hechos en forma oportuna, con atención social, psicológica y legal a las víctimas de ilícitos violentos que resultan afectadas, física, económica o moralmente, con las siguientes acciones:

- Trasladarse al lugar donde se encuentre la persona que haya sido víctima de algún delito, ya sea directa o indirecta, con el fin de hacer la invitación para que acuda al centro y se le proporcionen los servicios de psicología y/o legal.

## Atención victimal del estrés postraumático.

Brindar la atención psicológica a las víctimas de delito violento mediante un proceso terapéutico individual o familiar que permita superar el daño emocional sufrido con motivo de la comisión de un delito violento. Y las acciones son las siguientes:

- Realizar valoraciones iniciales para su atención individual o familiar, y en



su caso derivar a otras instituciones según proceda, con el respectivo oficio de canalización.

- Asignar cita a las víctimas con el fin de comenzar su proceso terapéutico.
- Efectuar intervención en crisis en caso de ser requerido por la víctima.
- Proporcionar proceso terapéutico individual o familiar.
- Efectuar reconquistas telefónicas en casos de deserción psicoterapéutica.

#### Asesoría jurídica a victimas de delito violento.

Proporcionar la Asesoría Jurídica requerida por la víctima, dándole a conocer sus derechos y orientándola respecto a la integración de la averiguación previa y el proceso penal, con el objeto de obtener la reparación del daño, con las siguientes acciones:

- Brindar asesoría jurídica a las víctimas en materia penal, procesal penal y administrativa.
- Proporcionar asesoría legal en general, referente a las dudas que tengan las víctimas en materia civil, familiar, etc.
- Realizar gestiones con compañías aseguradoras para la obtención de la reparación del daño.
- Canalizar a las víctimas a las instancias competentes, cuando el centro no pueda intervenir.

## Seguimiento para la indemnización del daño material y moral.

Realizar las gestiones necesarias ante los juzgados penales y de paz penal así



como las unidades investigadoras con el fin de obtener la reparación del daño, teniendo las siguientes acciones:

- Brindar el apoyo necesario a las víctimas para reunir elementos de prueba para la obtención de la reparación del daño.
- Establecer comunicación con los agentes del Ministerio Público a fin de saber el estado que guarda cada uno de los asuntos y mantener informadas a las víctimas.
- Acompañar a las víctimas y asistirlas en las audiencias.
- Realizar gestiones para la obtención de la reparación del daño ante compañías aseguradoras o ante los probables responsables en caso de delitos de querella.
- Orientar a las víctimas para que acrediten, mediante documentación, los gastos realizados con motivo de la comisión de un delito a fin de ser presentados ante la autoridad judicial para la obtención de la sentencia condenatoria a la reparación del daño.

#### Gestoría de servicios a favor de la víctima.

Tramitar todos los servicios necesarios para obtener servicios de funerales, transportación de las víctimas, alojamiento en albergues u hoteles de ser necesario, mediante el apoyo institucional y del fondo económico de apoyo a víctimas con que cuenta el centro, y con las siguientes acciones:

- Tramitar funerales gratuitos o a bajo costo para las personas que no están en posibilidad de pagar dicho servicio y tengan calidad de víctimas.
- Tramitar traslados a diferentes para las víctimas de robo que no tengan la posibilidad económica de regresar a su lugar de origen.



## Prevención y atención a víctimas directas e indirectas del suicidio.

Busca principalmente coordinar la atención psicoterapéutica a personas con intento e suicidio y a los familiares, conociendo las características de la población suicida.

# e) DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A RIESGOS VICTIMALES (C. A. R. I . V. A.)

El problema de las drogas data desde hace mucho tiempo, por lo que anteriormente a esta Dirección se crearon varios programas esto en el año de 1985, siendo el Programa de Atención a la Farmacodependencia, dependiente de la Procuraduría General de la República.

En 1996 el ADEFAR es adscrito a la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, dependiente de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, con base en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 1996.

En el mos de octubre de 1999, ADEFAR se transforma en la Dirección de Atención a las Adicciones y Riesgos Victimales, haciendo énfasis en la atención a farmacodependientes y codependientes.

Es en el año 2000 cuando la Dirección de Atención a las Adicciones y Riesgos Victimales cambia su nomenclatura a la de Dirección de Riesgos Victimales y continúa con la atención a farmacodependientes y codependientes e



incluye programas de atención a grupos vulnerables de la diversidad sexual y niños de la calle en situación de riesgo o víctimas del delito.

Lo que busca este Centro es establecer lineamientos y los procesos operativos para promover y llevar a cabo acciones de prevención del consumo de drogas y de atención de farmacodependientes y alcohólicos así como de sus familiares, de investigación para el conocimiento del consumo de drogas, perfiles de adictos, distribuidores y probables responsables de delitos que son riesgos criminógenos que generan una victimización directa e indirecta, y de atención a grupos vulnerables.

La Dirección de Atención a Riesgos Victimales está conformada por dos subdirecciones.

- 1.- Subdirección de Atención y Valoración a las Adicciones
- 2.- Subdirección de Detección de Riesgos.

Y de cada subdirección dependen 2 líderes de Proyecto B.

Subdirección de Atención a las Adicciones.

- Proporcionar apoyo psicológico al adicto y codependientes
- Llevar a cabo el seguimiento de los tratamientos y canalizaciones de usuarios a los diferentes centros de atención especializada.
- Proporcionar apoyo psicológico a personas de grupos vulnerables víctimas del delito
- Sistematizar la información referente a los programas de su competencia.



# Subdirección de Detección de Riesgos

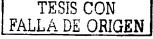
- Elaborar, desarrollar, impartir y evaluar programas de sensibilización para la difusión de una cultura contra las drogas.
- Brindar apoyo socio-jurídico a adictos y codependientes víctimas del
  delito
- Brindar apoyo socio-jurídico a personas de grupos vulnerables víctimas del delito.
- Atender y dar tramite a las denuncias ciudadanas anónimas.

Esta Dirección tiene los siguientes programas:

#### Atención a adictos y a sus familiares.

Se busca brindar apoyo social y psicológico a las personas adictas, en especial de farmacodependencia y/o alcoholismo, canalizando a instituciones especializadas a aquéllas que requieren de un tratamiento a mediano y largo plazo, proporcionando el seguimiento del tratamiento dado a experimentadores y poliusuarios, con las siguientes usuarios:

- Realizar entrevista inicial para captar la problemática, tipo de consumo, datos y condiciones generales del usuario o codependiente.
- Realizar valoración médica del adicto.
- Realizar valoración inicial al usuario o codepediente, para su atención individual y en su caso derivación o canalización a otras instancias según proceda.
- Inicio de tratamiento psicoterapéutico del usuario o codependiente dentro del ámbito de competencia de esta dirección.



- Realizar valoraciones psicológicas por medio de aplicación de pruebas y entrevistas, solicitadas por autoridades judiciales o ministeriales.
- Proporcionar asesoría jurídica en los casos que lo requieran.
- Efectuar reconquistas en casos de deserción psicoterapéutica
- Supervisar clínicamente casos en psicoterapia.

### Detección de riesgos adictivos.

Difundir entre la comunidad en general información sobre las adicciones, sus consecuencias legales y médicas, con las siguientes acciones:

- Realizar enlace con instituciones educativas públicas, privadas, organismos gubernamentales, organismos no gubernamentales y población en general, através de llamadas telefónica, visitas e invitaciones.
- Recepción de solicitudes para pláticas, conferencias y/o cursos sobre adicciones
- Agendar hora, día, lugar y ponente para la impartición de pláticas, conferencias y/o cursos sobre adicciones.
- Impartir plática, conferencias o curso en la fecha agendada.

# Investigación sobre conductas antisociales y delitos asociados al fenómeno de las adicciones.

Sistematizar la información de las variables sociodemográficas, presentadas por los usuarios y realizar perfiles conductuales de usuarios, por lo que tienen las siguientes acciones:



- Recibir la información de las actividades mensuales de esta dirección.
- Elaborar informe mensual de actividades
- Recabar información sobre las variables sociodemográficas de los usuarios.
- Elaborar informe sociodemográfico trimestral

## Enlace con instituciones publicas, privadas y sociales.

Complementar las acciones institucionales en materia de atención a la farmacodependencia con la participación de organismos gubernamentales y organismos no gubernamentales, teniendo las siguientes acciones:

- Agendar hora, día e institución a visitar.
- Realizar visita a institución que de atención a farmacodependencia
- Realizar entrevista con el responsable de la institución
- Recabar información sobre la atención que presta a farmacodependientes.

# Atención a adolescentes en riesgo a las adicciones.

Brindar apoyo psicológico a adolescentes, cuyo entorno familiar y social constituyan un riesgo para iniciar en el consumo de drogas, con las siguientes acciones:

- Realizar entrevista inicial para captar la problemática, datos y condiciones generales del adolescente en riesgo.
- Realizar valoración médica del adolescente en riesgo.
- Realizar valoración inicial para su atención individual o grupal.
- Inicio de tratamiento psicoterapéutico al adolescente.



## Programa de atención a grupos vulnerables.

Sensibilizar a los grupos vulnerables ante la denuncia de delitos cometidos en su agravio a través de proporcionarles atención sociojurídica, psicológica y médica a quienes lo requieran como víctimas de un delito, y siguiendo acciones tales como:

- -Realizar entrevista inicial para captar la problemática, datos y condiciones generales de la víctima.
- Derivar a los servicios de la dirección. Tratamiento psicológico y/o asesoría jurídica, según proceda o canalizar a otras instancias si la dirección no tiene competencia para atender el caso
- Colaborar en el seguimiento de crímenes por homofobia
- Realizar visitas domiciliarias a los familiares de las víctimas.

### Atención a niñas y niños de la calle víctimas del delito o en situación de riesgo.

Brindar orientación jurídica y apoyo psicológico a niñas y niños de la calle en el Distrito Federal, víctimas del delito o en situación de riesgo, y tiene las siguientes acciones:

- Visitar instituciones públicas y privadas que den atención a niñas y niños de la calle.
- Diagnosticar sus necesidades de servicio.
- Recepción de niñas y niños de la calle víctimas de algún delito o e situación de riesgo.
- Derivar a las niñas y niños de la calle a los servicios de la dirección, apoyo psicológico o asesoría legal, según proceda, o canalizarlos a otras instancias.



# f) CENTRO DE INVESTIGACIÓN VICTIMOLOGICA Y DE APOYO OPERATIVO (D. O. E. E.)

El objetivo general del Centro de Investigación Victimológica y de Apoyo Operativo es el procesamiento y evaluación de la información estadísticas que generan los centros de Atención, el apoyo logístico a dichos Centros, brindar apoyo psicológico especializado, difundir acciones complementadas para el auxilio, así como proporcionar auxilio a las víctimas en agencias investigadoras del Ministerio Público mediante los Coordinadores de Auxilio a Víctimas y Servicios a la Comunidad, Oficiales Recepcionistas y Orientadores de Barandilla.

La Subdirección de Investigación Victimológica difunde las actividades de auxilio a víctimas, así como de cultura victimológica, mantiene y dirige la Unidad de Investigación Victimológica, da apoyo logístico a los Centros de Atención y proporciona apoyo psicológico especializado a generadores de violencia familiar y adolescentes víctimas indirectas.

La Subdirección de Apoyo Operativo tiene a su cargo elaborar los reportes e informes estadísticos que se hacen con la información recibida de los demás Centros de Atención que conforman el Sistema de Auxilio a Víctimas, da apoyo técnico elemental a los mencionados Centros de Atención y sirve de enlace con la Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos

Para efectuar la evaluación de la atención que se proporciona en las agencias investigadoras del Ministerio Público mediante los Coordinadores de Auxilio a Víctimas y Servicios a la Comunidad y Oficiales Recepcionistas, el Centro dispone de tres Subdirecciones Regionales: una a cargo de evaluar al personal del Centro asignado en las Agencias Investigadoras del Ministerio Público localizarlas geográficamente en la zona norte-oriente, otra para el personal del centro asignado



a las agencias investigadoras ubicadas en la zona central de la Ciudad de México y la otra Subdirección Regional a cargo del personal del Centro asignado a las agencias investigadoras de la zona sur-poniente de la Ciudad de México. Y así mismo tienen los siguientes programas:

### Unidad de información victimológica.

Crear una unidad documental con acervo biblio-hemerográfico y audiovisual especializado en los diferentes campos y ramas de la victimología para uso de investigadores, personal y público interesado sobre temas victimológicos, y con los siguientes acciones:

- Proceso físico: se organiza el material bibliográfico, bajo un sistema de clasificación Dewey, el cual consiste en la agrupación del material por áreas o materias para su rápida localización.
- Atención a Usuarios
- Captura de la Información en bases de datos programadas.

#### Difusión e inducción hacia una cultura de asistencia victimal.

Dar a conocer a los diversos sectores de la población y a la comunidad en general, los servicios que ofrece el Sistema de Auxilio a Víctimas en la Ciudad, así como a todas aquellas persona que han sido víctimas directas e indirectas de algún delito, mediante cursos, pláticas y conferencias, y además proporcionar información sobre temas victimológicos a las instituciones que lo soliciten. Se difunde e induce a la temática victimológica a través de:



- la elaboración de métodos expositivos
- se elaboran acetatos
- se utiliza pizarrón y rotafolio
- se proyectan videos cortos
- se realizan talleres
- se programan pláticas y cursos de los distintos temas victimológicos desde un día hasta por tres meses
- se proporciona información sobre la atención legal, psicología y social donde puede ser atendidas las víctimas de delitos

### Atención psicológica a generadores de violencia familiar

Planear y coordinar la atención psicológica especializada a fin de rescatar al agresor doméstico de su dinámica violenta a través de su integración a grupos terapéuticos con características reeducativas ha nivel familiar y social que le permita comprender su situación violenta y que fomenten el aprendizaje de conductas no violentas, lo anterior en apoyo a las víctimas de la violencia doméstica.

# Atención psicológica a adolescentes victimas indirectas de maltrato

Planear y supervisar al apoyo psicológico especializado a los adolescentes que han presenciado eventos de violencia familiar en sus hogares y que pueden considerarse como víctimas indirectas, a fin de que no reproduzcan esquemas violentos. Y con las siguientes acciones:

 Realizar entrevista inicial para diagnosticar a adolescentes víctimas indirectas de maltrato.



- En caso de no competencia realizar canalización
- Brindar sesiones se psicoterapia individual a usuarios en situación especial
- -Efectuar reconquistas en caso de deserción.

#### Investigación de riesgos victimales.

Formular, planear y coordinar las investigaciones victimológicas a fin de que el sistema de Auxilio a Víctimas implemente acciones que conlleven a evitar los riesgos victimales en los diversos ilícitos de acuerdo con los tipos de victimización que atienden en los centros.

# Supervisión y evaluación de los servicios victimales.

Analizar y supervisar los procedimientos y la excelencia de los servicios que ofrecen los diferentes centros, a través de sus programas operativos y de la opinión y evaluación de los usuarios.

Para lo cual deberán notificar las anomalías reportadas por los usuarios de los Centros a sus responsables para que tomen las medidas necesarias para el mejoramiento del servicio.

De todos estos Centros, que forman parte de la Subprocuraduría de Atención a Victimas del Delito y Servicios a la Comunidad, la mayoría de la población la desconoce ya que no hay una verdadera difusión de los mismos y no cumplen con su cometido con base a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



# 4. 5. CREACIÓN DE UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE BRINDE ASESORIA JURÍDICA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 20 CONSTITUCIONAL, FRACCIÓN PRIMERA DEL APARTADO "B"

Como se ha apreciado a lo largo del estudio del presente trabajo, en el gran problema que existe y la pelea incansable para que le sean respetados los derechos de las víctimas u ofendidos y, además, que se encuentren al mismo nivel de los delincuentes, o bien, que se le de el lugar que se merece.

Los derechos objetivos públicos reconocidos en materia procesal penal, que originalmente se refería solo a los inculpados, se han ampliado progresivamente a la víctima u ofendido del delito tanto en el texto constitucional Federal como por la legislación secundaria. Esta acción refleja la sensibilidad de los órganos del Estado y de la sociedad frente a los fenómenos de impunidad y a los efectos del delito sobre la víctima, dando lugar a que ésta tenga mayor participación en el procedimiento penal con el fin de que sea restituida y recompensada.

Por lo que al haber elevado a la categoría constitucional la protección de los derechos de la víctima u ofendido del delito junto con los del inculpado, fue una expresión genuina de la solidaridad que la sociedad le debe a quien ha sufrido un daño y en este sentido adquiere especial relevancia la reforma que el Constituyente aprobó en 1993, reforma que vino a modernizar los sistemas de procuración y administración de justicia y que marcó una nueva etapa en la defensa de los derechos humanos, por cuanto al proceso penal se refiere.

Por esa reforma la víctima del delito adquirió una serie de prerrogativas que lo identifican como sujeto de derecho con la mayor presencia en el procedimiento penal.



En base a la disposición mencionada, tanto en el ámbito federal como en el común, se ha venido legislando para darle vigencia y precisión a la reforma constitucional y en algunos casos se han establecido instituciones y mecanismos para garantizarle a la víctima del delito el ejercicio de sus derechos; sin embargo, los alcances de los ordenamientos, de las instituciones y servicios tendientes a procurarle una protección integral, como consecuencia la reforma que con anterioridad se mencionó, no ha sido lo que se esperaba.

Y lo que se obtuvo al haberse reformado el artículo 20 de la Constitución. Política de los Estados Unidos Mexicanos, es hacer el señalamiento de las prerrogativas de las víctimas del delito y que además se amplíen las que tenía en ese momento, por lo cual dicho artículo se forma en dos Apartados: el Apartado A, relativo a los derechos del inculpado y un Apartado B relativo a los derechos de la víctima u ofendido del delito.

Lo que se trato con esta reforma es de que exista un equilibrio de derechos tanto de la víctima y del inculpado, y que la víctima adquiera un peso mayor en la prosecución de todo el procedimiento penal.

Para que la asesoría jurídica, la reparación del daño, la coadyuvancia con el Ministerio Público y la atención médica cumplan con su función asistencia, requiere establecer las condiciones de asistencia integral, así como tomar en cuenta las necesidades de la víctima, para que puedan aspirar a restablecerse del daño sufrido.

A la víctima de le debe garantizar que la investigación, desde la averiguación previa, sea justa, pronta, expedita, gratuita, eficaz e imparcial para así darle certidumbre sobre la acción de la justicia en contra de quien cometió el delito.



Para todo esto, la víctima requerirá de asesoría jurídica, derecho que hasta hoy solamente se le otorga al inculpado.

La asesoría jurídica está vista como una serie de consejos, opiniones y orientaciones sobre el procedimiento penal y proceso penal, a efecto de que la víctima comprenda la dinámica y en la medida de sus posibilidades, aporte elementos que ayuden a la integración de la averiguación previa o a establecer la responsabilidad penal del inculpado.

En algunas ocasiones la asesoría jurídica se reduce a algunos aspectos de gestoría ante las autoridades, pero no incluye un quehacer directivo del abogado o de la oficina de atención a víctimas que le auxilie.

Como parte del sistema de auxilio a víctimas, debe ser una exigencia que su principal tarca sea efectuar un seguimiento jurídico puntual de la averiguación previa y, en su caso, del proceso penal.

En muchas veces la víctima cuenta con pruebas que ayudan a acreditar el delito y la probable responsabilidad, es por ese motivo que es importante que se le reconozca a la víctima el derecho de aportar todas las pruebas con que cuente en el proceso.

En gran parte el apoyo jurídico debe ser encaminado a la obtención de la reparación del daño, ya sea material que comprende la restitución de la cosa obtenida del delito o, si no fuera posible, el pago del precio de la misma o la indemnización de daño material y moral causado que debe incluir el pago de la atención médica que sea necesaria para la recuperación de la salud física o mental, así como el resarcimiento de los perjuicios causados.



Es importante señalar, que al presentarse a una Agencia del Ministerio Público las víctimas u ofendidos por el delito, desconocen todos los derechos que la propia ley le confiere, y no hay nadie que los asesore para hacerle saber los mismos, ya que no es suficiente con las estrategias que utiliza la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, así como la asesoría que le brinda el Ministerio Público adscrito a la Unidad correspondiente.

Cuando una persona que por desgracia, resulta víctima u ofendido del delito, se presenta por primera vez a una Agencia, lo que desea es que alguien la escuche y de la misma manera la oriente, pero si por el contrario, en ese lugar desconocido por ella, se encuentra con el despotismo de los servidores públicos, sintiéndose totalmente desprotegida, y no obstante esto, en muchas ocasiones no le indican los pasos a seguir dentro de la averiguación previa y ni siquiera de sus derechos.

Y por la práctica en dicha área, se ha observado que lo mas triste es que mucha gente manifiesta que por lo tardado en el trámite de la integración de una averiguación, es la razón por la cual no desean iniciar la indagatoria, y no es el único motivo, si no de los más frecuentes pueden señalarse:

- Temor a ser nuevamente victimizada.
- Con la denuncia la víctima u ofendido, perjudica al autor que es miembro de la familia o conocido.
- La víctima considera que el hecho no es tan grave.
- La víctima ya no confía en la justicia.
- La víctima no tiene pruebas, desconoce al autor y por lo tanto considera inutil formular la denuncia.
- La víctima no presenta la denuncia por la presión familiar y social



Es necesario que el gobierno a través de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, realicen programas tendientes a informar sobre la importancia sustancial que representa para una sociedad la impunidad de una conducta que daña a un ciudadano y por consiguiente a la propia comunidad.

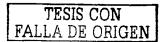
Como se ha observado, en cada Fiscalía Desconcentrada de esta ciudad, hay una Coordinación de Auxilio a Víctimas y Servicios a la Comunidad, quien se supone es la encargada de brindar no solo la asesoría jurídica a las víctimas u ofendidos, si no en general, vigilar que se cumpla con lo establecido en el artículo 20 apartado B de la propia Constitución, además de los artículos 9 y 9 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Pero desgraciadamente no es así.

En la práctica se aprecia de que se llega a preguntar por parte de la víctima u ofendido, que cual es la razón por la cual no se le ha citado a efecto de señalarle cual es el estado que guarda la averiguación, ya que la misma la inicio hace un año o dos, y con lo cual se puede constatar en el olvido total de la víctima.

No es posible que si una persona es lesionada en su bien jurídico, no sea de la misma manera posible restituirle el menoscabo que ha sufrido en su integridad física o patrimonio.

No obstante, que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a através de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, brinda atención a la víctima en todos sus aspectos, y aunque se encuentre integrada por sus diversos Centros, no es suficiente, ya que no se le ha dado la difusión necesarias y mucha gente no la conoce.

Y a mayor abundamiento, la Coordinación de Auxilio a Víctimas y Servicios



a la Comunidad, atiende en sus oficinas que se encuentran en cada Fiscalía Desconcentrada de lunes a viernes, con un horario de 09:00 a 21:00 horas, y que debemos de entender: ¿ acaso no necesitan asesoría jurídica, atención médica y psicológica las víctimas u ofendidos del delito en días festivos?, ¿ acaso en la noche las víctimas u ofendidos del delito no necesitan de ayuda? ¿y que pasa con los sábados y domingos?.

Por otro lado, en muchas ocasiones al ignorar la víctima u ofendido del delito sus derechos, es más factible que se de la corrupción en los servidores públicos, ya que al no conocer sus garantías, tanto el Ministerio Público así como sus auxiliares, en la averiguación previa, pueden abusar de esa circunstancia.

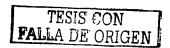
Con la finalidad de que tanto el Ministerio Público, así como sus auxiliares atiendan debidamente a la población en ejercicio de sus atribuciones de investigar y perseguir delitos, establecidos en el artículo 21 Constitucional y de acuerdo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo y eficacia, es necesario establecer nuevos lineamientos para que se realice esta situación.

Es necesario que haya una verdadera impartición de justicia en nuestro país ya que como bien es sabido, siempre se ha visto por los derechos de los delincuentes.

Otro de los aspectos que se ha presentado en la práctica, es que muchas personas posteriormente de haber iniciado la averiguación previa correspondiente, quieren desistirse, por temor a las represalias a que pudieran estar expuestas, y solicitan a la Institución que se les de la protección, pero desgraciadamente no se da en nuestro país.



La víctima tiene derecho de estar informada acerca del progreso de su denuncia y el porque es necesario que la víctima u ofendido realicen múltiples declaraciones.



### CONCLUSIONES

PRIMERO.- La finalidad que se buscó al elaborar el presente trabajo de investigación, es a efecto de que se tomen en consideración determinadas estrategias a favor de las víctimas, mismas que más adelante se enunciaran en los puntos correspondientes, dentro dela etapa de la averiguación.

SEGUNDO.- Como ya se mencionó en el capítulo correspondiente, la víctimología es la ciencia que se encarga del estudio de la víctima, en lo referente a sus características psicológicas, morales, sociales, biológicas que tienen relación con el sujeto activo, y tiene como principal objetivo el de buscar la forma de reducir los elementos que dañan a los individuos.

TERCERO.-El Código Procesal Penal para el Distrito Federal, señala que el órgano que se encargará de brindar asesoría jurídica a las víctimas y ofendidos del delito, será la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y lo hace a través de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, la cual a través de sus diversos centros que la integran, brindaran entre otros servicios, la asesoría jurídica, hecho que en la actualidad no es suficiente.

CUARTO.- Se considera que para efectos de brindar asesoría jurídica adecuada a las víctimas del delito, y que la misma sea personal, en el sentido de hacerle saber sus derechos que existen a su favor, pero no solo eso, si no mas bien explicarle en que consiste cada uno y de su consecuencia jurídica, para lo cual es fundamental crear una Unidad Administrativa, quien va a ser la encargada de cumplir lo antes señalado, perteneciente a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, pero independiente de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad.



La Unidad Administrativa estará integrada por personal capacitado, quienes tendrán título de Licenciado en Derecho, con la especialidad en materia penal.

QUINTO.- El personal adscrito a dicha Unidad, se encontraran físicamente en cada Agencia Investigadora, laboraran en un turno de 24 por 48 horas, es decir, se desempeñaran los 365 días del año, ya que víctimas no hay solamente de lunes a viernes, o de 09:00 a 21:00 horas.

El personal básicamente tendrá como función la de asesorar jurídicamente a las víctimas del delito, y así cumplir con los establecido en la Constitución y la Ley adjetiva, esto es, explicarles que es una denuncia o querella, su trascendencia jurídica, las pruebas que pueden aportar, en general los derechos que tienen a su favor, y en su momento canalizarlas a las instancias respectivas para su atención, y de la misma forma hacerles saber de la importancia de denunciar. Esto es al momento de iniciar la indagatoria, la investigación y su conclusión.

SEXTO.-La mencionada Unidad Administrativa, no solo se encontrarán físicamente en las Fiscalfas Desconcentradas, sino también en las Centralizadas para la mejor atención de las víctimas.

SÉPTIMO.- Lo que se busca con estas propuesta, es básicamente que las víctimas del delito se encuentren enterados de los derechos que existen a su favor, y no eso solo, sino explicarles cada una de sus dudas, y de la misma forma hacerles saber cuales son los pasos a seguir dentro de una averiguación previa desde el inicio hasta la determinación que de ella hará el Ministerio Publico.

Ya que en muchas ocasiones existe incluso, abuso por parte de los servidores públicos, por la ignorancia y falta de asesoramiento del tramite de la indagatoria.



OCTAVO.- Se deberá promover que haya mayor auge para hacerle del conocimiento a las víctimas y ofendidos por el delito, de los derechos que existen a su favor, lo cual deberá darse a conocer a través de los diversos medios de comunicación, en radio y televisión, en los horarios en que haya mayor concurrencia de radioescuchas o televidentes, e incluso en periódicos o revistas a efecto de que la ciudadanía se encuentre enterada.

NOVENO.- Se deberá elaborar programas tendientes a promover la protección a víctimas y ofendidos por el delito, en virtud de que hay muchas ocasiones en que estos no desean formular denuncias o querellas, por el temor a los delincuentes, ya que puede haber represalias que no solo afecten a dicha persona; si no de igual forma a su familia, y es por esa situación que muchos delitos quedan impunes.

DÉCIMO.- Para la mejor atención a las víctimas y ofendidos del delito, por parte del Ministerio Público y sus auxiliares, se les deberá impartir cursos a dichos servidores públicos, en los diversos temas del procedimiento penal, para lo cual se deben de impartir por parte de Jueces o Magistrados Penales y se cumpla con los principios de legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo, imparcialidad, eficacia y eficiencia en el desempeño de su función.



## BIBLIOGRAFIA.

and the first of the water has been and the ready of the control o

- ARILLA, BAS Fernando, <u>El Procedimiento Penal en México</u>, 20<sup>a</sup> ed., México 2000
   Ed. Karatos 1988.
- BURGOA ORIGUELA Ignacio, Garantías Individuales, 10<sup>th</sup> ed. México Ed. Porrúa, 1992.
- CASTELLANOS TENA, Fernando, <u>Lineamientos Elementales de Derecho Penal</u>, México 2000, Ed. Porrúa.
- CASTRO, JUVENTINO V., El Ministerio Público en México: funciones y disfunciones, Ed. Porrúa, 1978.
- COLIN, SÁNCHEZ Guillermo, <u>Derecho Mexicano de Procedimientos Penales</u>,
   Ed. Porrúa, 1986.
- COLIN, SÁNCHEZ Guillermo, <u>Función Social del Ministerio Público en México</u>, México, 1952.

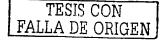
CHAVEZ CASTILLO, Raúl, <u>Juicio de Amparo</u>; Biblioteca Diccionarios Jurídicos Temáticos, Volumen 7, Ed. Harla, México, 1997.

- FRANCO, SODI Carlos, El Procedimiento Penal Mexicano, Ed. Porrúa, 1939.
- GARCIA, MAYNEZ, Eduardo, <u>Introducción al Estudio del Derecho</u>, 45<sup>a</sup> ed. México 1993, Ed. Porrúa.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

- MARCHIORI, Hilda, <u>Criminología: la víctima del delito</u>, 2ª ed., México 2000, Ed. Porrúa.
- **NEUMAN**, Elías, Victimología. <u>El Rol de la Víctima en los Delitos</u> Convencionales y No Convencionales, Cárdenas, 1989.
- OLEA Y LEYVA, TEOFILO Y JOSE M. ORTIZ TIRADO, El Resarcimiento del Daño a las Víctimas del Delito, Ed.I Jus México, 1978.
- OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto, <u>La Averiguación Previa</u>, Ed. Porrúa, México, 1998.
- RIVERA, SILVA Manuel, El Procedimiento Penal en México, 5ª ed., México, 1970.
- RODRÍGUEZ, MANZANERA Luis, Criminología, México, Ed. Porrúa, 1981.
- RODRÍGUEZ, MANZANERA Luis, <u>Victimología</u>. Estudio de la Víctima, México, Ed. Porrúa, 1998.
- RAMÍREZ, GONZALEZ, Rodrigo, <u>La Víctimología. Estudio de la víctima del</u> delito, su función, prevención y control de la criminalidad, Ed. Themis.

MANUAL DEL SISTEMA DE AUXILIO A VICTIMAS. Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad. Dirección General de Atención a Víctimas del Delito.



# LEGISLACIONES

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL
- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO
  FEDERAL
- LEY ORGANICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
- REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
- ACUERDO A/003/98
   ACUERDO A/003/99

